

2024

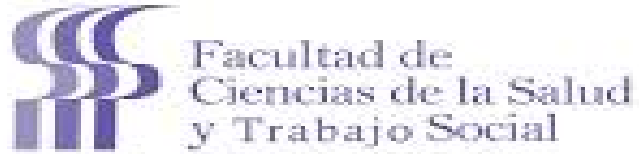
Enfoque restaurativo en la intervención con adolescentes y jóvenes con medidas alternativas a la privación de la libertad en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del partido de General Pueyrredón

Alzueta, Esteban Raúl

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/889>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository



“Enfoque Restaurativo en la intervención con adolescentes y jóvenes con medidas alternativas a la privación de la libertad en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del partido de General Pueyrredón”

Tesis de Grado para optar al título de Lic. en Trabajo Social

Autor: Esteban Raúl Alzueta

Nombre y apellido del Director: Mg. Dante Boga

Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

Universidad Nacional de Mar del Plata

Fecha de entrega: 18/06/2024

Agradecimientos

“La mierda flota.”

(El niño resentido, César González)

Como se verá a lo largo de la tesis, la misma está escrita en tercera persona del plural. El motivo es que no concibo escribir algo si no es en el marco del encuentro con otros y otras que me interpelan y enriquecen mis perspectiva de ver aquello que hace a mi tarea de interés. Acaso este será el único apartado escrito en primera persona. Por este motivo, pensando esta Tesis como una producción colectiva es que hay “muchos” para agradecer.

La síntesis nunca fue algo que se me dio así como así. Por esto no puedo dejar de ser muy genérico y hasta estandarizado. En primer término quiero agradecer a los más próximos, los que me bancaron siempre: mi familia. A la de origen, a la de segunda línea de consanguinidad, a la política y a la que elegimos conformar. Gracias por todo, los aportes de mirada, las re-pregunta, pero sobre todo la paciencia y no solo por este producto, sino en términos generales. Por tenerme paciencia en mi forma revirada, pero especialmente por dejarme ser así.

A mis compañeros de aventura, que sin dudas forjaron mi manera de aproximarme a los temas y problemas planteados por la academia que aquí se pretende desarrollar.

A las personas (principalmente pibes y pibas) con las que me he encontrado a lo largo de mi tarea (en distintos roles y lugares), dado que me dieron lugar para la pregunta. Les pido disculpas por mi condición de clase y la carga prejuiciosa con la que viene. Uno no escapa a las condiciones materiales de su época.

A la universidad y todas aquellas políticas públicas que se proponen como objetivo garantizar el acceso que todas y todos aquellos que deseen ser técnicos y servir al resto de la comunidad. Defender esta universidad me llevó a recibir palos y gases, estar en cana y demás.

Pero defenderla fue sin dudas un logro en términos personales, garantizar el acceso irrestricto, su gratuidad y exigir su calidad, es una de esas convicciones innegociables.

Por último, a todos aquellos que son parte de mi cotidiano. Compañeras y compañeros de laburo, compañeros y compañeras de otras áreas que la corresponsabilidad nos permite acercar, etc. Esto no sería posible si no fuera interpelado por sus ideas permanentemente.

Así que a todos gracias, nos vemos en las calles o en algún lugar pensando que podemos hacer para mejorar las condiciones de aquellos que son la primera bandera de la demagogia política.

Índice

<u>Introducción</u>	5
<u>Capítulo 1</u> La Doctrina de Promoción Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescencias y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Juventudes y Delito Juvenil.	12
1.- Introducción.....	12
1.1.- Breve reseña sobre la infancia, las niñeces y adolescencias como categorías de intervención.....	14
1.2.- Conformación del sistema de responsabilidad penal juvenil a partir del nuevo marco jurídico. Transición, tensiones y continuidades.....	20
1.3.- Juventud (“pibes y pibas”). Conflicto, transgresión y reproche institucional. Discursos institucionales frente al conflicto social y la deriva hacia las prácticas que se cristalizan.....	25
1.4.- Justicia minoril y Sociología del delito.....	32
<u>Capítulo 2</u> La Justicia Retributiva en la Doctrina de Promoción y Protección de Derechos. El Enfoque Restaurativo y la Comunidad como ámbito de resolución de los Conflictos.....	40
2.- Introducción.....	40
2.1.- Justicia Retributiva y Justicia Restaurativa. La importancia de la pena en el derecho.....	44
2.2 Justicia Restaurativa-Prácticas Restaurativas- Enfoque Restaurativo.....	53
2.3 Lo restaurativo. Potencia, límites y la disputa por lo punitivo.....	65
<u>Capítulo 3</u> Trabajo Social y el Enfoque Restaurativo. Aporte a las prácticas críticas en contextos institucionales de reproche.....	72
3.- Introducción.....	72

3.1.- Trabajo social, modernidad y SPPDNNyA.....	73
3.2.- Lo restaurativo como enfoque teórico para la intervención en Trabajo Social.	89
<u>Capítulo 4:</u> Encuesta, hallazgos y análisis. Desentrañar lo restaurativo en el hacer cotidiano..	100
4.- Introducción.	100
4.1.- Metodología Cuantitativa.	102
4.2.- Hallazgos, consideraciones y reflexiones respecto de lo restaurativo en la intervención..	105
4.3.- Presentación de los Datos de la Encuesta.	106
<u>5.- Conclusiones.</u>	120
5.- Introducción.	120
5.1.- Posicionamiento sobre lo restaurativo y el eterno vínculo conflictivo con lo judicial.....	121
5.2.- Desafíos institucionales y antimodernidad.....	129
<u>Anexos</u>	
<u>Anexo I:</u> Encuesta.	148
<u>Anexo II</u> Resultado de la Encuesta.	152
<u>Bibliografía</u>	165

Introducción

Porque como en toda microsociedad, por punca que sea, existen sus leyes de hermanaje y los «pelados» las tenían.

Era una especie de catecismo moral no cogotear jamás a un vecino del sector.

(Zanjón de la Aguada, Pedro Lemebel)

En el año 2020, se nos propone a los integrantes del Equipo Técnico (Licenciados en psicología y trabajo social, abogados y operadores) del Centro de Referencia, participar de una serie de encuentros de formación sobre la temática de las prácticas restaurativas. Teniendo como horizonte su aplicabilidad en las intervenciones con jóvenes que son objeto de reproche por parte de la justicia penal juvenil y que se encuentran atravesando una medida penal en territorio. Es decir, aquello que en términos genéricos se denomina medidas penales alternativas a la privación de la libertad y que es lo que le da entidad a los Centros de Referencias Territoriales dado que son su población objeto de intervención.

Claramente, el primer hito referencial sobre el tema “prácticas restaurativas”, es la justicia restaurativa y sus prácticas institucionalizadas y reconocidas como son la mediación penal, la carta de disculpas, la reparación monetaria del daño y la reparación a través de tareas comunitarias, entre otras. Todas herramientas para la resolución alternativa del conflicto. También acompañadas por medidas alternativas al proceso penal o de resolución temprana del conflicto como son la Probation, la Suspensión de Juicio a Prueba y la Remisión.

En lo que respecta al Departamento Judicial de Mar del Plata, las experiencias con Justicia Restaurativas son escasas al menos. Estaba y está instalada como práctica el recurso del pedido de disculpas o resarcimiento económico o material por el daño causado. También hubo experiencias de remisión por parte de un Juzgado de Garantías de Jovel del

Departamento Judicial de Mar del Plata junto con una ONG con convenio con el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

Por otro lado, al momento de pensar sobre la Justicia Restaurativa y su aplicabilidad, permanentemente se “filtraba” en el discurso la lógica de la justicia retributiva o adversarial. De esta manera, el escenario era desalentador. Nos veíamos hablando sobre prácticas incomprensibles para los pibes y pibas imputadas por un delito o atravesando un proceso penal. Decimos incomprensibles porque no hay nada más anacrónico que una carta (en la era de la comunicación digital y donde la justicia se ha digitalizado) y más si es de disculpas. La compensación monetaria también podría ser un insulto si se considera que más del 90 % de la población que es objeto de reproche del sistema penal juvenil es pobre y proviene de las barriadas populares (Rodríguez Alzueta 2014, 2016, 2018, 2023; López 2011, 2013, Villalta 2013, Matza 2014, entre otros) en donde predomina el trabajo informal, las changas o la asistencia social como formas de afrontar los gastos diarios. Las tareas comunitarias son incomprensibles en un contexto donde las prácticas comunitarias tienden a desaparecer (el voluntariado, las actividades solidarias, etc.). Los pibes y pibas vienen en un proceso de perder ese sentido de pertenencia, donde la comunidad pierde esa condición de ser lo distintivo, lo que nos otorga identidad (el barrio, sus espacios públicos, sus ritos socializadores, su historia, etc.) y si realmente lo constituye es en términos estigmatizantes y por lo tanto, los jóvenes como casi todos sus habitantes tienden a ocultar su lugar de procedencia para no ser sospechados de ser sujetos con malos hábitos, peligrosos o de riesgo con los cuales el resto de la comunidad debiéramos evitar cruzarnos. De esta manera, todas aquellas prácticas institucionalizadas que se consideran parte de las herramientas de resoluciones alternativas al proceso judicial, se consideraban por lo menos confusas, dado que al momento de aplicarlas no implican nada novedoso, el joven las sigue sintiendo como parte del castigo que debe asumir por la conducta disvaliosa que se le endilga.

Y por otro lado, a esta altura teníamos una sospecha sobre la idea que “la justicia” y sus actos formales, los rituales del proceso, los modismos coloquiales de dichos rituales y su lógica propia eran incomprensibles para el grueso de sus destinatarios, como actos constitutivos de “hacer justicia”. Ya teníamos en claro que los pibes y pibas no entendían nada de lo que se les decía, lo que firmaban y los distintos encuentros en audiencias, pericias y entrevistas, les resultaban sumamente extraños, ajenos a su cotidianeidad. Sumarle a esto la idea que participen en espacios restaurativos (alguna idea sobre la mediación sobrevolaba nuestra imaginación) nos resultaba grotesco. Pensar en acciones donde en principio no serían prejuizados, ellos que son el objeto de la discrecionalidad de las fuerzas de seguridad y de la mirada atenta del vecino alerta (Rodríguez Alzueta, 2020), nos parecía propia de una realidad distópica.

La idea de contextos sociales fragmentados, la desafiliación social y comunitaria de estos pibes y pibas, los procesos de precarización laboral, la incapacidad evidente de las instituciones para dar respuesta a los problemas actuales, etc., eran y son algunos de los indicadores o diagnósticos a vuelo de pájaro que nos marcaban el terreno de las intervenciones. Se comprende que intervenimos en espacios marcados por la antinomia, la confrontación y la desigualdad en diferentes planos (sociales, culturales, económicos y por ende de poder), espacios marcados por los procesos de polarización propios del modelo económico y cultural que representa (en términos generales) el modelo neoliberal.

A pesar de la desconfianza que la idea de “lo restaurativo” generaba, debemos decir que sus contenidos no eran ajenos o desconocidos para los Equipo Técnicos del Centro de Referencia. Decimos, los marcos normativos vigentes, la Convención por los Derechos de los Niños, la Ley nacional de 26061 y las Leyes de la Provincia de Bs. As., contienen elementos propios del enfoque restaurativo. Que los principios rectores del sistema sean los principios del sistema de promoción y protección de derechos, priorizar intervenciones que contemplen como eje vertebrador de las estrategias a las familias y el centro vital (su comunidad) del pibe o la

piba, evitar intervenciones que sean más gravosas, la obligatoriedad de la participación de la víctima, etc.

En este contexto nos acercamos a los encuentros sobre las prácticas restaurativas. En distintos momentos de los encuentros, que no fueron más de tres o cuatro, surgieron ideas como el daño en términos comunitarios, el rol central del sentir comunitario al momento de resolver un conflicto, la certeza que con la aplicación de una pena no se extinguió el conflicto o no garantizaba de manera certera la aplicación de justicia, es decir la pena como fin en sí mismo. La idea de que el fin último de la justicia debe ser la paz social. Problematizar la idea de la administración de justicia como instancia de apropiación del conflicto por parte del Estado. La invitación a pensar en términos de conflicto y no de delito. La necesidad de implicar a la víctima en la resolución del conflicto y el desconocimiento sobre el rol de la comunidad y su responsabilidad. Fueron nociones que comenzaron a hacer eco en la revisión de nuestras prácticas y las dificultades que implicaba el abordaje en el marco de la justicia con una mirada retributiva.

Los encuentros con Eiras Nordenstahl, Vezzulla, la lectura de textos de Calvo Soler y Bauché entre otros, fueron instalando esta pregunta respecto a los fundamentos restaurativos como ideas rectoras de nuestra práctica o tarea/abordajes sociocomunitarios. Como una manera de salir del modelo adversarial (confrontativo o antagonista) que nos propone la justicia retributiva. Una forma de romper con esas lecturas deshistorizadas de las biografías de los pibes y pibas, que no arrojan comprensión ni perspectiva a los conflictos; por el contrario los achata, los aplana, hace una copia bidimensional de ellos, en pos de la economía (procesal??).

La tensión constante con modelos antagónicos a la doctrina de promoción y protección integral de los derechos¹, que persisten en las prácticas profesionales y técnicas de

¹ Según el diccionario de la RAE (Real Academia de la lengua Española) una de las acepciones de *Doctrina* es: "Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo." En el marco del presente trabajo, hemos optado por utilizar dicha noción antes que la más acostumbrada referencia a la temática como *Paradigma*. Como señalan Marradi, Archenti y Piovani, Khun establece que la etapa paradigmática de la ciencia se establece "...cuando un paradigma logra imponerse-generando amplios consensos en la comunidad científica y dando lugar en consecuencia a un período denominado de CIENCIA NORMAL" (Marradi, A. et al.

distintas instituciones especializadas en niñeces y adolescencias, hacen necesario recuperar lecturas y perspectivas teóricas que nos permitan, como Trabajadores Sociales, asumir la tarea en el marco de la restitución de derechos, el fortalecimiento de la perspectiva de sujeto político y asumir los padecimientos y vulnerabilidades en el marco de la complejidad social, ese entramado complejo y contradictorio en el que todos nos encontramos inmersos y del que somos parte protagónica. Las prácticas profesionales con enfoque restaurativo no son una novedad en la tarea militante del Trabajador Social con perspectiva crítica. Sólo pretendemos reflexionar acerca de una perspectiva teórica que nos permita arrojar luz al abordaje y la tarea sobre una población específica. Es decir, reflexionar sobre esta mirada teórica en aquellas intervenciones puntuales que deben ser comprendidas en el marco de las cuestiones sociales contemporáneas si es que nos proponemos garantizar a los pibes y pibas herramientas para que sean protagonistas principales de la materialización de sus derechos. Este enfoque es una herramienta más para salir de la encerrona en la cual nos ha sumergido la lógica hegemónica del derecho y su teoría de la pena.

Esta tesis es un ensayo sobre estos interrogantes que nos fueron surgiendo de las prácticas cotidianas con pibes y pibas que atraviesan o son atravesados por un proceso penal en el marco de medidas alternativas. Es el ejercicio de pensar y buscar formas donde el Trabajo Social aporte modalidades novedosas en los abordajes con estos jóvenes y sus situaciones conflictivas.

En la producción académica respecto al Trabajo Social siempre aparece la mención de su tarea en el marco de la Justicia Restaurativa, programas que se disponen o se construyen

2007:34). En este sentido y pensando desde la noción de paradigma de Khun, consideramos que en el campo de la niñez, adolescencia y juventud en un sentido amplio y de las juventudes que se encuentran interviniendo desde la justicia penal juvenil en particular, no se hay consensos unívocos sobre la temática. Sin ir más lejos, hoy a mediados del 2024, con casi 20 años de aprobadas las normativas nacionales y provinciales (ley 26061 en el ámbito nacional y leyes 13298 y 13634 en la provincia de Bs. As.) siguen las afrentas por aprobar una ley nacional sobre el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil que contemple la baja de la edad de punibilidad y en algunos casos la imposición de penas privativas de la libertad ante delitos que son considerados como “graves” (por ejemplo van los secuestros, homicidios o abusos sexuales), hecho que da cuenta que a pesar de la intervención en el marco de los Derechos Humanos, dichos principio tienen sus detractores.

de manera territorial a partir de los acuerdos interinstitucionales, principalmente de la justicia, algún centro de estudios y organizaciones del tercer sector. Dicho esto, no se han encontrado referencias en el ámbito académico o intelectual de la Argentina producciones que vinculen al enfoque restaurativo y sus prácticas como elemento de interés para el abordaje o la intervención profesional de la disciplina del Trabajo Social.

Estos interrogantes surgen en un contexto institucional, la del Centro de Referencia Territorial (CdRT) y el Centro Especializado de Aprehensión (CEA) de Mar de Plata que se encuentran en la órbita del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (OPNyA) del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Bs. AS.² Nos proponemos indagar en los equipos técnicos de ambos dispositivos sobre el conocimiento (si lo hubiere) y el grado del mismo, respecto a la teoría restaurativa en el marco de los procesos penales seguidos a jóvenes que cometieron delitos entre los 16 y 18 años de edad y se encuentran cumpliendo una medida penal en territorio. Todo esto en el marco de la Ley 13634.

De esta manera partimos de la idea que el enfoque restaurativo debería ser constitutivo de la aplicación de las políticas públicas que aborda jóvenes que atraviesan un proceso penal. Nos parece central indagar si los operadores de los dispositivos del órgano administrativo del poder ejecutivo, que llevan adelante el abordaje y estrategia de resolución de las situaciones por las que atraviesan los jóvenes con causas penales, reconocen en sus prácticas e intervenciones el enfoque restaurativo y en qué medida. De esta manera, explorar el lugar que ocupa en la agenda institucional y la manera en la que se pone en vigencia dicha agenda.

² En el devenir institucional, los dispositivos mencionados han modificado sus nomenclaturas. Desde el Centro de Referencia Territorial, antes Dispositivo de Supervisión y Monitoreo y antes Centro Socio Comunitario o Centro de Referencia (a secas). Lo mismo ocurre con el Centro Especializado de Aprehensión, antes Centro de Admisión y Derivación. Algo parecido sucede con el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, antes Secretaría de Niñez y Adolescencia o Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, esto más vinculado al cambio del rango institucional. Evidentemente, un dato no menor es pensar en la “confusión identitaria” que genera este constante ir y venir de nominaciones. A priori demostrando que nada está tan dicho respecto a la política pública que aborda a los jóvenes con medidas alternativas a la privación de la libertad y que se encuentran atravesando un proceso en el fuero de responsabilidad penal juvenil.

Es menester que hagamos una aclaración. Esta Tesis está escrita en primera persona del plural, porque la autoría no es pura y exclusivamente de quien la escribe. Es de un sin número de personas (compañeros de laburo, de cursadas, de encuentros políticos, de pibes y pibas que se permitieron confiar en la tarea del autor y depositaron su preciada confianza, de amistades, autores/pensadores, de afectos trascendentales y más), porque el pensamiento es colectivo o no es nada, porque somos sujetos en tanto seres colectivos, comunitarios. Como nos propone Khun, creemos que el conocimiento es una construcción social históricamente determinada.

Por último, queremos mencionar que el presente trabajo por nada tiene el objeto de presentar perspectivas mesiánicas de abordajes e intervenciones sociales, o enrostrarles a los científicos sociales en general y al Trabajo Social sus vetustas prácticas de corte funcionalista. La intención que nos mueve es poder pensar de manera crítica nuestra práctica altamente moralizada y moralizante y poder salir de esta gran encerrona en la que nos encontramos. Que supone que las prácticas punitivas, su reproche penal, serán el medio de garantizar lo que el Estado Social no ha logrado (Boga, D. 2023)

Como decíamos más arriba, este trabajo es el reflejo de un sin número de encuentros (reuniones de trabajo, reuniones interinstitucionales, reuniones de compañeros de estudio, reuniones informales que derivan en encuentros de debate político, etc. De reuniones con sabor a encuentro) en donde la sospecha o la intención siempre estuvo en poner en tensión la propia práctica como agentes del estado, convencidos en que la instauración de la Doctrina de Promoción Integral de Derechos es la forma de construir sociedades que garanticen el acceso y ejercicio de los derechos, o al menos logra un mayor alcance de éstos.

Capítulo 1

La Doctrina de Promoción Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescencias y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Juventudes y Delito Juvenil

“Cadalso con pararrayos”

(G.-C. Lichtenberg en
Antología del Humor Negro de André Breton)

1.-Introducción

En el presente capítulo pretendemos hacer un recorrido en torno a las niñeces y adolescencias como ámbito de interés y por lo tanto objeto de intervención de las políticas públicas con Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) en el ámbito de la Argentina, desde su constitución como estado-nación, hasta la actualidad y específicamente lo referente a la Provincia de Buenos Aires. Haciendo principal hincapié respecto a la creación por parte de la autoridad de aplicación, el Ministerio de Desarrollo Humano, del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de NNyA y de aquellos dispositivos que asumirán la función y tarea de acompañar a los jóvenes con medidas penales en territorio en Mar del Plata.

En el presente desarrollo se pretende dejar en claro el carácter controversial o contradictorio del proceso de desarrollo de las concepciones teóricas que fueron tomando relevancia en las prácticas de intervención con la población de éste grupo etéreo. Partiendo de conceptos propios de la teoría positivista que dió origen a la Doctrina de la Situación Irregular (DSI), partiendo de las nociones higienistas de la medicina social, consolidando el discurso jurídico que sustenta el complejo tutelar y minoril de la Justicia de Menores. Hasta la implementación de la Doctrina de Protección Integral (DPI), con su incorporación de la

perspectiva del NNyA como sujeto de derecho, con la garantía del acceso a la justicia y a un proceso claro y justo.

A pesar de este marco normativo, también debemos hacer mención que el tránsito de la perspectiva tutelar a la de derechos no ha sido un camino fácil de transitar. Ésto no es de extrañar, si consideramos que los contextos sociales que le dan marco a dicho proceso están asociados a la consolidación del modelo económico neoliberal o de economía globalizada. Siendo sus principales atributos la apertura del mercado interno y la instalación de la lógica de la especulación financiera como eje central de la economía; el postulado de achicamiento del estado (principalmente el social) en el marco de la austeridad del gasto fiscal y en este sentido la reducción del capital productivo del estado (privatización de las empresas o entes que proveen los servicios públicos como gas, agua, luz, combustibles, telecomunicaciones, materias primas, etc.); la instalación de la lógica de la racionalidad financiera en el ámbito del mercado laboral, centrándose en la flexibilización del mercado y la privatización del sistema previsional; la transformación de las estructuras administrativas de los estados, generando grandes transferencias de las responsabilidades y las políticas del estado nacional a las provincias y municipios o fundaciones y organizaciones del tercer sector (O.N.G.) y las modificaciones legislativas de la educación básica y superior, entre otras.

Lo antes mencionado, ha generado un gran impacto en las relaciones sociales y las maneras de transitar la identidad en el marco de la constitución de una lógica que vinculaba a los individuos más con el mercado y el consumo que con la posibilidad de reconocerse como un sujeto de derechos a partir de su filiación social, sus vínculos con lo comunitario y su pertenencia a determinados grupos de referencia, es decir a las representaciones sociales que le indicaba al sujeto su condición como tal.

Este contexto de política neoliberal que se traduce en ajuste estructural de la política pública de asistencia, de flexibilización del mercado laboral y de empobrecimiento de los sectores sociales más relegados, es el contexto en el que se comienza a implementar la

perspectiva de derechos hacia los NNyA. Como contrapartida, también es el escenario en el que se comienza a circular un discurso que permite instalar la idea que los jóvenes de los sectores populares, que forman parte de la población en condiciones de exclusión o expulsión social (Duschatzky y Corea, 2008), son sujetos peligrosos por los cuales se debe adoptar medidas especiales asociadas con el encierro y la prisionización. Observamos que ideas como pobreza y desempleos, se pueden volver sinónimos de delito (Kessler, 2002).

1.1.- Breve reseña sobre la infancia, las niñeces y adolescencias como categorías de intervención.

Los conceptos de patria potestad y menor son introducidos en el lenguaje institucional por el Código Civil Vélez Sarfield en el año 1871, en relación a la condición legal de las personas menores de 18 años respecto del adulto.

La impronta de la generación del '80 por consolidar a la Argentina como un Estado-Nación moderno (oligárquico liberal) con su correspondiente modelo de acumulación agroexportador (Torrado, S. 1992), implicó grandes cambios políticos, sociales, culturales, demográficos, etc., que dieron lugar a nuevas dinámicas y conflictivas sociales, las cuales debían ser abordadas y legisladas. Así, se crean los órganos burocrático-administrativos de la administración moderna; las instituciones estatales que ostentan y administran el monopolio de la fuerza letal, como el ejército nacional en el caso de la soberanía y la policía para el delito; el andamiaje normativo que garantizaban la creación de las instituciones antes mencionadas, tales como la sanción del código civil, ley de educación, leyes de seguridad nacional, etc., que permitían regular los conflictos. En este contexto el sistema tutelar se consolida en la Argentina en el año 1919, con la Ley 10903 (Ley Agote), con el objeto de dar solución a las situaciones de abandono de niños que se suscitaban en las grandes ciudades del país.

La necesidad de atender o poner atención en las niñeces y por lo tanto crear aparatos de gestión de políticas que se enfoque en ella, tiene su surgimiento en nuestro país con la consolidación del modelo de producción de tipo capitalista, con la materialización del modelo de Estado que caracteriza a dicho modelo en los albores del Siglo XX y en este contexto la configuración de las “nuevas cuestiones sociales”. Era prioritario la gestión de las relaciones sociales, garantizar el desarrollo adecuado de las familias y sus distintos miembros en función de consolidar un modelo societario que se fundaba en el principio de la propiedad privada y el modelo agroexportador capitalista. No es nuestra intención extendernos en este tema, pero sí debemos mencionar que las sociedades de la modernidad debieron prestar gran atención a los modelos de administrar la vida de aquellos que vivían en su territorio y principalmente de quienes representaban la mano de obra de los talleres de artesanos en un principio, y las fábricas más adelante. Por lo tanto, el Estado moderno, comienza a trazar las estrategias administrativas que se demandaban para darle continuidad a este modelo de sociedades y de economía que se venía consolidando. En este contexto, para el liberalismo el niño es el “...germen de la sociedad civil (...) sujeto al orden del Estado y de la sociedad.” (Carli, S. 2010: 59)

Así, primero por intermedio de la gestión privada (con la caridad y la beneficencia) y después con la intervención especializada de distintos dispositivos del estado, se comienzan a consolidar prácticas y a estructurar conocimiento alrededor de este sector o etapa vital que son las niñeces, las adolescencias y juventudes tempranas. Prácticas que responden a una estrategia biopolítica (hacer vivir y dejar morir de Foucault), que sedimenta los estándares de niñeces a los cuales se debe adherir en el marco de la modernidad y de las intervenciones del Estado. Como dice Abraham en el Prólogo de *Genealogía del Racismo*: “Los mecanismos de defensa de la sociedad se implementan desde los dispositivos disciplinarios y las estrategias biopolíticas.” (...) “La biopolítica es la presencia de los aparatos de Estado en la vida de las poblaciones” (Tomás Abraham en Foucault M., 2006:10).

Con la mirada del modelo médico hegemónico, sustentado en un paradigma funcional positivista, distintas ramas disciplinares de las ciencias sociales y del aprendizaje gestionaron los abordajes de las niñeces, poniendo en tensión y problematizando las dificultades que fueron surgiendo en la materia.

De esta manera debemos asumir a las niñeces y adolescencias, como una construcción social que tiene sus características y dinámicas propias desde una perspectiva cultural, que no puede ser disociadas de los lazos socio-afectivos que le imprime su vínculos familiares y los vínculos morales sobre las mismas (Villalta C., 2013). De acuerdo a estos modelos o representaciones ideales de familias, paternidades y maternidades e infancias, los y las expertas ponían (y ponen) en marcha distintos modelos de abordaje, discursos interpretativos y tecnologías de la intervención. Ya Villalta nos advierte de la diferenciación en el discurso de inicios del S. XX respecto a los “menores” y “niños”, los primeros aquellos y aquellas que no se adaptan al modelo de familia burguesa moderna, que no concurren a la escuela, pasan gran tiempo ocioso en la calle y participan de espacios que son parte del mundo de los adultos (mítines políticos, protesta social o actividades laborales de baja o nula formalidad). Los otros y otras niñeces, son por oposición la adherencia total al modelo de infancia que exigía (y exige) la buena costumbre. De esta manera, en este niño o niña la sociedad se encuentra con “...un terreno casi virgen sobre el que se ve obligado a edificar partiendo de la nada. Es necesario que (...), al ser egoísta y asocial que acaba de nacer, superponga ella [la sociedad] otro [modelo], capaz de llevar una vida moral y social.” (Durkheim,E., 2003: 65) En el marco de este espíritu de modernidad, a principios del siglo XX toma cuerpo en nuestro país un modelo jurídico-administrativo tutelar con base en el principio de la situación irregular que asumió la tarea de cuidar y gestionar la vida de los y las niñas, adolescentes y jóvenes con conductas reprochables.

Colángelo nos propone “..una idea de la niñez como una categoría socialmente construida que expresa los intereses de un determinado momento histórico y, como tal, guía

políticas sociales y las prácticas concretas de los actores sociales.” (Colángelo M.A., 2003:7)

De esta manera no podemos pensar el diseño de las políticas públicas, los procesos de implementación de las mismas y las prácticas e intervenciones que genera, sin el contexto social, el desarrollo histórico-político y las relaciones sociales que le dan contenido y nos permiten comprenderlas.

Creemos que es fundamental, en el marco de la Ley Agote, la percepción binaria o dicotómica que implican las nociones de menor y niñez, tanto en el aspecto teórico como al momento de describir las prácticas de las instituciones especializadas dado que es una dimensión que nunca es abandonada, a pesar de ser muchas veces señalada. Un enfoque que acompaña las lógicas de interpretación y de intervención de los equipos especializados en niñeces y adolescencias. Villalta plantea que ya desde comienzos del siglo XX.

“...mientras que la categoría “niño” designaba a quienes se ajustaban a las conductas esperadas y esperables asociadas a la infancia, la categoría “menor” se revelaba como una noción estigmatizante y cosificadora utilizada históricamente para designar y clasificar a todos aquellos niños y niñas que no encajaban en las pautas de socialización familiar, educación, ocio, sexualidad, consideradas aceptables para los sectores más jóvenes de la población.” (Villalta C, 2013: 237)

Carlos Eroles, plantea que “...coexisten distintos paradigmas que reflejan posiciones diferentes.” (Eroles C, 2001b: 55) desde la sanción de la Ley Agote hasta la actualidad. Para el autor, son cuatro paradigmas jurídicos-sociales desde los cuales se comprende y se aborda a la niñez. Paradigmas (o doctrinas a nuestro entender) que se complementan, reversionan, actualizan y en el mejor de los casos interpelan formalmente entre sí, para dar rigurosidad científica a la cuestión social en niñeces y adolescencias.

El Paradigma del peligro material o moral. El artículo 21 de la Ley 10903 dice:

“... se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación de los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones, o con gente viciosa o de mal vivir...” (En Eroles C, 2001b: 56).

De esta manera, Argentina crea los plexos normativos para darle cuerpo e institucionalidad a distintas prácticas jurídico-administrativas y que se enmarcan en los que “...García Méndez llama el paradigma de compasión-represión, cuyo mayor extremo lleva a confundir pobreza y situación de calle, con peligro para la sociedad.” (Eroles C, 2001b: 56) Aquí se puede observar cómo las situaciones de riesgo moral son producto de familias que no logran garantizar una crianza o estándares morales de la modernidad si se quiere, lo cual motiva que la tutela pase a ser potestad del Estado representado en la justicia.

El siguiente es el paradigma de la situación irregular, el cual es “...un intento de hacer una precisión más ajustada de aquellas situaciones que afectan a la infancia y la adolescencia y determinan la intervención judicial, policial y/o técnico administrativa.” (Eroles C, 2001b: 61) paradigma que surge en las décadas '60 y '70 y que contrapone esta situación a “...la existencia de una situación de regularidad, de normalidad.” (Eroles C, 2001b: 61) Esto nos remite a la idea que existen conductas juveniles pre-delinuenciales que serían motivo de tutela del Estado. Aparece la construcción del estereotipo, la juventud como aquella etapa de locura, enajenación, el descuido y la confrontación. Los medios de comunicación contribuyen a la construcción de esta juventud peligrosa en el imaginario social, generando la idea de una intervención discrecional especializada, de ahí la aparición del área técnico-administrativa.

El tercer paradigma es el del riesgo social, Eroles plantea que el “Riesgo es un conjunto de factores que determinan la posibilidad de que se produzca un daño o una vulneración. El concepto tiene la labilidad como para permitir caracterizar determinadas poblaciones, barrios,

ocupaciones, grupos etarios, etc. como “de alto o bajo riesgo”. (Eroles C, 2001b: 63-64) A pesar de lo abarcativo e impreciso del concepto de riesgo, Eroles advierte que este paradigma “...ha permitido profundizar el diagnóstico contextualizado de la realidad social que afecta a los niños y adolescentes en las áreas urbanas.” (Eroles C, 2001b: 64)

Por último el paradigma del sujeto de derecho, el cual se sustenta en principio en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y de las Reglas de Beijing y de la Riad, más tarde por las legislaciones nacionales y provinciales. Este paradigma plantea que:

“...el niño y el adolescente se convierten en sujetos plenos de derechos...El rol del estado...es pasar de un sistema que estigmatiza, a un sistema pleno de garantías. Queremos aportar a la defensa de la vida en libertad y en dignidad de los niños en riesgo” (Pierini Alicia en Eroles C, 2001b: 66)

La mirada crítica y atenta frente a las situaciones de estigmatización, la idea de un niño/a que puede ejercer sus derechos como ciudadano, derechos que son universales, que se disponen en un plano de igualdad y que aseguran autonomía a la hora de tomar decisiones.

De esta manera, partimos de la idea de entender a las niñeces y las juventudes como categorías políticas (Chaves M. 2009, Carli S. 2010, Villalta C. 2013), “...donde lo juvenil se define relacionamente y como construcción social.” (Chaves M. 2009). Por lo cual todas las acciones, prácticas, los abordaje con sus marcos teóricos de referencia, las instituciones que se erigen en espacios de trabajo especializado, etc., se encuentran atravesadas y son permeables a la forma que adquieren las relaciones sociales en general en un contexto determinado del mundo social, estructurado por las lógicas propias del capitalismo hegemónico.

1.2.- Conformación del sistema de responsabilidad penal juvenil a partir del nuevo marco jurídico. Transición, tensiones y continuidades.

Ahora bien, como señalamos anteriormente, la percepción y la puesta en crisis de los modelos de abordaje o de las prácticas concretas que los propios operadores del área han realizado, determinaron el proceso de transformación, influenciado por el contexto socio histórico y los procesos de lucha y puesta en tensión del modelo hegemónico. Transitando desde lógicas o doctrinas positivista con su correspondiente andamiaje tutelar/minoril, centrado en la necesidad que el estado por intermedio de dispositivos judiciales intervenga sobre la situaciones de aquellos niños, niñas y adolescentes (NNyA) que se encuentran en situación irregular o “situaciones de riesgo moral”. Pasando por prácticas Jurídico/administrativas atravesadas por la lógica del “riesgo social”. Y llegando a nuestros días a las intervenciones desde la doctrina de promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) firmado el 20 de noviembre de 1989, en el marco de la conformación o creación del sistema penal juvenil, establece un marco de intervención. Mary Beloff nos aporta y aclara:

“Anclados en los principios del derecho penal mínimo, estos sistemas asumen que toda intervención de los mecanismos formales de control social es violenta pero que también es a veces violento el delito —aquél que justificará la puesta en marcha del dispositivo estatal—, por lo que una respuesta estatal penal a la imputación de un delito a un menor de edad sólo será admisible en aquellos casos en los que la puesta en marcha del sistema de justicia especial evite violencias mayores que las que ocurrirían en caso de no tener lugar la solución penal—expresada bajo la forma de un proceso y una consecuencia jurídica llamada pena, medida a secas o medida socioeducativa, como se prefiera.”(Beloff,

M. 2005:101)

La intervenciones en el marco de la doctrina de los derechos humanos, que asumen los dispositivos de las niñeces y adolescencias a partir de la aprobación del marco normativo en la Argentina y específicamente en la provincia de Bs. As. (la ley nacional 26061 y provinciales 13298 y 13634³) suponen adherir a los principios establecidos por las Naciones Unidas en la CDN (aprobada por la Ley nacional 23849 en 1990) y distintas reglamentaciones y recomendaciones que fueran oportunamente incorporadas a la Constitución Nacional en la reforma de 1994.

Específicamente en la Pcia. De Bs. As , la ley 13634, establece la creación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y de esta manera asume la responsabilidad del estado en función de las recomendaciones de las organizaciones internacionales (ONU, UNICEF, CIDH, OEA), en esta temática.

“En suma, la justicia penal debe orientarse por un modelo de sistema penal mínimo alineado con la protección de los derechos de niños, niñas, y adolescentes, que considere al derecho penal como extrema ratio y que limite la aplicación de penas privativas de libertad, como también su monto.” (UNICEF, 2018:13)

En el marco de los nuevos plexos normativos nacionales y provinciales, el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Bs. As. adecúa la estructura administrativa y operacional para que conformen los nuevos dispositivos. Y de esta manera, se modifiquen las prácticas desde el enfoque de la nueva Doctrina de Promoción y Protección Integral de Derechos.

A través de las Resoluciones Ministeriales 166, 171 y 172 y el Decreto 151 del 2007 se conforman los Centros de Referencias (que a lo largo de su historia ha devenido con

³Ley 26.061. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de alcance nacional; Ley 13298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Deroga las leyes 10067 Y 12607. (INFANCIA - MINORIDAD) y Ley 13634. Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño. Modifica Leyes: 7425, 7967, 8031, 5827, 12061 y 13298. Disuelve Tribunales de Familia. Crea Juzgados de Familia y Asesorías de Menores. Crea el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Ambas con jurisdicción en la Pcia. de Bs. As.

nominaciones y lógicas diferentes) y se estableció su objetivo institucional. El Anexo IV de la Resolución 166/07 establece a la “Modalidad de atención ambulatoria para personas menores de 18 años edad con proceso penal ante los Tribunales de Menores , o ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.” como la práctica de abordaje, siendo su objetivo la “Atención en el ámbito departamental de la ejecución de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad, ordenadas por los tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad. Ejecución y desconcentración de programas, servicios y acciones requeridas para la implementación de la política de Responsabilidad Penal Juvenil.” (Res. Ministerial 166/07, Anexo IV) Las estrategias socioeducativas, la construcción junto al joven de prácticas que le permitan consolidar, restituir y garantizar sus derechos, los procesos reflexivos críticos sobre las conductas de trasgresión, son las acciones que caracterizan a los Centros de Referencia Territoriales. La característica institucional primordial es que su tarea debe ser territorial y descentralizada, esto implica intervenciones en contextos comunitarios, emplazados en espacios dentro del centro de vida de las y los jóvenes con que se interviene. En otros términos, es una instancia originaria de intervención con jóvenes que se encuentran cumpliendo con medidas penales en territorio o alternativas a la privación de la libertad.

De esta manera la ley provincial 13634, “...incorporó principios jurídicos y garantías constitucionales. Además, modificó radicalmente la estructura del proceso penal seguido a los niños y adolescentes.” (Leonardi, M. C., 2014:152) Además de establecer la aplicación del Código Procesal Penal de Adultos, crea las figuras necesarias para su aplicación. A saber, Jugados de Garantías del Joven, Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil; Fiscalías del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y Defensorías Oficiales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

En relación a los principios jurídicos del sistema penal juvenil Leonardi enumera los siguientes:

1.- El principio de especialización (y la creación de los nuevos órganos), el artículo 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: “cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.” En este contexto la Provincia de Bs. As. impulsó la creación del Fuero con la sanción de la Ley 13634 (artículo 18).

2.- El derecho de los niños y niñas a ser oídos y oídas. El artículo 12 de la CDN y la Observación General n° 12 del Comité de los Derechos del Niño, establecen las bases para este principio. Partiendo de la convicción del NNYA o joven como sujeto de derecho y el principio de la autonomía progresiva del mismo. Así se refleja en la normativa provincial, artículo 3 de la Ley 13634.

3.- El principio de reserva de las actuaciones. El artículo 16 de la CDN y el artículo 5 de la 13634, impulsan y garantizan el derecho a reserva de la identidad del NNYA o joven, que se respete su vida privada a los efectos de evitar situaciones futuras de discriminación, estigmatización o reprimendas por sus actos o conductas.

4.- El principio de privación de la libertad como medida de último recurso. El artículo 37 de la CDN y el artículo 5 de la 13634 establecen los principios de proporcionalidad y excepcionalidad, atendiendo al proceso vital del NNYA o joven, promover su reintegración social y que asuma una función constructiva para la sociedad.

Por otro lado, en relación a este último principio consideramos importante hacer mención al art. 72 de la mencionada ley 13634, que establece la “asistencia especializada” de aquellos adolescentes que fueran responsables de un delito y padezcan una enfermedad física, mental o atraviesen consumo problemático de sustancias, el Juez o Fiscal del fuero especializado “...podrá ordenar que la medida se cumpla con la asistencia de especialistas o que reciba el tratamiento en un establecimiento adecuado.” (Ley 13634, Art 72)

Por otro lado, en el marco del principio de especialización del fuero y entendiendo que a partir del mismo es prioritario separar a los jóvenes y/o adolescentes menores de edad

imputados o sospechados de cometer ilícito de los adultos en igual situación, desde el poder ejecutivo se implementan distintos dispositivos de abordaje y alojamiento especializados en la materia. De esta manera, se adecúan los distintos dispositivos de alojamientos (Institutos Penales) que ya existían distribuidos en el territorio de la provincia de Bs. As. al marco normativo actual, creando Centros Cerrados de Alojamientos, Centros de Contención o Socio-educativos, Centros de Recepción, Centros de Referencias Territoriales y los Centros Especializados de Aprehensión. Es menester hacer una breve reseña sobre éste último dispositivo dado que su conformación es reciente y novedosa en la estructura técnico-administrativa del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

En el año 2019, a partir de un convenio marco entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (OPNyA) (RESOL-2018-639-GDEBA-MDSGP), comienza a funcionar en el mes de septiembre en Mar del Plata un Centro de Admisión y Derivación (CAD) hoy refuncionalizado como Centro Especializado de Aprehensión (CEA), cuyo objetivo primordial es evitar que los y las adolescentes y jóvenes menores de 18 años que fueran aprehendidos por la supuesta comisión de un delito queden alojados en comisarías. Dicho dispositivo cuenta con Equipos Técnicos profesionales que, en el marco de una entrevista, garantizan un espacio de primera escucha ante la situación de los y las pibas aprehendidas y de esta manera ser la primera instancia de abordaje y problematización con ellas y ellos ante las situaciones de transgresión y vulnerabilidad.

El CAD, administrativamente se encuentra bajo la esfera de la Dirección Provincial de Programas Penales Juveniles del OPNyA, al igual que el Centro de Referencia Territorial, y su intervención es previa a la conversión en prisión preventiva de la situación judicial de una o un joven. Su tarea se encuentra enmarcada en los plazos establecidos por el artículo 41 de la Ley 13634, el cual establece que “A pedido del Agente Fiscal el Juez de Garantías del Joven podrá librar orden de detención en los términos del artículo 151 del Código de Procedimiento

Penal, en el plazo de doce (12) horas desde el momento de la aprehensión.”

Estos dispositivos garantizan el abordaje en el marco del art. 52 de la Directrices de Riad, la regla 12 de la Reglas de Beijing, art. 81 de las Reglas de la Habana y las normativas vigentes a nivel provincial respecto del tratamiento con jóvenes que son alcanzados por el reproche judicial pero que no se encuentran cumpliendo en principio una medida restrictiva de su libertad.

Cabe hacer la aclaración que en septiembre de 2023, en el marco de la resolución 1070 (RESO-2023-1070-GDEBA-DEOPNYAGP), el CEA se convierte en el dispositivo de alojamiento del los y las pibas en el marco del artículo 43 de la ley 13634, el cual otorga la facultad al fiscal para solicitar al juez de garantías la detención del joven por un plazo máximo de 5 días donde se resolverá la procedencia o no de la medida de prisión preventiva.

Nos interesa poner atención en estos dos últimos dispositivos, el Centro de Referencia Territorial y el CEA, como ámbitos propicios para pensar el enfoque restaurativo como herramienta de intervención. Principalmente por el vínculo del joven objeto de reproche penal con la comunidad o su centro vital y la preponderancia de éste para los Equipos Técnicos de los dispositivos, al momento de intervenir.

1.3.- Juventud (“pibes y pibas”⁴). Conflicto, transgresión y reproche institucional.

Discursos institucionales frente al conflicto social y la deriva hacia las prácticas que se cristalizan.

⁴ Hablar de “pibes y pibas” no es una cuestión azarosa, ni de modismos contemporáneos. Sin intenciones de hacer tesis sobre el tema, debemos mencionar que el término tiene su nacimiento en la región del Río de La Plata, a principios del siglo XX, haciendo referencia a aquellos jóvenes, niños y adolescentes que eran objeto del sistema Tutelar a partir de la Situación Irregular. Creemos que de alguna manera, al usar esta terminología, se hace mención un poco a aquellos modismos cuyo uso no son para nada inocentes y se encuentran cargados de significados. Malena Valverde nos aporta claridad con Oscar Conde “...todos ellos criminalistas o policías, (...) concibieron este vocabulario como patrimonio exclusivo de los malvivientes, esto es, como tecnolecto de la delincuencia” (Conde 2015 en Valverde , M. 2002:365). En el “Diccionario Lunfardo - Lunfardo” publicado en 1894, en El idioma *del delito* por Antonio Dellepiane [se menciona] junto con otros términos del lunfardo, considerados como jerga delictiva.” (Valverde , M. 2002:358)

Uno de los grandes debates en torno a la historia de las intervenciones de las niñas y juveniles en riesgo y/o vulnerabilidad es el sesgo de selectividad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que son objeto de estos dispositivos y que se hace en el marco de un modelo hegemónico que nos permite comprender, abordar y anticipar las situaciones del contexto social y las manifestaciones en la vida cotidiana de cada uno de nosotros.

Como señalamos en el apartado anterior. Desde una perspectiva crítica, decimos que, a pesar de la materialización legislativa y administrativa de un sistema de promoción y protección de derechos y del avance en este sentido para promover y garantizar el acceso a los mismos a aquellos pibes y pibas en situación de vulnerabilidad, existen ciertos resabios y lógicas de intervención que hacen referencia a la situación irregular y a la idea de riesgo leídas desde la doctrina protectora de derechos (Beloff 2011, Lopez 2011, Rodriguez Alueta 2023). En el marco de la Doctrina Promoción Integral de los Derechos del Niño, que promueve la CDN, el art. 4 de la Ley 13298 de la Pcia. de Bs. As. dice:

“Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.”

En el marco del principio del interés superior del niño, las estructuras administrativas y judiciales despliegan de manera discrecional sus herramientas para comprender, accionar y evaluar las situaciones de NNyA en situaciones de riesgo y/o vulnerabilidad. Como se verá más adelante, este principio normativo debe ser aplicado al momento de abordar a pibes y pibas infractores o que sean objeto del reproche del sistema judicial. En este contexto nos parece oportuno hacer mención a la advertencia de Ana Laura López sobre la *hipertextualidad*, como “... la operación de sobreenumeración de un conjunto de elementos semánticos que encapsulan los derechos del niño y producen a su vez una profusa serie de etiquetamientos que corren el riesgo de ser polifuncionales a todo lo que permean.” (López, Ana Laura. 2013:18) De esta

manera queda claro que aquellas intervenciones que se enmarcaban en la actitud protectora del patronato, hoy encuentran el mismo sentir y pensar, su correlato, respecto de las estrategias y/o acciones a llevar adelante en el marco del principio del interés superior del NNyA, con un discurso sin fisuras aparentes.

En el marco de este principio y de las prácticas que fomenta respecto a las poblaciones juveniles que son objeto de intervención, Mary Beloff nos alerta sobre cierto mecanismo de “adecuación discursiva” como refuerzo o resignificación de las prácticas tutelares.

“El modelo tutelar en materia de legislaciones de infancia, del mismo modo que el modelo inquisitivo en materia de justicia penal, son algo más que modelos procesales o de administración de protección o justicia. Se trata de modelos que han determinado por casi un siglo la manera de percibir y aprehender la realidad de la infancia pobre por un lado, y de la cuestión criminal por el otro. De ahí que la reforma legal, por sí sola, no pueda automáticamente remover patrones de conducta que se han venido repitiendo durante tanto tiempo y de los que puede decirse hoy que constituyen una cultura.” (Mary Beloff, 2005:119-120)

Por otro lado, Beloff nos plantea que: “Una vez que la infancia fue percibida de forma diferenciada respecto del mundo adulto por parte del derecho, esa diferencia se expresó en una compleja combinación entre discriminación y protección.” (Mary Beloff, 2011:405) Ante el afán de proteger a la niñez, la desprotegida y desvalida infancia⁵, se fueron generando mecanismos de discriminación. Poniendo la atención y la política pública en aquellos procesos que generan el acceso a los derechos a estos niños en situación de riesgo. “...el precio que pagó la infancia en la Argentina para ser reconocida en sus derechos de primera generación (superación de la discriminación negativa) fue el debilitamiento de sus derechos sociales y culturales

⁵ El Diccionario Iberoamericano de filosofía de la educación (DIFE) del Fondo de Cultura Económica, establece que: “La palabra *infancia* viene del vocablo latino *infans*: “que no habla, incapaz de hablar”. Desde sus primeros usos designa una falta, imposibilidad o incapacidad.”(www.fondodeculturaeconomica.com/dife/definicion.aspx?!=1&id=79). No es nuestra intención adentrarnos en cuestiones gnoseológicas, los aportes en dicho diccionario sobre el concepto son sumamente interesantes. Nuestra intención es dar cuenta del significado que subyace sobre la idea de infancia que de antemano pareciera referir a una etapa biológica únicamente.

(discriminación positiva).” (Mary Beloff, 2011:411-412) De esta manera, las políticas públicas de infancia, han asumido una perspectiva protectora que por otro lado generan procesos de señalamiento, identificación y objetivación de la niñez cautiva. Digo el niño pobre, migrante, víctima, delincuente, etc. sigue siendo objeto de tutela o si se quiere de protección. Beloff sostiene que las prácticas tutelares que recurren al encierro (como estrategia de protección o como medida de seguridad) propias del positivismo etiológico, tienen una continuidad en la actualidad. Esto sucede más por las “...dificultades para superar esta idea que no puede distinguir entre obligaciones de prestación positiva del Estado (por ejemplo, para garantía de los DESCs a la infancia en general y no para un segmento de ella) y un Estado que actúa de manera limitada y acotada frente a situaciones delictivas” (Mary Beloff, 2011:410)

Con este escenario de fondo y con una perspectiva fuertemente adultocéntrica, se ha abordado y se continúan abordando (sin importar la época) la situación de la juventud y principalmente la de aquella a la que se la considera transgresora. Alexantrophos Alexgaias define el adultocentrismo como “... el sistema en el que se encuadra la lógica del adultismo [discriminación por edad] (...) la construcción jerárquica mediante la cual, los adultos (...) son centro de la sociedad, la cual está construida en base a sus términos, ideas, prejuicios y tópicos.” (A. Alexgaias en Morales, S & Magistris G. 2018:120). Mariana Chaves amplía el concepto diciendo que “... no es el modo de ver de los adultos sino el modo de entender las relaciones de edad con validez de la superioridad de lo adulto...” (Chaves Mariana 2013:123) Así, la forma de hacer y de pensar del adulto se convierte en lo correcto, lo esperable, lo recomendable y lo aprobado. Esta mirada o lógica de ver la vida de los y las jóvenes, esta mirada adultocéntrica, no es exclusiva de la generación adulta. Es una mirada, una lógica que es permeable a todos los grupos etéreos, incluso las niñeces y juventudes. Así, Chaves nos dice que el adultocentrismo tiene dos caras, una es que “Se legitima y refuerza lo adulto (...) como parámetro con el cual se miden las otras experiencias de vida.” La otra es que “... la

experiencia juvenil de los que ahora son adultos aparece como el formato *norma* de la experiencia juvenil actual.” (Idem: 123-124)

Por otro lado, Morales y Magistri hacen mención al sesgo proteccionista de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en detrimento a la capacidad y potencia participativa y emancipatoria de las pibas y pibes de todas las edades. Indicando que la niñez de la convención tiene ciertas características . Primero la idea de la “infancia hegemónica”, “... una cierta globalización de la imagen occidental y colonialista (eurocéntrica) de lxs niñxs, que supone que éstos son sujetos inocentes, frágiles...” (Morales, S. & Magistris G., 2018:38). La idea de una niñez universal que nos propone la CDN, suponen modelos asociados a la modernidad, pero una modernidad que se asocia al ideal de modelo capitalista europeo y a su ideal de la burguesía europea. En segundo lugar esta idea de fragilidad y vulnerabilidad “...promueve su separación de la esfera pública/política...” (Idem). Las instituciones modernas, disponen de espacios especializados para NNyA, con contenido, dinámicas de tareas y actividades especializadas. En las cuales, por lo general la dimensión política queda excluida, asociado a los procesos o estadios madurativos de la personalidad, etc. En tercer lugar, los autores señalan que el derecho a la participación no es parte del texto de la CDN, “...sólo como derecho a la expresión y opinión...” (...) “...habilita una visión instrumental de la participación...” (idem: 38-39). La cuarta característica es la dependencia del NNyA al adulto. Asociada a la idea paternalista del cuidado y que inhabilita la participación en determinadas esferas como se ha mencionado más arriba. Por último, “La jerarquía entre adultxs y niñxs permanece (...) inalterada...” (idem: 39).

Partimos de estos señalamientos para iniciar el camino de pensar en las juventudes que son objeto de reproche judicial, pero principalmente para señalar qué juventudes son objeto. También qué lógicas o sentidos estructuran los distintos abordajes y/o aproximaciones con esas juventudes. Porque como se ha dicho más arriba, hay modelos dicotómicos (bien-mal,

correcto-incorreto, esperable-no esperable, peligroso- no peligroso, etc.) que operan como faro teórico respecto de los que debe o no debe dar y hacer un joven.

Gabriel Kessler, al abordar la relación del fenómeno del delito y el desempleo, relación que en principio se nos presenta como obvia, nos propone para evitar esta relación mecánica pensarlo como un fenómeno multicausal (Kessler G. 2002). En el marco de los cambios que han operado en los modos de producción, la reconfiguración del mundo del trabajo y el cambio en la estructura social, nos encontramos frente a la fragmentación del sujeto, de su racionalidad producto del desenganche de aquellas instituciones tradicionales generadoras de identidad como son la escuela y el trabajo, instancias de formación de lazos sociales, sentido de pertenencia (de clase) o filiación social, capacidad de consumo, etc. Kessler nos señala la reconfiguración del mundo de estos jóvenes que transitan de una lógica del trabajo a la del proveedor, entendiendo que en la primera lo que legitima el ingreso es su fuente (el trabajo), en cambio en la otra se encuentra legitimada en su uso (el consumo), permitiéndose legitimar ciertas prácticas que, a pesar de ser reprochables se toleran en tanto y en cuanto garantizan el acceso a los objetos de consumo y por lo tanto abren las puertas a la condición constitutiva del ser joven hoy. De esta manera los pibes y pibas se permitirían oscilar entre distintas actividades, legales (formales o informales) e ilegales para garantizarse los medios que les permitan acceder a su condición de sujetos de consumo. El Estado y sus leyes no se presentan como una manera de sortear las dificultades propias de los tiempos que corren. Decimos como un medio de acceder a programas de formación laboral para revincularse con ese mundo que resulta tan lejano. “En la experiencia de estos jóvenes ninguna institución aparece como representante de la ley...” (...) “.. el mundo del trabajo desaparece como un espacio de experiencia de la ley...” (Kessler G. 2002: 384)

Mariana Chaves nos dice: “...la juventud no es algo en sí, sino que se construye en el juego de relaciones sociales. El carácter de constructor social está instalado como supuesto explícito de los trabajos provenientes de las ciencias sociales realizados desde mediados de los

80 pero que, en la mayoría de los casos vieron la luz editorialmente en la década del 90.” (Chaves, Mariana, 2009b) En este sentido debe rescatarse la condición de agente, y por lo tanto de su capacidad de agencia, de las juventudes hegemónicas o plebeyas. Y pensando en éstos últimos Duschatzky y Corea nos plantean que “Los jóvenes que viven en condiciones de expulsión social constituyen su subjetividad en situación.” (Duschatzky, S. y Corea C. 2008:81) Se constituyen en sujetos y conforman cadenas lógicas de sentido a los que los rodea a partir de sus contextos sociales, sus experiencias, sus patrones culturales de pertenencia y a la que acceden en tanto sujetos de consumo. En definitiva, los jóvenes expulsados se construyen y representan con lo que les damos o dejamos. Para las autoras la expulsión es una relación entre el estado de exclusión social y las condiciones que lo hicieron posible. De esta manera los jóvenes hacen lo que pueden y hasta donde pueden con lo que tienen, en donde están. Debemos pensar lo juvenil en el contexto actual, más precisamente la idea de juventudes transgresoras en el contexto actual. Con un Estado de bienestar o políticas asistenciales en crisis, con condiciones de pobreza estructural, con espacios de cuidado (las familias en sus distintos modos de conformarse) sumamente volátiles con condiciones lábiles para constituirse en marcos normativos de referencia. Con un contexto de mercado que nos interpela como sujetos a través del consumo o de la mercancía.

Por otro lado, Rodríguez Alzueta nos empuja a pensar o incorporar otros elementos, cuando nos habla del concepto del “pibe chorro” como un mito, “... el pibe chorro no es un dato de la naturaleza, sino un producto de la situación y el contexto que experimentan determinados actores sociales.” (Rodríguez Alzueta, E. 2016b:21). Recuperando el planteo antes mencionado de Kessler afirma, “No existen los *pibes chorros*, existen los jóvenes con dificultades que *pendulan* entre el trabajo precario y el delito.” (Rodríguez Alzueta, E. 2016b:22). De esta manera abordar la situación de estos pibes y pibas implica pensar el delito en términos de conflictividad social, situaciones que se les escapa al “vademecum” penal-normativo, se les escapa en su

significación y tratamiento. Conflictos multifactoriales que deben ser pensados y abordados de manera multiagencial. (Rodríguez Alzueta, 2023)

Para cerrar este apartado, el autor italiano Roberto Saviano en la novela *“La banda de los niños”* nos dice “La idea de ahorrar ni los rozaba: hacer dinero de inmediato era su pensamiento, el mañana no existía. Satisfacer cada deseo, más allá de cualquier necesidad.” Para sumar complejidad a las condiciones actuales, en el marco de las condiciones materiales como se ha mencionado antes, debemos reforzar esta condición inherente de la juventud en tanto que es en cuanto al consumo. Consumo de bienes materiales o de bienes culturales, pero que en definitiva, los contextos societarios actuales en el marco del capitalismo globalizado, establecen que el rasgo preponderante de la identidad es el ser sujeto de consumo.

1.4.- Justicia minoril y Sociología del delito.

Ya en el plano del delito o de los conflictos sociales (Rodríguez Alzueta, 2023) juveniles, la sociología del delito tiene una larga trayectoria en la necesidad de comprender este fenómeno que ha estado asociado al desarrollo de las sociedades, sus modelos de relación y organización en el marco de los procesos de transformación de las sociedades capitalistas.

Estas perspectivas teóricas dieron lugar a estrategias de abordaje y resolución de los conflictos, cristalizados en sistemas normativos y administrativos y de esta manera fueron construyendo y formalizando sentido sobre esta cuestión, aunque ésta función no fuera exclusiva.

Los actos contrarios a la normativa legislada por los Estados modernos, a partir de fines del siglo XVIII en Europa y fines del siglo XIX y principios del XX en la Argentina y América Latina particularmente dieron lugar a la prisión como modo de aplicar una pena.

“En pos de salvaguardar el “contrato” o “pacto social”, se impone el encierro en

continuidad con el **principio retributivo** (que busca la reparación de la perturbación causada a la sociedad de acuerdo con el agravio cometido) pensado por los teóricos de la ilustración, pero como un novedoso mecanismo de segregación y reparación contractual, disponiendo al agresor un quantum de encierro en relación al delito cometido a partir de una idea de pena justa, en base a un derecho penal de acto.” (Fasciolo, M. 2018:46)

Este principio que continúa vigente en el sistema jurídico actual, se fundamentaba en la necesidad de imponer el encierro según la magnitud del acto. No teniendo tanta preponderancia, al momento de definirla, quien cometía el acto injusto.

Fasciolo plantea que luego, con la medicina y psiquiatría, los sistemas de encierro comienzan a tener ciertas reconfiguraciones que remiten a un modelo **correccionalista** el cual se consolida con el paradigma positivista. En este modelo, se sitúa al autor como alguien a quien se debe tratar, “...consideraban el delito como una “patología individual” -con incidencia del “ambiente social” (Ferri,1905)- y el delincuente, como un “enfermo” al cual se debe encerrar dándole la posibilidad de “rehabilitarse” bajo una suerte de “tratamiento”. (Fasciolo, M. 2018:47) De esta manera, se establece la necesidad de atender la condición del autor del acto, entendiendo que el mismo es producto de una desviación y que la misma es apacible de ser atendida, modificada y que el delincuente puede ser sanado.

“La prisión”, o los espacios de encierro como formas de aplicar castigo tienen orígenes anteriores, pero no fue hasta la instalación del estado moderno junto con los principios del iluminismo que se piensa el castigo del encierro como método y convenidos como tratamiento a partir de marcos legislativos que regulan (al menos en lo formal) la prisionización. “La pena será “una práctica pedagógica de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo.” (Fasciolo, M. 2018:48)

En el marco de estos dos principios, Fasciolo (2018) nos ofrece a grandes rasgos dos grandes reformas jurídicas en lo que se refiere a derecho penal minoril, la primera es la

Doctrina de la Situación Irregular, que se dá en el marco de la instauración de la Ley del Patronato en 1919 y la segunda es la Doctrina de Protección Integral surgiendo con la rectificación de la CDN en 1990.

“Ante las limitaciones del esquema de regulación asistencial es que resultó necesaria la incorporación de un dispositivo diferente que sea, por un lado, represivo y permita satisfacer las demandas punitivas de reparación del daño causado por los *outsiders*. Por otra parte, se exige la operación de transformaciones sustanciales a nivel individual y familiar.” (Boga, D. 2019:5)

Esta forma de abordaje no es exclusiva de alguna de las doctrinas, sí podemos decir que en el marco de la protección integral de derechos surge una clara intención de base teórica y discursiva por diferenciar aquellas situaciones que tienen raíz en el plano asistencial de las conductas de transgresión. Por otro lado debe mencionarse que la Doctrina protectora hace principal hincapié en la idea del encierro como último recurso y por el menor plazo posible.

A pesar de este horizonte prometedor, no podemos dejar de mencionar que los discursos, abordajes, tareas, etc., en el marco de los dispositivos de abordaje de pibas y pibas que se encuentran atravesando un proceso penal, no han perdido la mirada de éstos desde una perspectiva de subalternidad. Fasciolo la denomina la “clientela privilegiada” (Fasciolo, M. 2018:25), haciendo referencia a la práctica de selectividad de la población joven, masculina y pobre como objeto casi exclusivo o preferido de estos dispositivos.

Nos parece importante detenernos un momento en este término. Para Foucault, los dispositivos son:

“...un conjunto decididamente heterogéneo. que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen: los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse

entre estos elementos.” (Foucault, M. 1985:128)

Esta cuestión es medular en todo el trabajo. Lo que decimos es que deberíamos pensarlo o tratarlo en cada uno de los apartados. La manera en que las instituciones especializadas en la temática, en este caso que intervienen con jóvenes que atraviesan un proceso penal con una medida penal alternativa a la privación de la libertad, se sostienen a través de discursos, reglamentos, acuerdos, indicaciones, teorías, prácticas, etc. que se encuentran cristalizadas en la práctica cotidiana de los operadores del sistema (de todos). El cual, aún poniéndose en crisis (discursiva si se quiere), nos representa de manera a priori un decálogo de perfiles de sujetos y un menú de tareas a cumplir. Por lo tanto, la tareas están “...ancladas en los pilares de la modernidad: trabajo, educación y familia.” (Fasciolo, M. 2018:24) Esto no quiere decir que hay una ausencia de la mirada crítica sobre la Doctrina y los dispositivos (del poder judicial y del ejecutivo), las condiciones de la tarea y los resultados de estos procesos de intervención. Para poder pensar de manera crítica este tema debemos asumir su dimensión compleja. De alguna manera sacarnos los vestigios o atajos que nos propone la perspectiva positivista o del funcionalismo, para poder comprender a los pibes y pibas en su contexto particular, artífices de sus historias y con intereses que le son propios, pero asumiendo las herramientas, normativas y las políticas públicas de asistencia social, que les debería permitir una mejor posición para acceder a su condición de ciudadanos.

Matza, establece tres supuestos fundamentales de la criminología moderna positivista, que se sostienen en la actualidad. Principios que de alguna manera han dado contenido teórico desde el marco de las ciencias sociales a los tratamientos (de encierro o las penas) de las que son y han sido objeto aquellos que cometen actos contrarios a la norma vigente. El primero de ellos es que, la criminología positivista centra su atención en el actor y su conducta. “la primacía del actor criminal por sobre el derecho penal como principal punto de partida para la construcción de teorías etiológicas” (Matza D. 2014:38) Los actos delictivos tienen su origen en cuestiones motivacionales propias de los individuos, dejando por fuera cualquier vínculo de

éste con su condición social y las instituciones estatales que pueda motivar la conducta delictiva, o que permita dirimir incluso la naturaleza de estas normas legales.

El segundo supuesto establece que: “La criminología positivista forjó una imagen del hombre pasible de ser adaptada a un análisis del comportamiento criminal basado sobre el determinismo científico” (Matza D. 2014:40) Toda vez que un individuo se encuentre bajo determinadas circunstancias, previendo su condición es esperable un tipo de conducta o acciones. De esta manera se inhabilita la posibilidad de pensar en la libertad de acción y el libre albedrío del individuo o en el marco de condiciones que se encuentran determinadas por las relaciones sociales de tipo desigual.

El tercer supuesto está “...implícito en la concepción del delincuente condicionado. El delincuente era en esencia diferente del ciudadano respetuoso de la ley.” (Matza D. 2014:50) De esta manera establece una teoría de la diferenciación del individuos que transgrede de aquel que es respetuoso de la ley, basado en su condición determinista de procedencia y de las circunstancias en las cuales se desenvuelve cada uno.

Creemos que estos tres supuestos, son el sustento de los modelos carcelarios y el reconocimiento social de la pena en tanto retributiva y correccional. Que en la actualidad siguen funcionando como medio para tramitar o pensar a la delincuencia juvenil.

Por otro lado, debemos tener presente, para dimensionar las dificultades y los desafíos que implican el tema, el rol que han cumplido desde fines de los ‘90s y con mayor preponderancia en el último tiempo, los medios de comunicación. Los cuales se suman a los discursos cargados de correctismo político de los referentes de distintos espacios político-partidarios para generar y reforzar consensos morales. Rodríguez Alzuela en *“Prudencialismo, El gobierno de la prevención”* (2020) pone el foco en esos discursos y tecnologías para tramitar aquello que en la década de los ‘90s aparece como fenómeno endémico que es la inseguridad (Rodríguez Alzuela, 2016). Nos dice “...*el giro preventivo* de la vida cotidiana, es el resultado de procesos combinados que experimentamos con preocupación

y mucha incertidumbre. El miedo es la mejor señal para detectar la fragilidad del mundo que se abre bajo nuestros pies.” (Rodríguez Alzueta, 2020:186) Este “poder a secas” nos permite tramitar este miedo, ponerle un rostro, nos permite sospechar biografías truculentas, escenarios violentos, etc que debemos sortear o evitar. En fin, adivinar o sospechar riesgos, latentes pero con una presencia insoslayable. Este miedo al delito, da lugar a las lógicas punitivistas, punitivismo de arriba y punitivismo de abajo (Rodríguez Alzueta, 2014), que sedimentan ciertas lógicas respecto al delito. Prescindiendo de cualquier “relieve biográfico”, contextualización y comprensión de las conductas, perdiendo su singularidad.

Este escenario es el que tiene como principal protagonista, objeto de sospecha y de intervención, a la juventud. Pero como se verá, no cualquier juventud. Los punitivismos, se han encargado de recopilar una serie de características distintivas. La vecinocracia (el punitivismo de abajo), el olfato social, refrendado por el olfato policial nunca se equivoca (Rodríguez Alzueta 2014). Son objeto de sospecha aquellos jóvenes con rasgos distintivos y bien definidos. Varones (principalmente), de tez morena o trigueña, que provengan de barrios pobres (“peligrosos”), que se identifican con culturas o pautas de consumo asociadas a ciertos modos de vestir y modismos o lenguaje que se asocian con rasgos de peligrosidad (usar ropa deportiva, escuchar algún estilo de música, consumir drogas, alcohol, etc.)

En términos generales, la atención de los estudios por la juventud asociada al delito o las transgresión, comienza junto a las Escuela de Chicago (Rodríguez Alzueta 2022 y 2023), en una necesidad de comprender los fenómenos sociales asociados al delito y las pandillas juveniles en contexto de crecimiento demográfico y urbano descontrolado o desmesurado. En la Argentina, podría decirse que el interés en asociar a estos dos conceptos (delito y juventud) toma mayor trascendencia en la última década del siglo XX, asociado a las modificaciones considerables de la cuestión social en el marco de la definitiva hegemonía del modelo político-económico neoliberal. Generando en la sociedad en su conjunto pero con mayor impacto en los sectores socialmente vulnerables procesos de pauperización y empobrecimiento

irreversibles. Con el retraimiento y achicamiento del estado social, la flexibilización de las leyes que regulan el mercado laboral, la desregulación del mercado internacional y el desguace de los sectores productivos estatales, entre otros, el modelo neoliberal ha generado un impacto negativo en los modelos de relación social, una crisis en los modelos de representación social y una transformación de las lógicas comunitarias, así como un debilitamiento de las redes comunitarias de contención y referencia institucional territorial y comunitaria (Club Social, Escuelas, Centros Culturales, etc.) Así las pibas y pibes "... son arrojados a una precarización estructural, modo en el cual se consolida la expansión de la exclusión como condición de vastos sectores poblacionales." (López, A. 2013:26) Junto a sus familias, pasarán a ser objeto de la sospecha y el reproche por sus conductas asociadas a situaciones de riesgo y transgresión. El delito juvenil suele estar asociado a la pobreza, la mala educación, falta de referentes afectivos, consumos problemáticos, etc. "Se trata de explicaciones simplistas y mecánicas, tributarias de un positivismo remanente que convive con el liberalismo más elemental que aún impera tanto en las facultades de derecho como en el campo de la comunicación" (Rodríguez Alzueta, E. 2023:13)

Rodríguez Alzueta plantea una serie de tesis con las cuales debemos pensar la cuestión del delito juvenil para evitar caer en el simplismo o terraplanismo del delito juvenil. En primer lugar *"Los pibes chorros no existen, son un mito"*. Cuestión que tratamos en el apartado anterior con el pretexto de pensar la construcción social de las identidades y el contexto de subalternidad en el que se produce. De esta manera la idea del pibe chorro "...es una suerte de *corsé teórico* para in-pensar a determinados jóvenes o grupos de jóvenes que viven en barrios pobres, son morochos y tienen estilos de vida distintos a la 'gente como uno'." (Rodríguez Alzueta 2023:14)

La segunda: *"No existen los pibes chorros, existen jóvenes que se miden cotidianamente con otras situaciones problemáticas"* (Rodríguez Alzueta 2023:14) Situaciones problemáticas como "...la pobreza y la marginalidad...", "...la brecha social...", la "...fragmentación social...",

“...el consumismo: Jóvenes presionados por el mercado...”, “...la violencia policial...” y “...el encarcelamiento masivo preventivo...”, “...la expansión de las economías ilegales...”, “...las grupalidades y aventuras afectivas...”, “...el sensacionalismo periodístico.” “...la esquizofrenia del estado de malestar...” y “...la estigmatización social...”. Condiciones que son parte de la biografía de los pibes y pibas, con los que se miden a diario y que deben ser leídas y comprendidas juntas y al lado de las condiciones que generan el acto de reproche por parte de la justicia.

La tercera: “*Detrás del delito hay otro delito*” (Rodríguez Alzueta 2023:14) El delito es una “*forma concreta*” (Idem.) que se vive de distintas maneras, según el pibe o piba, según el contexto en el que ‘pinta’, donde el telón de fondo que lo motiva son distintos o diferentes y complejos de por sí. De esta manera hablar de delitos es hablar de un sin número de condiciones que dan lugar a un acto que, en caso de ser aprehendido por las fuerzas de seguridad, se condensa en eso, para luego cargarlo de un sin número de subcategorías a cargo de los Códigos Penales, que van despersonalizando y deshistorizando cada vez más un acto sumamente complejo, con una biografía compleja, con procesos subjetivos que podrían ser, en un principio inteligibles incluso para el pibe o piba, entre otras cosas

Capítulo 2

La Justicia Retributiva en la Doctrina de Promoción y Protección de Derechos. El Enfoque Restaurativo y la Comunidad como ámbito de resolución de los Conflictos.

“Mientras unos callan, otros le ponen palabras a esa mudez”
(Cesar González, El Combate por la representación.
En El Fetichismo de la Marginalidad)

2. Introducción

En el presente capítulo nos interesa exponer las características del enfoque restaurativo. Primero debemos desarrollar brevemente el contexto teórico de la justicia en el fuero de responsabilidad penal juvenil. Porque a pesar que el tratamiento del delito juvenil ha mutado de doctrina (Fasciolo, 2018) en los últimos 30 años, desde el reconocimiento por ley de la CDN en 1989, debemos decir que la justicia penal, continúa siendo adversarial y con un enfoque retributivo-correccional.

No pretendemos hacer un desarrollo exhaustivo de la justicia retributiva. Tampoco hacer un desarrollo teórico comparativo de los distintos modelos de tratamiento en materia de justicia penal y sus correspondientes teorías sobre la pena. Para nuestros fines, sólo será necesario establecer algunas líneas de partida que puedan dar contexto del enfoque que administra la justicia en la Argentina desde su configuración como estado-nación moderno. Ésto nos permitirá comprender las lógicas opuestas en las cuales se fundan y sedimentan los principios teóricos de la justicia retributiva y la restaurativa.

Por otro lado, debemos tener presente que la Justicia Restaurativa, como espacio formal de resolución de conflictos, tiene lugar en el amplio plexo normativo internacional⁶. Si bien 'lo restaurativo'⁷ aparece como una forma alternativa (y hasta subsidiaria, se puede decir) de administrar justicia, en la actualidad no tiene un espacio formal en la administración y ejecución de la justicia. Más bien, las distintas experiencias de las que se tiene conocimientos han sido espacios *sui generis*, los cuales se van formalizando a través de acuerdos entre distintos operadores de la justicia, con cierta mirada crítica a la tarea que vienen realizando o sus resultados en el modelo de justicia adversarial. De los proyectos pueden participar agentes del poder ejecutivo y funciones u organizaciones del tercer sector, con la anuencia de la Corte Suprema de la Pcia. de Bs. As. o el Ministerio de Justicia, pero responden más a la demanda del particular interés de los agentes de justicia de los Departamentos Judiciales que de una política pública propiamente dicha.

Podemos mencionar algunos de los programas que funcionan en la Provincia de Bs. As. Una es la Oficina de Asistencia a Víctimas y Mediación Penal del Ministerio Público en San Martín, otro espacio es F.A.R.A., Fundación Acción Restaurativa Argentina con la Unidad de Atención en Conflictos Juveniles Facultad de Derecho UNLP con principal ingerencia en la ciudad de La Plata; también podemos mencionar el programa de Justicia Juvenil y prácticas restaurativas de Pergamino y por último el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de San Isidro, no siendo estos los únicos programas que se encuentran en vigencia en la provincia. Y

⁶ En este sentido hacemos referencia principalmente a la normativa que surge en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se hace mención a: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y fundamentalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. En materia penal juvenil, se integran a éstos instrumentos internacionales las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y con fines interpretativos, la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño (2007), relativa a los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, y la Observación General N° 24 (2019), relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil, con especial énfasis en la justicia restaurativa.

⁷ Lo que aparece entrecomillado, responde más a una intención de dar cuenta y señalar que el mismo tiene un sentido ambiguo o al menos de dudoso proceder. Si se quiere, se encuentra cargado de un formalismo que en el ámbito de la tarea, se conduce con un nivel de discrecionalidad o ambigüedad tan importante que suele no reconocerse su significado original. De esta manera nos permitimos señalar lo entrecomillado para sospechar sobre la veracidad de su enunciado.

como se mencionara anteriormente con distintas procedencia y origen de conformación, es decir responden a un principio propio del DPI, no así a una política pública que los enmarca a todos institucionalmente.

En lo que respecta a lo formal, debemos decir que la normativa nacional y de la Provincia de Bs. As., no hacen mención alguna sobre la justicia restaurativa, tampoco hace mención a la necesidad de formalizar espacios que favorezcan su implementación. Los artículos 75 y 76 de la ley 13634 hacen referencia a la reparación del daño y las tareas comunitarias respectivamente como parte de medidas de integración social, es decir no como medidas alternativas para la resolución de los conflictos sociales (delito). También se propone una participación activa de la víctima (artículos 33, 40 y 75 de la ley 13634), como se verá más adelante.

He aquí un primer tema a pensar. Indefectiblemente, cuando se piensa en la justicia y la manera de administrarla, se piensa directamente en la imposición de una pena. La cual en principio es de prisión y que sólo a partir de la 'buena conducta', de 'responder de manera adecuada a las mandas del poder judicial' aparecen excepciones que generan condicionalidades en el modo de cumplimiento. Es cierto que en todo el proceso previo, en la etapa de investigación, la persona imputada de un delito (según las características del mismo y la situación particular de la persona) puede transitar el proceso en libertad, con restricciones o condiciones de conductas mínimas o establecidas por el administrador de la justicia (Juzgado de Garantías) y que puede derivar que una vez se dicte sentencia su 'buena conducta' puede ser alegada para que en caso de imponerse pena la misma sea lo menos gravoso posible. Es decir, si se encontró a derecho durante todo el proceso y no ha cometido nuevos actos ilícitos, que la pena la cumpla en un marco de libertad con ciertas restricciones o condiciones. Debemos reconocer el alto grado de procesos penales y condenas que se cumplen en libertad o ejecución condicional, pero lo que queremos remarcar es que siempre aparece de fondo la figura más gravosa de la pena de efectivo cumplimiento, es decir la privación de la libertad.

Un trato aparte merece el hecho que en el ámbito nacional, la normativa sobre materia de justicia penal juvenil sigue siendo una ley (ley nacional 22.278/1980 “Régimen Penal de la Minoridad”) que se ampara bajo el paraguas de la Doctrina de Situación Irregular (DSI) y la perspectiva del patronato-tutelar. En el año 2019, se presenta un proyecto de Ley en la legislatura nacional en la cual se hace mención a los procesos de Justicia Restaurativa como métodos alternativos a la imposición de una pena más gravosa. En principio contiene varios recursos para suspender el proceso judicial, el art. 15 establece el Criterio de Oportunidad, el art 20 la Remisión, el art 22 los Acuerdos Restaurativos, el art. 23 la Conciliación previo al dictado de sentencia, art. 24 la Suspensión del Proceso a Prueba. El art. 21 enuncia a la Mediación entre las partes, pero esta no implica necesariamente la suspensión del proceso judicial. Independientemente del trasfondo que tiene éste proyecto y de lo regresivo (principalmente en la idea de bajar la edad de punibilidad para los delitos con penas mayores a 15 años), como se puede ver la justicia restaurativa aparece como un recurso alternativo al ‘verdadero proceso judicial’, lo decimos pensando en el rango de subalternidad de la Justicia restaurativa dado que nunca deja de estar implícita la idea que, de fracasar ésta, se volverá al modelo retributivo entendiendo que se han agotado la posibilidad de aplicar modelos más benévolos de justicia.

Sospechamos que en principio esto se debe a que la justicia en términos generales, debe imponer o no una pena, la cual debe materializarse en la restricción de las libertades por un tiempo determinado, en el marco del principio retributivo o al menos someterse al control tutelar de los órganos especializados (en nuestro caso es el Centro de Referencia Territorial). “La cárcel resulta una “ejemplificación extrema de la estrategia política de ‘moralización’ desencadenada por la burguesía a comienzos del siglo XIX” (Donzelot en Fasciolo M. 2018:47)

Aquí, creemos que es esencial la condición de hegemonía de la justicia y sus operadores (principalmente abogados, pero debemos mencionar a las disciplinas subalternas como el Trabajo Social, la Psicología, la Terapia Ocupacional, etc. que conforman el Cuerpo

Técnico Auxiliar dependiente de la Asesoría General Departamental) y su discurso, en tanto discurso hegemónico que regula la tarea del resto de las áreas administrativas (equipo técnicos del poder ejecutivo, área técnico administrativa dependientes del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (OPNyA), de salud, educación , etc.).

En este contexto debemos pensar en el tratamiento que se le da a la intervención con jóvenes transgresores, en tanto **delito**. Para Rodríguez Alzueta sólo "...podemos hablar de "delito" porque hay un juicio-previo sobre determinados actores que son referenciados como productores de problemas. Acá la teoría del delito empalma con la estigmatización." (Rodríguez Alzueta, E. 2022:49) Es importante pensar en la carga negativa con la que cuenta el término (delito), no hay posibilidad de neutralidad u objetividad frente al autor de una presunta transgresión, ya que de por sí esto es socialmente (en términos formales) reprobado. Nuestra intención es poder pensar este tema como un conflicto social (Rodríguez Alzueta 2023, Kessler 2002, Matza 2014, Fasciolo 2018, Chaves 2013) como se mencionara en el capítulo anterior. Un hecho cargado de significado y significantes, en el que se ponen en juego las biografías de los pibes y pibas a los que se les reprocha el hecho, pero también la biografía de aquel o aquella que en este momento jugará el rol de víctima o damnificado, y por último la de la comunidad, en términos acotados en relación al centro vital de ambos actores participantes y más amplios en términos de Estado y la Sociedad que debe ser garante por los derechos (y obligaciones) de la comunidad-sociedad en general. De esta manera pensar el delito, más allá y más acá de la tipificación o nomenclatura normativa, implica cargar el conflicto de una complejidad y de matices (historia, biografía, identidad o identificación cultural, condiciones estructurales de supervivencia, producción y reproducción de la vida social, relaciones sociales, etc.) que demandan un abordaje y un rol de los agentes del estado distinto.

2.1.- Justicia Retributiva y Justicia Restaurativa. La importancia de la pena en el derecho.

En el marco de la Doctrina de Protección Integral, el artículo 33 de la Ley 13634 establece los principios rectores para todos los operadores del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (poder judicial y poder ejecutivo de la Pcia. de Bs. As.), a saber que:

“Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.”

Los principios rectores antes mencionados, remiten a un modelo de justicia que ante todo debe ser especializada por tratarse de personas menores de edad (no puede darse en el mismo contexto que a un adulto, lo mismo el monto de las penas) y debe garantizar, debe estar constituido por actos que, al menos al momentos de las resoluciones, garanticen la presencia del joven acusado para ser parte del mismo y poder verter lo que piensa y siente. Por este motivo, los procesos judiciales se apoyan en el sistema acusatorio adversarial. Mendaña refiere que, en el mismo

“se alude a un proceso penal que reconoce como pilares la centralidad del juicio oral, público y contradictorio, la separación de ciertos roles o funciones (investigar, acusar, defender, juzgar) y cierto estándar de vigencia concreta de garantías a favor del imputado.” (Mendaña, R. 2007)

Por otro lado, Leonardis (2014) hace mención que en el marco del juicio y ante la comprobación de la autoría en el hecho que se le imputa a un joven o adolescente y por tanto la aplicación de una medida judicial de integración social; los artículos 68 y 69 de la ley establecen las medidas que se pueden aplicar. El objetivo o finalidad que deben tener las mismas deben propender a generar la “...responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto

de vida digno...” (art 69 de la ley 13634), estableciendo algunas recomendaciones respecto al modo de efectuarlo, “...con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine.” (Idem.) Planteando que “Esta norma se encuentra estrechamente relacionada con los postulados de la justicia restaurativa.” (Leonardi, M. C., 2014:157)

A pesar de esto, debemos señalar que los artículos antes mencionados reivindicados por su contenido restaurativo, hacen mención al momento en que el joven ya se encontraría señalado como autor del hecho por el cual se encuentra imputado, no dando lugar a los postulados restaurativos en el marco del proceso previo. Es decir, en la Justicia Penal Juvenil en el marco de la DPI, observamos que en distintos momentos se observan mecanismos (recursos legales) para evitar que el proceso sea perjudicial para el joven, pero nunca deja de estar presente la idea que, ante un incumplimiento el reproche tendrá formato de pena y de encierro si las conductas transgresoras no cesan por parte del infractor. De esta manera, en lo que se refiere al abordaje de jóvenes que se encuentran atravesando algún proceso penal, debería tomar relevancia todo aquello que haga referencia a una filosofía, discurso o enfoque restaurativo. Si bien el mismo no es exclusivo a la intervención en materia del derecho penal con jóvenes o adolescentes, sí se considera que debe ser primordial. Porque la justicia penal juvenil “..debe permitir resoluciones por fuera del marco judicial que eviten o limiten la sanción penal, y favorecer instancias de resolución no judiciales que no impliquen restricciones a la libertad ambulatoria.” (UNICEF, 2018:13) Todo esto comprendido en el marco del principio de especialidad del fuero penal juvenil.

A pesar de haber transcurrido más de 15 años desde la sanción y reglamentación de las leyes nacionales y provinciales antes mencionadas que reglamentan la tarea en niñez, adolescencia y juventud en el marco de la DPI, debemos decir que hay deudas vigentes en relación a esta materia. En lo que respecta al Fuero Penal Juvenil, las prácticas de la justicia retributiva todavía conforman y estructuran nuestra comprensión y cotidianeidad respecto a lo

que se nos representa como un acto de justicia y la aplicación de la misma. Materializando la idea de una medida punitiva o sancionatoria como forma de regular y administrar los conflictos. Consideramos que las dificultades, no se corresponden principalmente a la negativa de los operadores de la justicia como sí a las presiones sociales que se suscitan ante la idea de la pena como única forma de garantizar justicia. Así, el gobierno de la prevención (la identificación anticipatoria de la población riesgosa) como forma de tramitar el miedo o la inseguridad, han instalado como herramienta a mano para resolver los conflictos cotidianos a la lógica punitivista. Ya sean penas más gravosas en condiciones más paupérrimas o más saturación policial en las comunidades en general. (Rodríguez Alzueta 2020) Llegando al punto de justificar actos violentos espontáneos como los linchamientos, escraches, expulsión del barrio personas y familias con la posterior quema del inmueble en el que habitaban, etc. Lo que queremos decir aquí, y reconocemos que de manera anticipada, es que ante la experiencia de haber transitado y acompañado a distintos jóvenes con distintas historias o trayectorias de vida con sus padeceres; en la gran mayoría de casos nos quedamos con la sensación de no haber podido acompañar procesos de justicia, entendiéndose como un modo de reparar el bien dañado por un acto o conducta. Pareciera ser que en este punto el único indicador absoluto, que determina el éxito o fracaso es la reincidencia. De hecho, muchos de los programas de Justicia Restaurativa se promueven teniendo como principal fundamento éste punto, el hecho de haber bajado de manera considerable la reincidencia en los jóvenes que participan en sus programas.

Consideramos que es necesario trascender de manera urgente este modelo de abordaje y tratamiento (el de la tutela y patronato) que nos muestra sus flaquezas, fracasos y anacronismo, siendo un secreto que se grita a viva voz. En este sentido Leonardis nos aporta una distinción esclarecedora:

“Kemelmajer de Carlucci distingue dos tipos de justicia penal juvenil. Por un lado, la respuesta retributiva, que tiene lugar en el contexto que le impone la pena que merece, e

ignora a la víctima y por el otro, la justicia rehabilitativa, que toma su lugar en el contexto del Estado de bienestar, también tiene por centro al ofensor, le provee tratamiento, busca recomponer su conducta, y del mismo modo que la anterior, ignora a la víctima. La justicia restaurativa pretende ser una tercera vía, pone la atención en el daño que tanto la víctima como la sociedad han sufrido y el modo como puede ser reparado, pero sin olvidar los postulados positivos de las dos primeras.” (Kemelmajer de Carlucci, 2004. Citado en Leonardi, M. C., 2014:157).

Existe un debate claro entre los operadores de NNyA en el ámbito penal en el cual se viene estableciendo que “...las sanciones debían ser de tipo correctivo o reformista y no sólo retributivas o expiatorias...” (Villalta C. y Llobet V., 2019:379). Lo cual no quiere decir que ambas perspectivas sobre la justicia juvenil no convivan de manera armónica. Si bien las medidas judiciales a aplicar en términos generales pueden ser más propias de la justicia rehabilitativa o correctiva, puede observarse por momento la aplicación de medidas que nos hagan sospechar que son de tipo retributivo. Principalmente cuando los conflictos alcanzan cierta notoriedad pública.

Creemos que la caracterización de estos tres tipos de justicia penal juvenil, establece de manera clara los alcances y limitaciones propias de los dos primeros tipos, respecto a la imposibilidad de pensar los conflictos de manera compleja y abordando la totalidad del mismo. Asumiendo la tarea a partir de recortes institucionales (el ofensor), desconociendo y relegando, hasta incluso negando los derechos propios de los otros componentes de la situación conflictiva (el ofendido y la comunidad). No pensar los conflictos en términos complejos implica darle a cada uno de los actores un rol específico y pasivo, sin dobleces o dobles sentidos y por lo tanto no asumiendo las propias contradicciones inherentes de cada uno de los actores y con la contraparte que esto implica para el otro no tener la necesidad y menos la obligación de comprender la condición de complejidad de cada uno de los términos. Como podemos observar en la respuesta retributiva y rehabilitativa, en ambos casos se puede decir que el estado se

apropia del conflicto, tomando un rol preponderante e indelegable; siendo que en el primer modo de respuesta lo primordial es la pena proporcional al acto injusto y en el segundo se centra en el victimario y la necesidad de recuperarse, lo que debe hacerse por intermedio del aparato de asistencia del Estado. La similitud, aparte de la apropiación del conflicto, del cual ya nos ocuparemos, es que la víctima (producto de esta apropiación) pierde su rol protagónico en el conflicto.

Por otro lado, la comunidad aparece como el telón de fondo en el cual sucede el hecho o del cual provienen los protagonistas del mismo, pudiendo vislumbrar algunos elementos que de manera previa nos permitan arrojar ciertos rasgos característicos que permitan contextualizar el hecho (marginalidad, pobreza, informalidad, ilegalidad, etc.).

Entendemos así, que el pensamiento retributivo se constituye en la lógica ético-jurídica hegemónica que se instaura para resolver o abordar las situaciones que implican la participación de un joven en un acto de transgresión a la ley. Reforzado por el rol rehabilitativo del estado asistencial, amparados en el discurso de la situación irregular y el riesgo como anclajes teóricos-metodológicos para el abordaje institucional. Foucault nos propone como hipótesis que "... la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad." (Foucault, M. 2005:14) Lo que decimos es que esta producción de sentidos, a veces oralizados, a veces escritos o representados, que se encuentran amparados en las extensas bibliotecas que poseen acerca de la situación de estos jóvenes, les permite mensurar, prever y disponer medidas y resoluciones sobre las historias de los jóvenes de manera tal que sus conductas no continúen siendo perniciosas para ellos y ellas o las ocasionales víctimas. Lo decimos en estos términos, con conceptos que son asociados a la DSI porque, como plantea López y fuera mencionado en el capítulo anterior, no debemos perder de vista la hipertextualidad que atraviesa la lógica de las niñeces y adolescencias y especialmente al Fuero de

Responsabilidad Penal Juvenil.

Pensar de esta manera, nos posiciona frente a la idea que los jóvenes, las pibas y pibes, son actores principales de sus situación sin poder ser protagonistas de su historia. Como se ha planteado en el capítulo anterior, debemos dar crédito respecto a la capacidad de agencia de los pibes y pibas y por lo tanto de su condición de productores de sentidos frente a sus biografías, pero no perder de vista su condición de subalternidad al momento de reproducir un relato de su biografía. Determinada por su condición de clase, cultural o etaria.

“Un niño que roba, ya no es un niño, es otra cosa, un ‘salvaje’. ‘malviviente’. un ‘criminal’, se convierten en personas insensatas, anónimas, peligrosas: en ‘menores’. Por eso la verdad de la que son dueños no está para ser escuchada, declarada (...) que guarden silencio al enfrentar el mundo que les toca en primera persona. Su señoría prefiere que el mundo de estos niños les llegue por escrito, a través de los informes técnicos ambientales especialmente preparados por los profesionales auxiliares que trabajan para una justicia que suele decidir lo que todos saben de antemano, lo que los adultos quieren o prefieren escuchar, no ver.”

(Rodriguez Alzueta, E., 2023:119)

Para profundizar la complejidad que implica el lugar del “infractor” (y por qué no el de la víctima), Braithwaite y Pettit contraponen la teoría liberal del derecho penal con la teoría republicana. En el marco de esta propuesta, plantean que la idea de libertad del liberalismo clásico es la menor o nula interferencia respecto a las acciones o conductas que les permita a un individuo o sujeto satisfacer sus deseos, intereses o principios. En cambio para la teoría republicana, la libertad tiene como “... condición [la] ciudadanía o igualdad ante la ley.” (Braithwaite John y Pettit Philip, 2015:77) Así, la libertad en términos de condición social (o el dominio como la categorizan los autores para diferenciarla de la noción de libertad propia del liberalismo) debe contener una serie de características. Primero dependerá de una cuestión relacional. “...no sólo dependerá de cuál sea su situación, sino (...) cual sea su situación en

comparación con otros integrantes de esa sociedad.” (Braithwaite John y Pettit Philip, 2015:82)

Segundo, comprender el dominio como estatus social, en la medida que se garantice de forma universal ciertas libertades (la ausencia de ciertas restricciones) y las garantía en sí de las mismas. En tercer lugar, es necesario “...el conocimiento de esa ausencia garantizada” (Braithwaite John y Pettit Philip, 2015:83) y por último el hecho que su goce (del dominio libertad plena) “...requiere que la persona compartiera el conocimiento en cuestión con otros integrantes de la comunidad...” (Idem). De esta manera ponemos el foco en el hecho que los procesos penales juveniles debieran fomentar espacios que permitieran construir ciudadanía en sus tres niveles, civil, político y social (Aquin N. et al, 2002). Decimos, si ésto es lo que se le exigirá a los efectores especializados del aparato técnico-administrativo en el marco del art. 33 de la ley 13634, lo mismo debería suceder con los operadores de la justicia. Si las víctimas y victimarios no pueden hacer uso de su condición de sujetos de derechos, en el sentido de tener pleno conocimiento de los derechos y libertades que los asiste es casi imposible pensar en procesos que garanticen la integración social en el marco de proyectos de vida digno, como marca la ley 13634. Porque como se ha mencionado más arriba, la ciudadanía, con sus derechos y libertades, no se ejerce en términos individuales, sino más bien en el marco de las relaciones sociales y con conocimiento pleno de los derechos y obligaciones que nos asisten como ciudadanos en el marco de las relaciones sociales. De aquí consideramos que surge la capacidad de agencia de los pibes y pibas en términos generales. Lo mismo que el de las ocasionales víctimas o damnificados, así como de la comunidad toda. Pensemos junto a Bauché y Prada: “La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad” (“Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa”, Naciones 2006 en Bauché y Prada 2018:83)

Michel Foucault nos plantea que a partir del Siglo XVIII, la reforma del régimen penal en Europa tiene la necesidad de establecer una economía del régimen del uso del poder. De esta

manera, a partir de este momento se establece como estrategia:

“hacer del castigo y de la represión de los ilegalismos una función regular, coextensiva a la sociedad; no castigar menos, sino castigar mejor; castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad; introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social.” (Foucault, M., 2002: 86)

La justicia retributiva en el marco del sistema acusatorio adversarial y de la DPI, apela al castigo o la lógica punitiva para garantizar los medios que permitan materializar el proyecto de vida digno. El castigo como opción de respuesta humanizada por parte del aparato estatal, supone la facultad de indagar, evaluar, señalar e indicar aquellos aspectos que son nodales para modificar las condiciones que dieron lugar al acto injusto. Si bien la pena privativa de la libertad no es la primera opción, no es menos cierto que el incumplimiento de las medidas impuestas a un menor de edad podrían derivar en una condena y hasta el efectivo cumplimiento de la misma. De esta manera el sometimiento de los cuerpos y la conducta, no necesariamente se aplican a partir de su encierro.

Foucault, en *Vigilar y Castigar* se propone estudiar la genealogía del sistema penal moderno a partir de cuatro reglas: primero, considerar “...el castigo como una función social compleja.” (Foucault, M. 2002:30) De esta manera nos propone no pensar al castigo en su única dimensión sancionatoria, sino a partir del abanico de efectos positivos que se derivan de la aplicación de la misma. La posibilidad de imprimir conductas en los cuerpos, la de generar cierta predictibilidad sobre la misma, generar carga moral sobre las conductas, establecer patrones de identidad sobre los actores de conductas disruptivas, etc. Segundo, analizar los métodos punitivos en cuanto a “...la perspectiva de la táctica política.” (op. cit.:30) Las coyunturas políticas que devienen en la factibilidad de aplicación de determinados modelos de castigo. El discurso científico a so pretexto de humanizar o actualizar los modelos de intervención, garantizando en definitiva la aplicación de determinadas tecnologías del poder. Tercero, “...situar la tecnología del poder en el principio tanto de la humanización de la

penalidad como del conocimiento del hombre.”(op. cit.:30) Pensar en la historia del derecho penal y de las ciencias sociales como parte de una misma matriz de desarrollo, un mismo proceso. De saberes que se van por procesos idénticos, que son parte de un único desarrollo y no que por momentos confluyen. Y cuarto, explorar si la necesidad de la comprensión de la conducta (el alma) por parte de la justicia penal, “... no será el efecto de una transformación en la manera en que el cuerpo mismo está investido por las relaciones de poder.” (op. cit.:30) Con esto la necesidad de develar sobre la incorporación de distintos saberes disciplinares, extraños a la práctica jurídica, que imprimen cierta lógica a estas relaciones y por ende la aplicación de las tecnologías del poder. De esta manera hay saberes disciplinares, con reconocimiento en el campo científico, que permiten dar cuenta, sentido y predictibilidad a las conductas de las personas. En este ámbito podemos pensar en la psiquiatría principalmente, pero también entran la psicología, la pedagogía, el trabajo social, psicología social, etc.

Foucault nos alerta que antes de pensar en la reforma del sistema jurídico en la modernidad y en la necesidad imperiosa de humanizar las prácticas jurídicas, es necesario generar dispositivos que garanticen economizar la misma.

“...establecer una nueva "economía" del poder de castigar, asegurar una mejor distribución de este poder, hacer que no esté ni demasiado concentrado en algunos puntos privilegiados, ni demasiado dividido entre unas instancias que se oponen: que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social.” (Foucault, M. 2002:85)

De esta manera descubrir las tecnologías políticas a través de las cuales se logra darle comprensión o interpretar las conductas individuales han dado lugar al surgimiento de discursos o saberes científicos, los cuales le fueron dando forma a los distintos dispositivos institucionales.

2.2.- Justicia Restaurativa-Prácticas Restaurativas- Enfoque Restaurativo.

Todo esto viene a suponer un desafío al momento de pensar en modelos alternativos o nuevas perspectivas que nos permitan abordar dichas situaciones desde posiciones más próximas o amigables con los Derechos Humanos en general y a los Derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en particular. En definitiva, nada menos que la aplicación de la Doctrina de Protección Integral (DPI), traducida en el sistema de promoción y protección integral de los derechos de NNyA. Con esto no queremos decir que los modelos retributivos y rehabilitativos no se puedan encuadrar bajo la óptica de la doctrina antes mencionada. Pero sí consideramos que carece de profundidad, o que asume estrategias de resolución focalizada y que a la larga no repara un daño, sino que enmascara un conflicto y los transforma en algo distinto (en penas o diagnósticos), un problema judicial o un usuario con problemas.

Es de nuestro interés describir el conocimiento y la implementación del enfoque restaurativo en las intervenciones institucionales. No estamos pensando en los operadores del poder judicial, dado que inevitablemente la lógica y los rituales administrativos de la justicia se enmarcan en un paradigma de la justicia retributiva. Mendaña (2007) advierte, con las palabras de Binder, que el sistema acusatorio replica lógicas del sistema inquisitivo. De esta manera hace mención a la apropiación del conflicto por parte de la justicia, negando a la víctima su rol protagónico ante el hecho injusto e incluso anulando la posibilidad de materializar estrategias alternativas a los procesos judiciales, en el marco del principio de oportunidad.

“...los llamados sistemas acusatorios formales, es decir aquellos que adoptan la dinámica de los sistemas acusatorios, pero le entregan la parte que le corresponde a la víctima al Ministerio Público para que la ejerza en nombre del Estado, reafirman la participación estatal y en el fondo son profundamente inquisitivos” (Binder en Mendaña, R. 2007)

De esta manera, si bien el espíritu del sistema acusatorio es fundamental en el marco de la Justicia Penal Juvenil, dado que garantizan la aplicación del art. 12 de la CDN, así como los principios en los que se basa la Ley 13634, en el marco de su condición de los procesos

que deben ser públicos y orales. Por otro lado el Estado sigue siendo garante del proceso, anulando la condición de sujeto de derecho de la víctima, dado que le impide ejercerlos al mediar sus pareceres, padecer y sentirse, frente al infractor u ofensor. Con esto, no queremos decir que los operadores de Justicia del Fuero Penal Juvenil, no toman acciones para notificar a la víctima de las novedades en el proceso judicial, tampoco que omiten convocar o informarle de las audiencias y de la importancia de su participación. Lo que queremos decir es que, a pesar de estos esfuerzos por darle el protagonismo correspondiente, la víctima sigue siendo la manifestación clara e irrefutable que el acto injusto por el que está imputado el pibe o piba existió. La víctima es consultada e informada sobre las resoluciones y detalles del incidente penal, pero nunca es un actor activamente presente en los distintos momentos del proceso judicial, es la encarnación o la evidencia objetiva, clara e irrefutable del acto transgresor que el Estado está persiguiendo y pretendiendo esclarecer.

En el marco de la implementación de la Justicia Restaurativa, salvo algunos programas (adaptados) o dispositivos que pudieran abordar algunas situaciones particulares y que los operadores judiciales consideren puntualmente plausibles de ser abordados con lógicas de Programas de Justicia Restaurativa como la remisión, no se han dado de manera formal la creación de Programas específicos en el ámbito del Fuero Penal Juvenil (FPJ) del Depto Judicial de Mar del Plata. Cabe mencionar que en el Departamento Judicial, existe la Fiscalía de mediación y resolución temprana de conflictos pero ésta no es específica para la situación de jóvenes en el marco del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y suele suceder que ante la convocatoria por parte del fiscal del FPJ, declinan su intervención por encontrarse saturado en el marco de los incidentes de adultos. Por otro lado debemos mencionar que a fines del año 2023, se comienza a dictar una capacitación para los operadores de justicia con el objeto de comenzar a diseñar e implementar un Programa de Justicia Restaurativa por indicación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Bs. As. en el marco del Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial. De esta manera se prevé que a la brevedad se pueda acordar

un dispositivo que aborde alguno de los incidentes desde el presente enfoque⁸.

Por otro lado, independientemente de las situaciones puntuales que mencionamos, debemos decir que en el marco normativo vigente, hay prácticas que se dan en el contexto de la Justicia Restaurativa, como ya mencionamos en el apartado anterior y que fueran señaladas por Leonardi. Aquellas medidas que los operadores de la justicia del fuero asumen para hacer menos gravosa las consecuencias de la aplicación de la ley. Entendemos que la justicia juvenil tiene cierta inercia por resolver de manera extrajudicial los conflictos. Entonces “...si bien las medidas alternativas al proceso penal pueden ser útiles para evitar una expansión del sistema, no implican necesariamente la adopción de prácticas con un enfoque restaurativo.” (Villalta C. y Llobet V., 2019:380) De esta manera, vemos con dificultad la posibilidad que la justicia y sus operadores puedan tramitar los conflictos sociales desde una perspectiva no adversarial y que implique como mínimo formalizar la amenaza de restringir las libertades, como forma de coacción a contraparte de exigir la modificación de las conductas lesivas o de transgresión de parte de un pibe o una piba. Con esto lo que queremos decir es que se observan dificultades en los integrantes del poder judicial, como parte de esa estructura de funcionamiento (fiscales, defensores y jueces) para visualizar su tarea con límites más laxos, tarea que se pueda pensar más en la condición particular del pibe o piba, de la ofendida u ofendido, del contextos en el cual se produce el acto lesivo, más que en lo que la ley (objetivamente) tipifica según el acto, sus agravantes y eximentes, o lo que el Código Procesal Penal indica. Con esto no queremos adosarle a los operadores de justicia sus prácticas como si fueran decisiones autónomas orientadas por perspectivas teóricas- ideológicas solamente. Entendemos que, como en todo dispositivo de poder en términos de Foucault, las prácticas están enmarcadas en el código procesal penal, en un código de ética, legislación del fuero, tradiciones técnico-administrativas, etc. Lo que pretendemos señalar es que en ambos modelos de justicia (retributiva y

⁸ La presente resolución de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As., fue publicada el 15 de septiembre del 2023 en el sitio web Cuestión Social, Portal de Contribuciones al Campo de la Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Comahue. <http://cuestionsocial.ar/noticia.php?id=90>

restaurativa) hay elementos que se contraponen.

Retomando, podemos decir que algunas de las medidas alternativas al proceso judicial pueden ser: el principio de oportunidad, la suspensión de juicio o *probation*, la remisión, la mediación, pedido de disculpas y/o reparación del daño (art. 75 de la ley 13634), tareas o servicios comunitarios (art. 76), etc. Las mismas, si bien tienen como objetivo llevar al mínimo la intervención de la justicia no dejan, en última instancia, de tener una lógica retributiva. Dado que ante el incumplimiento de la medida impuesta se podría optar por una sanción más gravosa, dejando a las claras la mirada punitivista de la intervención y la administración de justicia, dejando por fuera cualquier abordaje socioeducativo como la ley indica (podría sospecharse que esta cuestión es exclusiva del poder ejecutivo y sus órganos administrativos, más no de la justicia, con lo cual con mayor razón se afirma su condición punitivista y retributiva plena de la medida impuesta). Y no se puede obviar, que éstas prácticas son accesorias de las medidas propias de las prácticas de la justicia retributiva. Lo mismo sucedería en el caso de aplicarse algún programa de tipo restaurativo. El incumplimiento del mismo, es decir del acuerdo de las partes del proceso (Defensa y Fiscalía o particular damnificado) y que se encuentra refrendado por el magistrado que interviene, podría provocar la revocación de la inclusión en el programa restaurativo teniendo como consecuencia como mínimo la revocación de la suspensión del juicio (si es que se hubiera tomado tal resolución) o la aplicación de alguna medida coercitiva de la libertad.

A pesar de todo lo antes mencionado, debe reconocerse que el joven que ha atravesado el proceso en algún Programa de Justicia Restaurativa, podría tener un posicionamiento subjetivo distinto respecto de lo que a la 'justicia' se refiere y podría tener cierto ejercicio en la reflexión crítica frente a sus conductas disruptivas. Esto lo mencionamos porque se debe ser justo, a pesar de considerar que los Programas de Justicia Restaurativa viven a la sombra de la Justicia Retributiva, generan en los pibes y pibas que son parte de las experiencias, acercamientos mucho más enriquecedores y positivo en lo que se refiere al

proceso judicial en sí. Surgen de las experiencias relatadas por especialistas en distintos encuentros sobre el tema.

Consideramos que asumir una Justicia Restaurativa implica asumir "...el enfoque restaurativo en tanto forma de gestionar los conflictos de manera participativa y democrática (que) debe estar presente de manera transversal en todas las prácticas del Sistema de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes." (DINAI, 2021:6) De esta manera podemos distinguir a las prácticas restaurativas como las acciones o dinámicas que asumen los enfoques en tanto marco teórico, como métodos de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC). (Eiras Nordenstahl, 2012)

La definición de la DINAI del enfoque restaurativo arriba mencionado, resulta sumamente interesante. En términos generales, ante las situaciones de vulneración de derechos o de riesgo material de NNyA, los efectores del sistema (en su gran mayoría) tienden a generar análisis de tipo dicotómico. Donde aquel, aquella o aquellos que debieran bregar por los derechos y la seguridad del NNyA, son cuestionados y sus conductas, las formas de sobrellevar sus responsabilidades, historias de vida, estrategias o modos de vida, etc., son puestos en tensión y analizados a los efectos de evaluar el grado de responsabilidad que les compete por la situación de vulnerabilidad, riesgo o vulneración de derechos que atraviesa el NNyA. Esto no quiere quitar responsabilidad alguna a estas personas, pero sí creemos, como en el caso del delito juvenil que las situaciones de vulnerabilidad, en tanto conflicto social, en tanto manifestación o materialización de la cuestión social, son complejos en su comprensión, se enmarcan en contextos de desigualdad social y deben ser abordados y tratados como tal. Por otro lado, pensamos que asumir el enfoque restaurativo (sea en el ámbito penal juvenil o en la promoción y protección de derechos) y abordarlos de forma más democrática sólo es posible si se hace desde una perspectiva multiagencial.

Guzzetti, Rodríguez Lima y Rojas nos plantean que: "El paradigma restaurativo se basa en el trabajo sobre tres conceptos: 1) Reconocimiento, 2) Responsabilización y 3) Reparación."

(Guzzetti, L. et al, 2022:6) El reconocimiento, "...promueven dialogar sobre el hecho para encuadrar el motivo por el cual está siendo entrevistado..."(Guzzetti, L. et al, 2022:7) ; la responsabilización, implica abordar reflexivamente sobre los motivos que implicaron el estar implicado en el incidente y la reparación, la necesidad de pensar junto al pibe o piba alguna estrategia de resolución que pudiera proponer. Lo antes mencionado está pensado por las autoras en el marco de programas de Justicia Restaurativas, ahora bien desde la práctica restaurativa podemos hacer extensivo los tres conceptos a la comunidad, e instar a pensar y reflexionar en los mismos términos a la comunidad , tanto en lo que se refiere al infractor como al damnificado principal de la conducta transgresora.

De esta manera, creemos que el enfoque restaurativo (principalmente en el marco de las prácticas restaurativas) parte de la necesidad de asumir los conflictos a partir de su rasgo social, comprendiéndolos en su dimensión compleja, en un contexto histórico, social y cultural determinado, el cual se evidencia en prácticas, actos y conductas que se encuentran definidos por dicho contexto y las relaciones sociales que lo materializan. De esta manera, las prácticas restaurativas en el marco de los programas de mediación, vaya por ejemplo el "Proyecto de intervención con prácticas restaurativas a través de la mediación en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil" en San Martín Provincia de Bs. As., suponen propiciar espacios de encuentro, reflexión y búsqueda de estrategias que permitan recomponer los lazos sociales; teniendo como actores principales y excluyentes al ofensor, al ofendido y a la comunidad.

"La justicia restaurativa es *reactiva*, consta de respuestas formales o informales al delito y otras conductas indebidas una vez que éstas ocurren." [En cambio las] "...prácticas restaurativas también incluye el uso de procesos informales y formales que anteceden a las conductas indebidas, los mismos que forjan proactivamente relaciones y crean un sentido de comunidad para evitar el conflicto y las conductas indebidas."(Ted Wachtel, 2013)

El enfoque restaurativo asume una mirada sobre el joven infractor como sujeto de derechos y político, capaz de responsabilizarse por sus actos y de participar en la resolución

del conflicto. Pero haciendo pie en las relaciones sociales rotas que dan origen y originan el acto infractor, en la injerencia y las consecuencias que los actos y las prácticas propias de los y las agentes sociales (Torrado, 1992) tienen en el medio social o la comunidad. Por esto el enfoque restaurativo nos exige pensar el conflicto suscitado y a sus protagonistas (ofensor, ofendido y comunidad) desde los contextos culturales que le otorgan sentido a su cotidianidad, las prácticas y rituales cotidianos que estructuran su realidad social y que les otorga sentido en términos de identidad, de estatus, de representación y sentido de pertenencia.

En contraposición está lógica retributiva de las escuelas Clásicas y neoclásicas del derecho penal o de la escuela positiva, donde “...ante la comisión de un hecho delictivo, de inmediato reaparece la idea de la existencia de un Estado que ostenta el ejercicio de la fuerza pública y por tanto, es éste el encargado de juzgarlo y reprimirlo.” (Bauché, E. y Prada, M. 2018:41). Haciendo de la pena la única manera de saldar el conflicto. Lógica hegemónica, en el plano de la tarea-obligación del Estado y del humor social.

Pero en el ámbito de la disputa de los sentidos, hablar de prácticas restaurativas nos remite a:

“...la idea de conflicto interpersonal, el impacto social de los actos individuales, un abordaje comunitario de los conflictos a partir de una visión holística, la revisión crítica de la responsabilidad social, la necesidad de reparación de los daños, la palabra como vehículo de paz, entre las más importantes.” (Eiras Nordenstahl, 2020)

De esta manera, el enfoque restaurativo nos permite trascender “la expropiación del conflicto” (Eiras Nordenstahl 2012-2020, Soler RC. 2018, Bauché E. 2018) propio de la justicia penal, en todas sus corrientes teóricas.

“Al mismo tiempo en que históricamente el sistema penal fue concentrando todo su interés en el victimario, en un movimiento inverso fue excluyendo paulatinamente a la víctima, originando un fenómeno de neutralización que algunos dieron en llamar “expropiación del

conflicto”. La víctima quedó categorizada como un personaje olvidado, como un sujeto de reivindicación, un “no-sujeto”. (Eiras Nordenstahl, 2012)

En la misma línea Soler, haciendo eje en la participación activa de la víctima y del victimario dentro de la justicia restaurativa, nos plantea que “...la sanción y/o el castigo no pueden ser un fin en sí mismo.” y por otro lado “...el castigo no implica la reparación de la víctima.” (Soler RC, 2018:19) Y de esta manera un hecho acontecido en un contexto social complejo, con trayectorias biográficas disímiles, en donde el Estado a través del aparato de la justicia reduce este hecho al discurso dicotómico víctima-victimario, no puede generar más que respuestas sesgadas, recortadas a la medida de la justicia y de alguna manera insatisfactoria y difíciles de comprender. Como plantea Rodríguez Alzueta, debemos pensar en “...una conflictividad compleja que reclama una mirada mucho más abarcadora y paciente, que no actúe por recorte sino por agregación y conexión.” (Rodríguez Alzueta, 2022:9) Entonces en principio, expropiar el conflicto es reducir un hecho disvalioso a la menor expresión, sin tomar en cuenta la complejidad del contexto social en el que sucede. Por eso debemos tener presente que las “Conflictividades multifactoriales requieren respuestas multiagenciales.” (Rodríguez Alzueta, 2018) y que en este sentido el enfoque restaurativo le devuelve esa dimensión compleja, contradictoria, cargada de la subjetividad de los participantes y de la memoria e historia de los territorios, que nos permitiría un abordaje e intervención distinta, que contemple distintos elementos o condiciones particulares para ser abordados desde distintas aristas.

Ahora bien, la expropiación del conflicto no solo existe en los recintos del poder judicial. A partir de la tipificación del acto lesivo, estableciendo una carátula, la cual se condice con el nomenclador del código penal y el cual estipula un rango de años-pena a imponer. Este proceso de objetivación de un hecho, esta construcción del dato desprovisto de cualquier carga tendenciosa o subjetiva, implica indefectiblemente el borramiento de la víctima (el otro partícipe necesario del conflicto social) acto que en primer término efectúa el Estado por intermedio del

Ministerio Público (el fiscal) y ocasionalmente, en el marco de la Ley de Víctimas, lo hará el abogado representando al particular damnificado a partir de objetivar e instrumentalizar el conflicto según el Código Penal y la leyes penales de fondo. Es necesario hacer mención que en el año 2017 se sanciona la Ley 27372, de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos, en la cual se reconocen y garantizan sus derechos (art. 3 inc. a, art. 5), los principios bajo los cuales debe ser tratado por parte de los efectores del estado (art.4), así como las obligaciones de éste en el marco de una denuncia (art. 7), etc. A pesar de la obligatoriedad para el Estado de incorporar a la víctima al proceso judicial, sólo ha implicado la incorporación de otro actor que, de estar presente en los momentos de resolución o debate respecto a la situación del pibe o piba imputada del reproche, sólo ha sumado más relatos o soliloquios respecto al conflicto en los mismos términos que el resto de los operadores de justicia. Es decir, no hay intenciones de propender al intercambio entre el ofensor y el ofendido, no hay intenciones de comprender de manera conjunta cuáles son las condiciones materiales que podrían dar origen al acto disvalioso, cuál fue el impacto real que ha causado éste conflicto (estrés, insomnio, cuadro de angustia, ira, etc.).

Creemos que no es el lugar, pero se pueden dar cuenta de muchas situaciones vividas⁹ en audiencias celebradas en el FPJ, en distintos momentos del proceso judicial, en el cual han participado víctimas (a veces con patrocinio letrado) o en casos donde el fiscal relata haberse comunicado con la víctima, de las cuales se desprende los antes mencionado. Así como se han presenciado en audiencias situaciones en las cuales, ante la notificación del fiscal sobre una audiencia de resolución y la postura del Ministerio ante la misma, la víctima ha mencionado querer lo mejor para la o el imputado, deseando que consiga trabajo y pueda salir adelante. Esto es una clara demostración del momento desperdiciado por parte de la justicia para

⁹ Las situaciones a las que se hace mención provienen de la tarea que el autor desarrolló como Operador Socio comunitario en el Centro de Referencia Territorial de Mar del Plata, desde el 2014. Participando en diferentes audiencias presenciales y/o telemáticas, siendo convocado por los operadores del poder judicial para dar cuenta de la tarea y del proceso socioeducativo de los y las jóvenes.

generar procesos socio-educativos para el o la joven y salir de las convencionales resoluciones judiciales, que terminan en el mejor de los casos en suspensiones de juicio por términos de más de un año en promedio.

Por lo tanto, esta doctrina no solo amplía las responsabilidades en relación a las acciones puntuales que desencadenaron el conflicto, sino en la necesidad de pensarlo y pensar su resolución teniendo en cuenta las consecuencias directas que se ocasionaron en la persona del ofendido y la manera en que éste la tramita. Pensar el hecho puntual o la acción disruptiva como parte de un escenario social complejo, con distintas aristas, capas o niveles de lectura e interpretación, historias (personales, de los grupos de pertenencia y comunitarias), distintas lógicas de aproximarse a la realidad, entenderla y actuar en consecuencia, etc. Una escena que nos dice mucho más que la sola escena en tanto y en cuanto uno se permita indagar, sumergirse en las profundidades de las contradicciones de la trama social.

En el marco del enfoque restaurativo, la tríada ofensor, ofendido y comunidad representan la unidad de abordaje. El impacto que el acto disvalioso tiene en la comunidad en general, de qué manera ésta se ve afectada pero también qué grado de responsabilidad tiene la misma respecto a la situación del ofensor, se vuelve central otorgándole un rol preponderante y activo.

Cuando hablamos de comunidad no nos referimos solamente a ese contexto y relaciones que nos son cotidianas en nuestra biografía personal, que nos remiten a personas y situaciones de nuestro entorno íntimo, el barrio que caminamos, los lugares a donde vamos, etc. Debemos pensar a la comunidad no solo en el ámbito barrial (lo más próximo) sino a la sociedad en general (aquello que nos referencia a una pertenencia en común, incluso con las diferencias particulares). Decimos, de qué manera el Estado, no garantiza los medios necesarios (Programas de Asistencia, Inclusión, Formación, Espacios Recreativos, etc.) para evitar o subsanar situaciones de vulnerabilidad social o vulneración de derechos, que generan desafiliación social y por lo tanto situaciones de exclusión social. La comunidad del enfoque

restaurativo nos aproxima al principio de corresponsabilidad al que adhiere la doctrina de derechos humanos. Porque aparte de pensar la comunidad desde la política pública que ejecutan los distintos estados (nacionales, provinciales y municipales), también nos remite a esa práctica cotidiana, ese acto individual, esa tarea social sistemática que no se encuentra enmarcada en programas sociales formales o de carácter oficial y que hace referencia a las prácticas políticas de movimientos de base, a la solidaridad o a los actos de beneficencia y caridad. Hablamos de esos procesos colectivos que generan fraternidad, esos encuentros que no se enmarcan territorialmente, sino que se caracterizan por tener relevancia a partir del encuentro propiamente dicho, por la carga subjetiva que el mismo genera.

Por otro lado, esta comunidad (el centro vital del pibe y de la piba) y la sociedad toda, hacen uso de los artilugios propios que se esgrimen en las sociedades actuales de tipo capitalistas, en el proceso de producir y reproducir subalternidades y procesos de estigmatización en los sectores más vulnerables. Procesos que se comprenden en el marco de garantizar las condiciones favorables de producción y reproducción para los sectores hegemónicos. Por eso, nos resulta imposible pensar a los NNyA en situaciones de vulnerabilidad social por fuera de contextos sociales que se encuentran atravesados por situaciones de desigualdad, y por relaciones sociales que se enmarcan en relaciones de poder generando procesos de exclusión y de estigmatización social.

Otra cuestión que nos parece central del marco teórico restaurativo es el concepto o lugar que se le da a la pena. La misma es parte de un proceso de responsabilización. Es decir, la pena es el reconocimiento del acto disvalioso, el reconocimiento de las consecuencias de ese actos y la necesidad de que sea reparado. De esta manera, la pena o el castigo, se construye de manera subjetiva con el actor del acto pero como responsable del mismo. Así, la pena (principalmente en términos de la justicia retributiva) deja de ser algo externo, impuesta y computada por un otro (ya sea el fiscal, el juez o la defensa con sus alegatos). De esta manera, el castigo, el reproche no viene de afuera, medida a partir de reglas incomprensibles, relatadas

de maneras más incomprensibles e inalcanzables. Esta exterioridad de la pena (Soler, R.C. 2018), hace que la misma tenga una objetividad tal que el pibe o piba no se implique con la misma. Es algo que está ahí y hay que cumplir. No se trata de comprender, de analizar el por qué de la pena. Sus implicancias (salvo las condiciones impuestas) y consecuencias. Parece más atinado hablar del reproche, nadie esquivo su necesidad. El tema implica mayor cantidad de actores en juego. En el reproche hay reglas que se ponen en juego, pero también expectativa sobre lo que fuera a suceder y los procesos que van tomando forma.

2.3.- Lo restaurativo. Potencia, límites y la disputa por lo punitivo.

Ahora bien, consideramos que en el ámbito de la juventud y la penalidad juvenil, las relaciones de dominación se manifiestan en distintas formas y a partir de distintas categorías como pueden ser las de edad, género, raza y clase. La mirada dicotómica de las niñeces y juventudes como categorías políticas, sigue vigente. En nuestras prácticas aparece una infancia hegemónica como tipo ideal, una "...globalización de la imagen occidental y colonialista (eurocéntrica) de lxs niñxs..." (Morales-Magistris, 2018:38) El niño es asociado con la idea de fragilidad, "separado de la esfera pública/política..." (Morales-Magistris, 2018:38) Los niños "...dependen de los adultos" (...) "...están a merced de su voluntad..." Son sujetos privatizados ya que atraviesan una instancia "pre-política y pre-ciudadana." (Morales-Magistris, 2018:39) Este discurso que persiste y se extiende a todos los rangos etéreos previos a la adultez, desconoce la capacidad y la potencia propia de las niñeces, adolescencias y juventudes para tramitar sus conflictos, intereses, gustos, deseos, etc.

Como dijimos anteriormente, con el nuevo marco normativo, los abordajes en materia de Niñeces deben asumirse, pensarse y ejecutarse en el marco de la doctrina de promoción y protección integral de los derechos. Ahora bien, la Justicia Penal Juvenil, en el marco del sistema acusatorio adversarial no ha podido dejar de lado prácticas sostenidas por las ideas

de la situación irregular o del riesgo que sustentan las instituciones del patronato a través de la tutela (esencialmente judicial) de los NNyA. Para contraponer a este modelo retributivo por excelencia, debemos poner en juego el enfoque restaurativo con sus prácticas para que permita abordar de otra manera las situaciones que atraviesan los pibes y pibas. En donde es prioritario pensar los escenarios en términos de complejidades socio históricas, contextos que se conforman y son determinados a través de los procesos políticos, sociales y económicos de nuestra historia y que determinan las relaciones sociales y las representaciones de las mismas en un momento histórico determinado. Las situaciones de vulnerabilidad toman relevancia en tanto deben ser comprendidas y abordadas a partir de los contextos y situaciones de desigualdad que las generan en el contexto del capitalismo neoliberal actual.

Pensando en la complejidad y las propias contradicciones que se producen en el entramado social y las formas de intervenir, no nos parece desacertado el enunciado de David Matza en *Delincuencia y Deriva* (2014), a partir de una idea que resultaría obvia pero no por eso desdeñable. “Nuestra imagen de quienes delinquen consiste en los supuestos básicos que nos hacemos respecto de ellos.” (Matza, D. 2014:35) Indicando que estos supuestos que ordenan nuestra comprensión del mundo, que es muchas veces inaccesible e impermeable a las revisiones críticas o a los discursos argumentativos para desarmarla, responden a una mirada de la escuela positiva del derecho. De esta manera ponemos sobre el tapete una cuestión que es central, la lógica funcionalista, hoy reforzados por estudios neurocientíficos (Plata Sanchez, 2016), sigue siendo el prisma por el que se observa la cuestión del delito juvenil y su asociación a ciertos modelos de las juventudes; ya sea en el marco de un encuentro casual y fortuito, o en el marco de la vida cotidiana de cualquier persona. Lo mismo puede suceder en un espacio técnico-especializado en el cual la tarea es específicamente abordar estas temáticas con jóvenes infractores. Claramente los contenidos teóricos, las referencias conceptuales, las percepciones autorreferenciadas respecto al tema y la construcción de los escenarios hipotéticos no tendrán la misma densidad, dado la especificidad o no de la tarea y

de la proximidad o familiaridad de cada uno respecto del encuentro con estos jóvenes.

Duschatzky y Corea plantean que a lo largo de la investigación realizada para Chicos en Banda

“La suposición general de que la violencia es la matriz explicativa de la naturaleza de las situaciones analizadas impedía ver una variación muy fuerte, decisiva para el análisis del campo: el agotamiento de un tipo subjetivo, la figura del semejante, instituida bajo la hegemonía de la ley del Estado-Nación.” (2002:97)

El debilitamiento de la representación de un otro(s), que nos equipara ante la ley, que nos devuelve la mirada de reconocimiento o que a priori nos devuelve la idea de pertenencia, junto con el debilitamiento o desdibujamiento de la tarea de los espacios o instituciones que formaban y cristalizaban esa idea del semejante, generan una idea de la ley como imposición, desigual, selectiva en sus alcances, desproporcionada o relativa. La ley deja de ser un derecho para pasar a ser una obligación. Volvemos a la idea de la lógica del proveedor y al desdibujamiento de las leyes (Kessler, 2002) o el agotamiento de la pena como fin en sí mismo y sin ninguna otra función que el solo hecho que debe ser cumplida (Calvo Soler, 2018). Siguiendo en esta línea de pensamiento, Braithwaite y Pettit aportan algo interesante acerca del retribucionismo:

“...su círculo oculto (...) es que la noción no problemática de definir un acto como ‘acto delictivo’ es todo lo que importa al decir que hacer respecto de un problema social; la categoría penal es lo decisivo, no los deseos de la víctima, las circunstancias familiares del delincuente, las apelaciones a valores no retributivos como las demandas de compasión ni tampoco la posibilidad de que la comunidad resuelva sus propios problemas en lugar de transferirlos a profesionales.” (Braithwaite J y Pettit P, 2015:203)

Este reduccionismo de la que hablan los autores es el objeto central de la propuesta. Porque claramente no proponemos que se rechace cualquier intervención significativa

(principalmente de sentido), respecto del infractor. Y lo que consideramos central es la necesidad de que aparezca el otro o los otros en el proceso de resolución del conflicto social. El tema es salir de la mirada reduccionista, minimalista del conflicto que sólo remite a soluciones coercitivas. Los autores proponen pensar en el delito como vergonzante, cuestión que es posible a partir de las "...instituciones socializadoras que busca lograr que las personas comprendan que el delito es vergonzoso e inducir así en ellas no sólo las disposiciones conductuales sino los hábitos deliberativos del ciudadano virtuoso" (Braithwaite J y Pettit P, 2015:110). Estas instituciones no son otras que los clubes del barrio, los espacios que promueven y desarrollan actividades culturales en las organizaciones territoriales, las Sociedades de Fomento, los Centros Culturales, las escuelas, etc. Instituciones socializadoras que le imprimen el sentido del acto delictivo como vergonzoso y el por qué del mismo y no a partir del simple acto coercitivo por el hecho de haber cometido una conducta delictiva. En otras palabras, no hay reproche más severo que el de los propios, los vecinos, los compañeros, la familia, de los espacios colectivos. Pero no desde una perspectiva moralizante, sino desde el lugar de la falta en sí y de la ruptura de las normas aprehendidas en el marco de la comunidad.

Esto nos parece esencial, la necesidad de traer a la comunidad como actor protagónico al momento de resolver los conflictos sociales. Cuando hablamos de comunidad, hablamos de la historia del barrio, su ritmo, sus creencias, sus fábulas y leyendas, sus pasiones y desencuentros. Lugares claramente delimitados que tienen corazón y alma, que viven al ritmo de alguna actividad (la pesca, la construcción, la mecánica de autos, etc.), que tienen sus comercios (donde nos conocen desde pequeños y nos fían o no), con sus clubes y plazas con canchas de fútbol, sus gimnasios, peluquerías, los transas, etc. La vida se desarrolla principalmente en esos límites, se sale a buscar aventuras, a laburar o cobrar alguna venganza, pero acá nos conocemos todos y ya sabemos de nuestros berretines. "... en los ritos de situación [los que] se producen en circunstancias de mercado (...) el otro no se instituye a

partir de la ley estatal sino a partir de las regulaciones grupales.” (Duschatzky, S y Corea C., 2008:34)

El otro semejante es el otro próximo. Kessler va en la misma línea, ante las transformación del mercado laboral o de la lógica del trabajo, frente a la precarización y la informalidad del mismo en los sectores de menos recursos (materiales, simbólicos y sociales), la idea de una ley que los resguarde o proteja como ciudadanos tiende a desaparecer, se la desconoce directamente. Ésto al momento de transitar un reproche en la justicia se siente y se siente como algo injusto. La ley o los administradores de justicia no han aparecido cuando ellos o sus familiares han sido víctimas de los caprichos de sus ocasionales empleadores (jornadas extendidas por encima de lo legal, salarios que no se ajustan a los acuerdos paritarios, no gozar de los beneficios del trabajo registrado, etc.), pero al momento de ser aprehendidos por un acto disvalioso son puestos en el centro de la escena y señalados por toda una comitiva de profesionales (peritos psicólogos, trabajadores sociales y psiquiatras; fiscales, defensores y jueces con sus respectivos auxiliares y secretarios; los psicólogos y trabajadores sociales integrantes de los equipos técnicos de distintos dispositivos del poder ejecutivo, para empezar) que se encargaran de nomenciar su conducta y hacer un desarrollo descriptivo sobre su historia, sus hábitos, su crianza, su familia y etc.

Habría que ver si los mismos sucede con las víctimas, dado que los jóvenes que son imputados por cometer delitos, en términos generales, no tienen grandes procesos de planificación e investigación , más bien lo contrario, estos son espontáneos y aleatorios. Motivo por el cual podría pensarse que las víctimas tendrían pocos o nulos recursos disuasorios como sistemas de alarma monitoreadas u otro sistema de seguridad. No es nuestro tema de tesis, pero sí podemos decir que el delito juvenil, en su gran mayoría corresponde a delitos de oportunidad, para lo que los jóvenes no suelen trasladarse demasiado, salir de los límites que conocen y le dan seguridad. Esto producto de la transformación del perfil de delincuentes en tanto profesión (Kessler, 2002), los jóvenes son delincuentes amateurs. Y por este motivo, se

podría inferir que las víctimas no tendrán una cotidianidad muy diferente a la que viven día a día los pibes y pibas imputadas.

Ahora bien, no desconocemos sobre las complejidades estructurales que implica la tarea con jóvenes reprochados por la ley penal desde el enfoque restaurativo. Ya en el año 2000, Duschatzky y Corea nos advertían de la transformación del medio en el cual se constituían las subjetividades de los sujetos, "...el desplazamiento de la promesa del Estado a la promesa del mercado." (Duschatzky, S y Corea C., 2008:21) De esta manera, se pierde la referencia a lo comunitario como el ámbito donde se traduce la presencia del estado y con él el acceso a los derechos y por ende a la ciudadanía (civil, política y social).

Es decir, el contexto de los pibes y pibas de hoy, y podríamos decir de la juventud expulsada (Duchatzky y Corea) desde hace 30 años al menos, es el del desorden social. En el barrio:

"Aquellos consensos que se montaron en torno a la cultura del trabajo, la educación y la vida familiar, experiencias que constituían los elementos estructurantes para la vida social y enmarcaban los proyectos biográficos personales, se redujeron (...) Cuando el cotidiano se experimenta bajo el signo de la amenaza, la incertidumbre será la condición novedosa de las relaciones sociales." (Rodríguez Alzueta, E., 2023:75)

La pérdida de aquellos acuerdos preexistentes que nos permitían establecer un lugar de reconocimiento mutuo o común, en el cual se fomentaba la producción de los proyectos personales, teniendo como base estas instituciones socializadoras de las que antes mencionamos con Brathwaite y Pettit, genera espacios comunitarios con una nueva performance. Decimos, aquí el desafío no está perdido. Es real que los espacios comunitarios de los barrios más empobrecidos han mutado o desaparecido. Aquí el desafío será pensar nuevas formas de colectividad.

Los sujetos integrantes de esa comunidad, en términos de ofensores y ofendidos, también ha registrado un cambio en la configuración de sus subjetividades. Marcado por el pasaje a la lógica del mercado, ha devenido del sujeto de *homo juridicus* (López, A. L., 2013) del estado social como base de las construcción de la identidad, los proyectos de vida personales y por ende de proyectos societales basados en el esfuerzo para garantizar el acceso a la condición plena de la ciudadanía democrática; a la del *homo economicus*, en el cual impera la ciudadanía en términos del derecho al consumo, del proyecto personal por encima del colectivo, pensado en la matriz racionalista del costo-beneficio.

Todo esto no implica que haya cierta memoria comunitaria. Ciertas estrategias dadas por los contextos de supervivencia, que activan prácticas colectivas-solidarias. Las identidades territoriales no han desaparecido. El reconocimiento del otro, hasta de los pibes, como parte de la biografía de cada vecino, todavía permiten ciertos lazos de solidaridad. Decimos, se parte de la base que de los espacios de los cuales no se espera gran cosa son de la justicia y del estado, en términos de administración de uno y de asistencia del otro. Con ellos las relaciones son bien orgánicas e instrumentales. No hay códigos de fidelidad. Esta es una cuestión a revertir como efectores del poder ejecutivo, en el marco de garantizar el ejercicio y acceso de los derechos sociales de las pibas y pibes de los barrios expulsados.

Capítulo 3

Trabajo Social y el Enfoque Restaurativo. Aporte a las prácticas críticas en contextos institucionales de reproche.

No sé

Cómo mirar a la cara a los que me conocen

Somos corderos vestidos de lobos feroces, no sé

Demasiadas poses sin fe, todo se descose, lo sé

Se apagan las luces y nada nos sale tan bien

(Culpa- Vos)

3.- Introducción

En este capítulo expondremos el aporte del enfoque restaurativo al Trabajo Social en general como disciplina y al abordaje en particular. En cuanto disciplina que asume la misión de resolución y restitución de derechos, que garantiza herramientas que fortalezcan a las y los sujetos en cuanto ciudadanas y ciudadanos. En nuestro trabajo, puntualmente a los y las jóvenes que transitan un proceso penal en el Fuero de Penal Juvenil.

Creemos necesario hacer un breve repaso sobre la condición de subalternidad del Trabajo Social en cuanto disciplina científica que aborda conflictos sociales. Entendemos que ésta condición genera dificultades para instalar conocimiento y formas de abordaje y tratamental en el campo de disputa del conocimiento, frente al pensamiento hegemónico de las ciencias jurídicas.

A pesar de ésto, en los últimos años, producto de una tradición del pensamiento crítico en el Trabajo Social latinoamericano de mediados y fines del Siglo XX, y con el avance de proyectos políticos regionales que dieron lugar para pensar modelos de redistribución del ingreso y de los derechos, la disciplina del Trabajo Social comienza a ocupar y a cumplir funciones de desarrollo e implementación de política pública en clave de derechos. Es en éste contexto e inercia teórica que creemos que tiene lugar el enfoque restaurativo dentro de las intervenciones específicas de la tarea del Trabajo Social, como forma de disputar sentido al modelo adversarial que impone su lógica de intervención.

3.1.- Trabajo social, modernidad y SPPDNNyA.

Para empezar, debemos hacer mención a la situación subalternizada del Trabajo Social en el ámbito de la producción de conocimiento de las ciencias sociales. A pesar de ser una disciplina que produce conocimiento sobre los contextos y conflictos sociales sobre los que interviene, su población y los distintos modos de tramitarlos a partir de sus intervenciones. Dicha relación de subalternidad, en el campo de las intervenciones directas es evidente respecto a la lógica hegemónica del pensamiento jurídico. Entendemos que dicha disputa de sentidos, discursos y prácticas del poder se encuentran enmarcados en procesos más amplios que dan origen a las situaciones conflictivas como las que estamos abordando, decimos las situaciones de conflicto social con la que se miden de manera cotidiana los pibes y pibas que son el foco del reproche judicial. En definitiva, estos jóvenes penalmente reprochados son la manifestación de la cuestión social en el marco de un modelo societal capitalista globalizado. De esta manera, las prácticas profesionales tienen su identidad en el marco de las relaciones sociales que se enmarcan en la división de trabajo y que responden a una perspectiva teórica de comprender y aproximarse a los fenómenos sociales. La que de alguna manera "...apenas

reproduce la jerarquización positivista que separa la acción política, el saber “neutro” y la intervención técnica e “ingenua” en la realidad.” (Montaño, C. 1998:28)

A pesar de reconocer cierta inercia positivista o de lecturas funcionalistas en las lógicas hegemónicas del Trabajo Social en el plano de la acción disciplinar, creemos junto a Susana Cazzaiga que “...en los últimos años podemos observar una consolidación de la profesión en diversos espacios aunque en forma sumamente heterogénea.” (Cazzaniga, S. 2015: 70) Consolidación que le ha otorgado a las prácticas profesionales y a la producción teórica sobre ellas un grado de reconocimiento al momento de abordar las problemáticas sociales, en nuestro caso los conflictos sociales que rondan a la temática del delito juvenil. A pesar de ello, al momento de dar cuenta de su incumbencia o campo de acción así como los fundamentos teóricos científicos de la misma, persiste una inercia a explicar o graficar, aclarar y circunscribir los aspectos esenciales de la disciplina del Trabajo Social. Dando lugar a esta heterogeneidad a la que hace mención Cazzaniga y que ha sido interpretada desde dos miradas antagónicas. A partir de las cuales se intenta circunscribir la tarea, sus especificidades disciplinares y la noción que se tiene del Trabajo Social en cuanto a disciplina. Aquella más esencialista sobre la definición del Trabajo Social, que lo piensa como un único y monolítico bloque de producción teórica, metodología y de práctica social. Y en contraposición, un enfoque constructivista o relacional, que “...admite la presencia de diferentes formas de entender a trabajo social así como la disputa por la hegemonía entre ellas.” (Cazzaniga, S. 2015: 72)

Por otro lado, debemos mencionar que creemos que el trabajador social, cumple su función instrumental dentro de la implementación de las políticas públicas de asistencia en el marco de programas dependientes mayoritariamente de la esfera estatal. “Trabajo social se configura como profesión en relación de dependencia...” (Cazzaniga, S. 2015: 75) Por esto debemos considerar al trabajador social en su condición de asalariado (con la capacidad o no de adherir y reforzar prácticas liberales) del Estado a partir de las múltiples agencias de

asistencia y tratamiento de los conflictos sociales o de los espacios del tercer sector que a partir de programas se asisten o tercerizan servicios del estado a sectores privados (Fundaciones u Organizaciones Civiles que abordan temáticas puntuales sobre Salud, Educación, Hábitat, Cultura, Identidad, etc. y que poseen programas propios para abordar, tratar y garantizar el pleno goce de estos derechos)

Desde una perspectiva crítica marxista, el Trabajo Social se constituye como una de las disciplinas que constituye la racionalidad burguesa y la atomización de los contextos sociales. Así

“...las políticas sociales surgen como mediaciones político-ideológicas entre el Estado —hegemonizado por la clase burguesa y constituido por esta racionalidad —, y la población carenciada, (...) el Servicio Social aparece como una profesión instrumental al proyecto político de la burguesía y vinculada a la ejecución terminal de estas políticas sociales compartimentadas —constituyendo estas últimas la “base de sustentación funcional-ocupacional...” (Montaño, C. 1998:7)

Dicho esto, el trabajo social debe ser pensado de manera crítica como aquella disciplina que, en el marco de las distintas manifestaciones del modo de producción capitalista, debe abordar y gestionar la cuestión social. Para algunos a partir de métodos y procesos específicos, basados en programas de asistencia conformados para cada situación problema; para otros siendo críticos al proyecto profesional que tiene como objeto garantizar de manera mínima las condiciones materiales para producir y reproducir a los sectores subalternizados en esas condiciones y de alguna manera aportar al sostenimiento del proyecto social. Y en este contexto de producción y distribución desigual de la riqueza garantizar el proceso que “...interviene en los obstáculos presentes en las condiciones materiales y simbólicas para garantizar la producción y reproducción individual y colectiva de la población...” (Grassi en Cazzaniga, S. 2015: 79)

El análisis de la disciplina no puede obviar que desde el último cuarto del siglo XX en adelante, se ha consolidado a nivel global el modelo neoliberal. Si bien no es nuestra intención hacer un desarrollo pormenorizado y exhaustivo del mismo, si es necesario tener presente algunos elementos constitutivos que generaron modificaciones en la manera de identificar, definir y abordar las situaciones conflictivas. Esta cuestión ya fué mencionada en los capítulos anteriores, dando cuenta de la implicancia que tuvo al momento de dimensionar la problemática del delito juvenil y de la manera de tratarlo en términos generales. Ahora debemos mencionar, que respecto al Trabajo Social, esta tarea (como es de esperar), también sufrió su impacto.

En términos generales, la instalación de la lógica de mercado como marco interpretativo de la realidad de las personas. La construcción de la identidad a partir de ser portador del derecho al consumo y no de la materialización de los derechos en sus distintos niveles (civiles, sociales, económicos y culturales). La idea que el estado sólo debe cumplir con la función de regular los flujos de intercambio, garantizar los medios para que los mismos se den en un contexto de ecuanimidad, garantizar los marcos normativos para garantizar previsibilidad y garantías jurídicas; desarraiga la idea de un Estado que reconoce que las condiciones de universalidad de los derechos no genera de manera espontánea igualdad frente a éstos, incluido el consumo. Y que es función de ese Estado garantizar un piso mínimo de acceso a los derechos humanos.

Esta lógica neoliberal, instala con el tiempo la idea del estado asistencial como arcaico, vetusto, que asfixia a la nueva economía globalizada. Discurso que crece de la mano del desarrollo de los medios de comunicación y de la tecnología. Que oprime a este nuevo sujeto o ciudadano que se sospecha de antemano como poseedor de todos aquellos derechos por los que velará el Estado y la política pública.

La instauración del homo economicus, con su racionalidad del consumo por sobre la lógica del homo juridicus y su lógica de derechos (López A. 2013), ha modificado en general el

escenario social, modificando los conflictos sociales (por ejemplo, instalando la pobreza estructural como un elemento constitutivo de los conflictos que se abordan) en términos generales y en lo que respecta al Trabajo social ha modificado los escenarios de la tarea. Las instituciones se reconfiguran sumando competencias, formalizando algunas competencias, desarrollando modelos de abordajes racionalizados y tecnocráticos de la asistencia. Estos nuevos/viejos modelos societales implican nuevas formas de abordajes y nuevas formas de resistencia. Los encuentros en estas instituciones sufren modificaciones, pierden su predecibilidad, abandonan su lógica de antaño y asumen nuevas formas de acompañar generando desconcierto y ansiedad por las nuevas formas institucionales.

“Se trata, en definitiva, del pasaje de una lógica de encuentros metaregulados a una dinámica de amontonamientos destituyentes. Y las consecuencias subjetivas se dejan sentir. De esta manera, la desligadura de lo ligado y la fragmentación de lo articulado componen el paisaje por el que tendrá que transitar la subjetividad contemporánea.” (Lewkowicz I., Cantarelli M. 2021:65)

Cesar Gongalez, en “El fetichismo de la marginalidad” dispara: “... lo que tenemos como educación es una máquina multifacética y multipolar de reducción, subestimación, normalización y banalización de la potencia humana.” (González C, 2021:97) Hablando de educación hace referencia a esas prácticas que desembarcan en los “territorios vulnerables” o instituciones que son parte del Estado Social, que brinda asistencia, que buscan “ayudar” a quienes se encuentran allí. Prácticas o instituciones que cuentan con la intervención de disciplinas como la psicología, la psicología social, la pedagogía, la psiquiatría, el derecho y el trabajo social, entre otras tantas. Nótese que César nos adjudica o caracteriza nuestra tarea desde la doctrina de la situación irregular y el riesgo social. Esta ayuda cargada de sentido y conocimiento técnico, científico, es lo que legitima esa intervención especializada. “Aquí lo que sucede es el orden político-moral-penal. Les pibes sienten que ante la presencia de la figura institucional deben comportarse de cierta manera, o, mejor dicho, deben portarse “bien” o

recibirán un castigo” (González C, 2021:99) Ésto es lo que sucede con los discursos de verdad y las tecnologías de poder, propias de los saberes disciplinares que le otorgarán sentido y predecibilidad a la conducta de los jóvenes que son reprochados por la justicia penal. “La intervención del Estado mediante los equipos técnicos de las instituciones, las técnicas de escudriñamiento como los informes sociales, entrevistas y visitas, plantean esta prórroga performativa del poder pastoral.” (Boga D., 2023:128) La mirada inquisitiva, la retórica moralizante, la búsqueda exculpatoria, la indagación ética, la propuesta reformista de las prácticas nocivas son algunas de las maneras en las que se puede traducir las técnicas y herramientas terapéuticas de los equipos técnicos integrantes dispositivos institucionales que acompañan en el proceso de reproche tanto al pibe o piba como a su familia y/o entorno, en el marco de la cadena punitiva (Boga D., 2023). Los pibes y pibas son objeto de una serie de intervenciones llevadas a cabo por agentes técnicos a los que viven como parte “...de una serie coercitiva” (Boga D., 2023:128). Primero las fuerzas de seguridad y sus prácticas de hostigamiento a los grupos de jóvenes que identifican a partir del olfato policial/social. Luego aparece el poder judicial y sus operadores que construyen medidas y mandas judiciales teniendo como marco referencial una perspectiva de las juventudes que les es propia, es decir blanca, clase media-alta, incluida en el mercado educativo y laboral, con un claro contenido ético frente a las transgresiones,etc. Continúan los espacios institucionales, sus lógicas contradictorias, edulcoradas, esquizofrénicas. Boga, menciona los eufemismos institucionales (Boga D., 2023), cuestión no “menor”, o sí tal vez. Decimos junto con Dante Boga, aquellas instituciones que deben velar por nuestros derechos, pero son los principales espacios de revictimización, de exposición, de señalamiento, de silencio, etc. Estas situaciones no se circunscriben a la situación penal juvenil. En los Hogares convivenciales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos también suele pasar. En ambos espacios hay personal sin capacitación o formación para abordar a pibes y pibas con las características de los que deben ingresar según el nomenclador y la tipificación institucional. En lo que respecta a nuestro

tema, “...estas estrategias intentan disfrazar su piedra basal: son instituciones de encierro punitivas.” (Boga D., 2023:129). Y por último, estamos los profesionales, que en el marco de los principios de los Derechos Humanos, vamos a poner en juego una batería de discursos, principios moralizantes, señalamientos biográficos en pos de garantizar las estrategias tratamentales para lograr proyectos autónomos de vida digna.

“El sujeto de la política, es un sujeto inmóvil, sin capacidad de respuesta, que es hablado por otros que tienen una alta carga de poder simbólico. Se trata de un sujeto que el poder produce para incorporar a una norma que se le escapa, que es alienante en su práctica.” (Boga D., 2023:130)

Ahora bien, esto tiene un telón de fondo en la actualidad. En el capítulo anterior hacíamos mención a la fragmentación y el desorden social, por la cual los espacios de solidaridad comunitaria y de construcción y refuerzo de la ciudadanía se van degradando y perdiendo preponderancia. Esto no quiere decir que lo comunitario haya perdido su potencia, más bien se ha reconfigurado. Como nos plantea Rodríguez Alzueta, la policía asume una función comunitaria controlando el desorden en los lugares públicos. La policía comunitaria apoyada en el vecinalismo alerta “... son el vector del *prudencialismo*.” (Rodríguez Alzueta, E. 2023:254) De esta manera la policía ahora previene el delito, debe tener cierto margen de discrecionalidad en su accionar y los vecinos deben ser parte del control. Deben acompañar a la policía en la prevención de esos “delito sin víctima” (Idem: 255), señalar aquella población cuya conducta debe ser reprochada en pos de prevenir un daño mayor. Identificar y comunicar las conductas disvaliosas que podrían generar futuros actos violentos. El autor lo menciona como las prácticas del Estado de Malestar, un estado que posa su mirada en el merodeo o vagabundeo, en la ocupación de espacios públicos de manera ociosa y sospechosa, escuchando música estridente y compartiendo bebidas alcohólicas y otras cosas, haciendo ostentación de su lenguaje mordaz y ocurrente con un ocasional transeúnte que se percibe como ofensivo. Estas conductas que el Estado de bienestar o social, en su práctica intentaba

comprender, contener, acompañar, o intentar desjudicializar. Rodríguez Alzueta, nos invita a pensar también en este Estado esquizofrénico, aquel que dependiendo de las zonas donde nos encontremos responderá de una manera u otra. La policía no tiene la misma respuesta en zonas residenciales que en zonas periféricas de la ciudad. El acceso a los servicios no son iguales, el acceso a la red de agua potable, a la internet, al transporte público, etc. Entonces el Estado, no es el mismo en todos lados, y por ende la condición de ciudadanía tampoco lo es.

Decimos, este es el telón de fondo de nuestro desafío de pensar el abordaje con jóvenes en conflicto con la ley penal, desde un enfoque restaurativo y con algunos procesos comunitarios que pueden ser adversos. En comunidades o espacios territoriales fragmentados y sumamente desorganizados. Se puede decir que los marcos normativos son universales, que tipifican actos injustos y no personas. Lo cierto es que la experiencia y la bibliografía habla del secreto a voces que indica que más del 90% de los pibes y pibas que llegan al CdRT o tienen un paso por el CEA, son jóvenes mayoritariamente varones, de barrios expulsados (en términos de Duschatzky y Corea), adhieren a un patrón de consumo de cultura no hegemónica, han abandonado su trayectoria pedagógica y algunas características biográficas suelen ser muy similares: la informalidad laboral o la actividad laboral fluctuante, la subsistencia a partir de programas de asistencia social, ser parte de familias que a lo largo de su vida se fue reconfigurando y reorganizando (figuras masculinas lábiles y con un alto grado de rotación), inestabilidad habitacional (migraciones o mudanza de barrio), alto grado de autonomización, etc.

En estos contextos de desigualdad, al Trabajo Social se nos demanda ciertos desafíos que son de larga data. Para Parra, "...el Trabajo Social se presenta como una forma histórica de regulación social, del conflicto capital-trabajo..." (Parra G, 2001:18), negándole al hombre la posibilidad de la emancipación plena propia del proyecto de la modernidad y "...legitimando una forma de "ayuda" ante situaciones de "necesidad", antes que un "deber" ante un "derecho" de los ciudadanos." (Parra G, 2001:18)

Ahora, partiendo de esta crítica, se hace imperante pensar y asumir enfoques teóricos que permitan abordar los conflictos de manera novedosa en el Trabajo Social. Éste es el escenario para pensar el Trabajo Social y su abordaje desde un enfoque restaurativo. Aquí “...se trata de comprender qué teorías obran en mi práctica y qué prácticas son posibles o imposibles según la teoría con la que se está operando.” (Karsz, S., 2006:12)

Si nuestra intención es asumir al Trabajo Social como una disciplina científica que pueda garantizar procesos emancipatorios a partir del ejercicio y demanda de los derechos humanos por parte del individuo, de la población, comunidad o grupo (como es nuestro caso) creemos que el enfoque restaurativo es enriquecedor. Porque también, no debemos perder de vista que “...la vinculación de trabajo social con el estado se define por la cuestión de la producción y reproducción social.” (Cazzaniga,S. 2015:79) Entendiendo que éste es una construcción histórica propia del sistema de producción capitalista que asume esta doble función (contradictoria si se quiere) de garantizar procesos de ciudadanía y los elementos fundamentales que permiten el sostenimiento del modo de producción capitalista que es la acumulación (propiedad privada) (Cazzaniga S., 2015)

Tomando como cuestión central la intervención del Trabajo Social desde el saber disciplinar con una perspectiva crítica, se hace imperante poder pensar la manera de acercar aquellas estrategias, dobleces institucionales, modismos creativos, propias del saber pragmático y estratégico de la comunidad, y que nos permita comprender que no hay una intervención institucional posible por afuera de (o que deje fuera) todo ese bagaje de conocimiento y estrategias de resolución de los conflictos que provienen de las prácticas comunitarias. Heler conjurando a Hardt y Negri nos dice:

“...propongo la tarea de pensar el Trabajo Social como una disciplina científica, producida por medio de un trabajo inmaterial, directa e internamente relacionado con la cooperación social; un servicio, basado en el trabajo afectivo, corporal, que cuida del otro; creador pero también manipulador de afectos; que

compromete aptitudes físicas e intelectuales de todos los involucrados –entonces teórico y práctico–; y que produce comunidad, sociedad.” (Hardt, M. y Negri, A., Imperio en Heler M 2004: 12)

Dante Boga nos plantea que el Trabajo Social es una disciplina que adquiere su particularidad en el marco de los procesos de encuentro. “Encuentros entre subjetividades, encuentros entre clases sociales, encuentros entre derechos y necesidades, encuentros entre titularidades y provisiones de derechos (Levin, 2004), encuentros entre demandas y resistencias.” (Boga, D. “2020:5) El Trabajo Social, como disciplina ejercida en un marco institucional, debe asumir el compromiso de desindividualizar e historizar los problemas sociales. Colectivizarlos, como una forma de colectivizar las estrategias de abordaje, tratamiento y resolución.

“En el marco de la complejidad de las demandas que son abordadas desde esta profesión es preciso una ruptura con el ángulo de comprensión positivista, por lo tanto, romper con la expresión aparental desprovista de la historia de las cosas, pensando en las mediaciones que las constituyen.”(Boga, D. “2020:5)

Esta necesidad saludable del alejamiento con discursos positivistas, hace eco de una preocupación al interior del Trabajo Social y es la necesidad de pensar los abordajes o la intervenciones desde preceptos teóricos que le den contenido. Esto nos determina que “...bajo el lema de la unión de la teoría y de la práctica se perfila en realidad la oportunidad, sino la imperiosa necesidad de cambiar de dispositivo teórico, a fin de esbozar una práctica más eficiente.” (Karsz, S. 2023:164) Por este motivo, consideramos que el enfoque restaurativo ofrece un bagaje teórico interesante y que tiene para aportar en éste sentido. Como se dijo anteriormente, permite asumir los conflictos de manera activa por parte de los jóvenes, generando espacios para propiciar cambios significativos, fortalecer los lazos sociales para garantizar el desarrollo integral, prevenir conflictos propiciando el diálogo, minimizar la intervención del sistema penal y evitar la carga estigmatizante sobre los adolescentes y

jóvenes. En el marco de las intervenciones desde el trabajo social, que busquen propender y/o garantizar las acciones y estrategias para el acceso y pleno ejercicio de derechos de los jóvenes que son atravesados por situaciones de reproche con la ley penal juvenil, nos parece novedosa la perspectiva del enfoque restaurativo. De esta manera, asumir las manifestaciones de los conflictos sociales, y asumir la intervención con los pibes, desde el hecho de intervenir a partir de la tríada ofensor- ofendido- comunidad. Esta unidad de abordaje tripartita que nos propone el enfoque restaurativo en el marco de un conflicto social, la necesidad de pensar el acto delictivo en términos de complejidad como una sumatoria de distintas problemáticas o situaciones problemáticas que le dan una entidad única, nos demanda ampliar el campo de abordaje. Decimos, no es el trabajo con el pibe, sus inquietudes o campo de interés, su situación educativa o de salud, sus vínculos y redes de contención y acompañamiento. Es eso y una comunidad que acompañó o no pudo a este pibe o piba, que lo contuvo o reforzó los mecanismos o procesos de expulsión. Es la capacidad de la comunidad para integrar y acoger o de ignorar y abandonar. Como decíamos en el primer capítulo, la DPI en lo que se refiere al Fuero Penal Juvenil, nos indica que las medidas restrictivas de la libertad y alejadas de su comunidad de referencia deben ser por el menor tiempo posible y de último recurso. Pensar un abordaje socioeducativo o un proyecto de vida digno para los pibes y pibas implica asumir la tarea de construir comunidades que abracen y contengan, que se permitan discutir y asumir los compromisos que estos pibes y pibas nos están presentando. Es decir, garantizar que puedan regresar a su centro vital y afectivo, su comunidad también. Por otro lado, poder entender que la figura de la víctima tiene un sin fin de representaciones. La víctima son reclamos por el abandono (familiar y comunitario), ante las frustraciones (personales), no poder tramitar conflictos interpersonales de manera saludable, representan el sentimiento de injusticia frente a la desigualdad social que se le enrostra todos los días. Las víctimas pueden representar el medio para acceder a ese mercado que otorga identidad, que nos ubica en el mundo de los otros, nos pone nombre y apellido, que nos permite acceder al mundo del disfrute instantáneo,

de felicidad. Víctima que no es ajena al mundo de estos pibes o pibas, primero porque muy probablemente vivan en condiciones socioeconómicas similares, segundo porque es parte de la misma cultura que habilita los patrones de consumo que nos identifican y nos dan identidad.

En definitiva, los trabajadores sociales debemos asumir la tarea de acompañar y develar la característica contradictoria de cada uno de los componentes de la tríada, en tanto cada uno de los integrantes de esta situación problemática tiene responsabilidades en tanto es ofensor y ofendido. Comprender que la comunidad puede tener dos roles antagónicos, es decir que puede ser una comunidad ofendida, aquella en la que se manifiesta materialmente el conflicto y que en tanto tal siente y reacciona al mismo; pero también podría ser la comunidad ofensora, aquella que por su acción o la omisión de ésta genera situaciones de vulnerabilidad y desprotección al punto tal de poder ser identificadas como posibles situaciones que propician la acción conflictiva y transgresora. Y aquí volvemos a remarcar la necesidad de pensar en la comunidad en términos amplios, le debemos la plasticidad a los pibes y pibas de pensar los contextos de problematización y resolución de los conflictos con la mayor imaginación posible. Decimos, debemos pensar en la batería de programas de integración social y de asistencia y también en el espacio comunitario o informal voluntario que funciona en el barrio de ellos y ellas. Cuestión que podría ser central al momento de proponer las estrategias de acción frente a las situación conflictiva que atraviesa un joven. Y de esta manera, tanto el ofensor como el ofendido quedan comprendidos en la perspectiva de la comunidad. Los interrogantes dejarán de pensarse en tercera persona del singular, propia del positivismo y del principio de extrañamiento y distancia científica que le es inherente; para asumir las intervenciones en primera persona del plural, asumiendo que “nosotros” somos parte constitutiva de esa comunidad que probablemente generó los procesos que garantizaron las conductas de infracción, o que no garantizamos la instrumentación de programas protectivos de los derechos de las niñeces. De esta manera, la culpa deja de tener un fin en sí mismo (Calvo Soler, 2018), para comenzar a pensar en el daño y la manera de repararlo (para el ofensor y el ofendido).

Por otro lado, nos parece central poder pensar las intervenciones y abordajes de los conflictos de los jóvenes no desde una perspectiva confrontativa o desde una lógica controversial. Por el contrario, si asumimos las contradicciones inherentes como sujetos sociales debemos pensar los hechos penales en toda su dimensión compleja y en cuanto tal, debemos asumir que el conflicto reclama distintos niveles de intervención y supone la participación y/o acompañamiento de distintos actores con sus niveles distintos de compromiso y participación, cuestiones que se inscriben en el principio de la corresponsabilidad de la Doctrina Integral de los Derechos de los NNyA.

Uno de los desafíos supone cómo romper la inercia de la lógica hegemónica del discurso jurídico (en términos de dispositivo) para las prácticas del Trabajo Social desde un enfoque restaurativo. Creemos que también sería importante poder señalar que a pesar del desarrollo de nuestra disciplina, en el plano de las intervenciones o abordajes sigue figurando como una disciplina subalterna, que se limita a asistir en situaciones de vulnerabilidad y por lo general estar al reparo de las principales lógicas hegemónicas como son la ciencias médicas y la jurídica. Mary Richmond, en 1917, ya planteaba la magnitud del desafío:

“La explicación de esto se encuentra en el hecho de que las profesiones de larga trayectoria proyectan una gran sombra. Ellos tienen sus tradiciones, sus rutinas de procedimiento, su terminología, su sentido de la solidaridad profesional. (...) Por lo tanto cuando el médico o el juez reciben trabajadores sociales como adjuntos en sus hospitales o juzgados, ellos sólo pueden tener una vaga idea de la distinta contribución de autenticidad y de interpretación del hecho social que ellos pueden traer a su trabajo profesional. En este caso, se los tiende a establecer dentro de las tradiciones de su propia vocación y a ignorar las características de ellos.” (Richmond, M. en Parra, G. 2001:168)

No parece un dato menor la idea de poner en tensión el “origen” de la intervención en el marco de la medida impuesta. Si bien, se debe reconocer que todo adolescente o joven que

es abordado por el CDRT, debe encontrarse atravesado por un proceso judicial. Situación que, de alguna manera o en principio, garantiza evitar la intervención discrecional con “jóvenes en situación de riesgo” o intervenir en la vida de los jóvenes que sean considerados como peligrosos, dado que se encuentran contemplados sus derechos y garantías. Deberíamos pensar si el fin u objetivo institucional es la medida judicial en sí, y por lo tanto debemos garantizar su cumplimiento y realizar los acuerdos o “reajustes” necesarios para que la misma se cumpla; o por el contrario el objetivo de la institución es garantizar procesos de problematización que permitan a los adolescentes y jóvenes asumir proyectos de vida que garanticen el acceso pleno y por lo tanto el ejercicio de sus derechos, y de esta manera acceder a su condición de ciudadanos.

Claramente son términos de una misma ecuación difíciles de despejar, pero que implican metodologías y posicionamientos teóricos distintos al momento de abordar los contextos de los adolescentes. Primero creemos que, desde la lógica jurídica, “el reproche” y la imperiosa necesidad de dar explicaciones por parte del imputado, subyacen en todos los momentos del proceso. Pareciera una gimnasia que trasciende las intervenciones jurídicas y se enquistaba en las prácticas de los organismos asistenciales, cuestión que de alguna manera pensamos podría mejorar la lectura comprensiva de una situación problemática o en clave de conflicto. Segundo, algo nada menor, el relato jurídico tiene un corte o marca de inicio específico: el hecho antijurídico que se le imputa o se investiga. Si bien por momentos aparecen referencias a la historia del joven, sus derechos vulnerados, etc. Por lo general se lo hace de una manera descriptiva o a modo de instrucción de la tarea de otros. El pibe o la piba y su historia se materializa en el momento en que se le imputa. De esta manera su vida (reciente) como imputado adquiere mayor relevancia que su historia de vida. Tercero, algo central para la comprensión y construcción de la subjetividad en relación a la vida cotidiana de cada individuo o familia. La inaccesibilidad o incomprensión del discurso jurídico o sus ritos significativos (audiencias, declaraciones y testimoniales, pericias, aporte de pruebas, etc.).

Rituales que son mencionados con número de artículos, jóvenes que están presentes durante todo el proceso pero que asumen un lugar de mero espectador (pibes minorizados), en donde el abogado que lo patrocina o defiende es quién “resuelve” o “acuerda” su futuro.

Las intervenciones del Trabajo Social, se dan en un doble juego o discurso (contradictorio en sí). Lo que prepondera es esta lógica jurídica al momento de asumir las intervenciones y de pensar las líneas de acción, la lectura de todo el material producido por los equipo técnicos que intervinieron previamente a pedido del poder judicial, nos entregan una primera representación de la situación. Pero en el propio territorio del pibe o piba, su familia y su comunidad o centro de vida, desde su mirada subjetiva sobre los hechos, éste discurso no tiene lógica. Tampoco comprende o abarca la multiplicidad y complejidad que el conflicto conlleva o implica para los protagonistas del mismo. Con esto decimos, acá se generan encuentros con miradas irreconciliables. En el recinto de la justicia, los expedientes con números, las menciones a los hechos se hacen con terminología especializada, la manera de dirigirse a un otro según su rol y función en el Juzgado, adquieren y tienen un sentido totalmente distinto al que podrían tener en el barrio donde se desarrolla la cotidianeidad del pibe o la piba y su familia y sus vecinos. No decimos que son relatos paralelos, que no se condicionen uno con otro, aunque suele suceder. Lo que decimos es que la carga de objetividad y distancia que le otorga la mirada jurídica, de la cual de alguna manera estamos todos permeados, genera ciertas distorsiones respecto a la manera en el que el pibe y la piba, su familia, su comunidad, comprenden o tramitan la situación por la que se encuentran atravesando. Entonces, si el desafío en términos formales es garantizar al menos, el derecho a ser oído en el marco de un proceso judicial en el cual se encuentra implicado un adolescente, creemos que se deben modificar los discursos y sus lógicas discursivas al momento de intervenir y de esta manera como dice Richmond, salir de la gran sombra.

No desconocemos que el enfoque restaurativo, se puede materializar en prácticas restaurativas que se encuentran formalizadas dentro de dispositivos de la justicia restaurativa.

Pero esto no impide que la mirada o los anteojos teóricos con los que observamos los conflictos sociales sean los del enfoque retributivo.

Lo que intentamos poner en tensión es esta práctica casi mecánica de asumir intervenciones sociales desde el paradigma hegemónico del derecho jurídico retributivo con consecuencias punitivistas, el cual intenta por todos los medios inscribir en todos los conflictos una única manera de resolución según los preceptos generales de la Ley.

Para sumar aportes, miradas o contenido a la propuesta, pensamos en el art. 4 de la Ley del Trabajador Social, el cual dice respecto al ejercicio profesional:

“Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.” (art. 4 Ley Federal del Trabajo Social, 2014)

Creemos que apelar al ejercicio profesional desde el postulado del enfoque restaurativo no entra en contradicción con lo propuesto por la Ley Federal del Trabajo Social ni con el espíritu de la misma. Por una cuestión que nos resulta evidente. El presente enfoque se sustenta, al igual que la ley, en los principios básicos de la Doctrina de Derechos Humanos.

Porque entendemos los abordajes e intervenciones de manera situada, en el marco de contextos complejos y contradictorios, los cuales son permeados por lógicas de poder a través de los discursos del saber y sus tecnologías. Porque la tarea se da en marcos de complejidad que deben ser comprendidos y abordados desde esta contradicción compleja, donde se pueda construir y proponer soluciones tentativas a los conflictos sociales donde asuma un lugar central la subjetividad de los protagonistas.

Por esto es que

“...nos inclinamos por entender a trabajo social como un campo profesional que se estructura por las prácticas de investigación e intervención, prácticas que si bien mantienen una relación de articulación presentan lógicas diferenciadas: la investigación tiene como pretensión principal la producción de conocimientos a partir de metodologías específicas (que se elegirán teniendo en cuenta principalmente la perspectiva teórica y el objeto de estudio), estos objetos podrán circunscribirse a partir de las prácticas de intervención o como problemas derivados de un entramado teórico, la producción resultante en tanto conocimiento alimenta a la teoría social y en forma mediada la intervención profesional.” (Cazzaniga,S. 2015:73-74)

Ésta idea de dimensiones diferenciadas pero partes de un mismo proceso (dialéctico), nos invita a superar esa vieja dicotomía propia del positivismo entre espacios teórico (generadores de sentido y certeza científica) y aquella propia del hacer cotidiano (la práctica de trincheras, si se quiere) no es novedosa. Pero pensamos que debe ser reeditada todas las veces que nos obligue a pararnos, caminar, mirar e indagar la realidad en términos de complejos constructos sociales, contradictorios, que producen discursos y sentidos, que generan lecturas a la vez contradictorias o complementarias sobre un mismo fenómeno, hecho o situación problemática.

3.2.- Lo restaurativo como enfoque teórico para la intervención en Trabajo Social.

Resulta reiteratorio recurrir a planteos de distintos teóricos de la disciplina que esgrimen la condición de disciplina por los derechos humanos del Trabajo Social. Pero cuando miramos las prácticas institucionales, no nos parece muy desacertado, que sobreabunde el intento por aquellos planteos que posicionan a la disciplina en su carácter de práctica emancipatoria. De esta manera, retomamos el discurso de Aquin:

“...la temática de la ciudadanía se encuentra en el centro de las preocupaciones del trabajo social en tanto profesión que actúa en el espacio público societal y público estatal; ello debido a que tanto la ampliación como la restricción de servicios sociales (ligados a los denominados derechos de ciudadanía social), se relacionan profundamente con la dimensión de vigencia de la democracia política y social; y al mismo tiempo con la capacidad de demanda de distintos actores sociales.” (Aquin, N. et al, 2002:5)

Por otro lado, tampoco debemos desoír a la crítica que posiciona la práctica del Trabajo Social en el marco del esquema del control social. Entendiendo que es en el marco de la disputa de sentidos y prácticas en el campo de las instituciones en el marco de las condiciones hegemónicas de las mismas (condiciones instituciones, prácticas y de discursos) y la necesidad de pensar en perspectivas críticas (hacia dentro y fuera) que nos permitan acompañar en procesos emancipatorios y respetuosos de los derechos humanos y de la ciudadanía.

Duschatzky y Corea (2008) nos dicen que en los sectores expulsados la subjetividad se construye en situación. Es en este contexto en el cuál los trabajadores sociales intervenimos o hacemos práctica profesional. Intervenimos con sujetos identificados, nominados y clasificados desde los discursos hegemónicos propios de las instituciones formales. Aquellas que por otro lado, se encuentran en retroceso, en el marco de un modelo de Estado burocrático

administrativo eficiente y austero. Que responde a lógicas de la política social focalizada. Hace 30 años que asistimos a la reconfiguración de las lógicas institucionales, nos encontramos que las instituciones adquieren nuevas dimensiones o lógicas de funcionamiento, las escuelas son comedores y merenderos por poner un ejemplo.

“De esta forma el *positivismo* se presenta como la racionalidad hegemónica de la cultura “oficial” del mundo occidental, dada su funcionalidad con el orden burgués.” (Montaño, C. 1998:5) La herencia epistémica del positivismo se ha dado en la necesidad de redundar en los aspectos específicos e identificables de cada problemática. Partiendo de la necesidad de cierto distanciamiento que nos permitiría un grado de objetividad saludable, llegando a la necesidad de identificar patrones, conductas, situaciones que nos permitan anticipar o develar de manera previa aspectos principales del diagnóstico experto, garantizando niveles de certezas de los resultados, eficiencia y efectividad de la tarea profesional. Así las disciplinas científicas como el Trabajo Social han adquirido la gimnasia de pensar los abordajes desde el micro-conflicto o la situación disvaliosa particularizada en la historia de una o un sujeto en particular en un contexto que le sería único y del cual debe partir indefectiblemente el análisis y tratamiento del mismo.

El conocimiento segmentado de la realidad lleva a respuestas segmentadas y transformaciones parciales de la misma. Así, la segmentación de la realidad en “cuestiones sociales” lleva a que éstas sean tratadas a través de instrumentos parciales y compartimentados: *las políticas sociales segmentadas y puntuales*. (Montaño, C. 1998: 6-7)

En la modernidad, las disciplinas científicas subalternizadas, como es el caso del Trabajo Social, han adoptado como parte de la tradición epistemológica de las ciencias médicas y su consecuente perspectiva hegemónica respecto a los padecimientos de las personas, y luego más específicamente de las ciencias jurídicas y el orden normativo garantizado por ésta rama de las ciencias sociales. La segmentación de las esferas que componen lo social para garantizar un abordaje o tratamiento experto, genera entonces la

pérdida de esa lectura historizada, que permite identificar la trama de los conflictos sociales, en nuestro caso el delito juvenil. Y en éste sentido, creemos que el enfoque restaurativo aporta elementos a la perspectiva crítica que pretende correr al Trabajo Social de esta mera función instrumental. Dado que pensar la penalidad juvenil desde este enfoque requiere no sólomente pensar en la condición de infractor del jóven o adolescente y sus condiciones particulares (sus recursos materiales o cognitivos, intereses y/o proyecto de vida, su historia de salud); con sus referencias socio-familiares (su historia familiar y sus disfuncionalidades, grupos de pares, vínculos socio afectivos de relevancia); emplazados en contextos comunitarios específicos que poseen recursos materiales para poder poder materializar cualquier estrategia propositiva. Sino que debemos pensar en todo, en el conjunto de elementos que hacen a la situación conflictiva. Por eso debemos abordar en la condición de transgresor o disruptor de la paz comunitaria de los jóvenes, pero también en la capacidad que éste o estos jóvenes tienen para garantizarse y garantizar prácticas de acceso a derechos. También debemos pensar en el significado de la transgresión o el ser transgresor en el marco de una comunidad determinada y en condiciones determinadas. Y qué de estas condiciones son responsabilidad del estado y de las instituciones de la comunidad que deberían haber garantizado condiciones de acceso a derechos. En este sentido, entender el acto de transgresión como la manifestación de una condición de desigualdad, a la restricción de los servicios sociales y por lo tanto el acceso de los derechos de la ciudadanía social. (Aquín, 2002) Pensar las comunidades como el espacio que garantiza herramientas que fortalezcan la condición de ciudadanía,

Pero por otro lado, no debemos perder de vista la contraparte de la comunidad. Dado que en ella se ponen en movimiento todos los mecanismos para generar procesos de estigmatización y expulsión social. Su carácter contradictorio se manifiesta en el hecho que es el escenario donde el damnificado fue objeto de ese acto disvalioso del joven, pero también del abandono que la comunidad hizo de éste joven y que de alguna manera no le garantiza herramientas o la contención necesaria para que obre de manera distinta. Tal vez por el

contrario, la comunidad no puede garantizar procesos que efectivamente permitan cesar prácticas estigmatizantes y por lo tanto sea partícipe de estas prácticas. Cada uno de estos elementos constitutivos del conflicto (Ofensor-damnificado y comunidad) debe ser pensada desde las distintas perspectivas de las ciencias sociales (económicas, sociológicas y políticas) para garantizar abordajes integrales que rompan con la especificidad propia del pensamiento hegemónico positivista. Rodríguez Alzueta (2023) propone pensar los conflictos sociales y su complejidad a partir de una criminología bricolaje

“...existen una multiplicidad de factores que deberían revisarse para tratar de abordar los fenómenos en su complejidad. Nos vamos a medir con conflictividades y acciones sociales multifactoriales. Las respuestas no pueden estandarizarse, porque el crimen no siempre es el mismo crimen, no siempre será vivido de la misma manera y referenciado de la misma forma.” (Rodríguez Alzueta, E., 2022:60)

De esta manera, supone el autor que la mejor manera de abordar el conflicto social (el delito) es pensando con distintas teorías, pensadas desde la perspectiva de distintas disciplinas. Y este es uno de los desafíos del Trabajo social, repetimos para dentro de la disciplina y en su construcción y constitución relativa al resto de las disciplinas sociales.

Pero no podemos perder de vista el contexto en el que debemos pensar estos abordajes comunitarios y restaurativos, lo que este contexto nos demanda como profesionales y sujetos políticos, porque a esta altura cae de maduro que apelamos a la idea del profesional como tal. Lewkowicz refiere sobre las condiciones institucionales y el contexto sociocomunitario actual

“...la condición contemporánea se configura entre dos movimientos de distinta índole: por un lado, el desfondamiento del Estado; por otro, la constitución de subjetividad que habita ese desfondamiento. Quiero Creer que las distintas formas de subjetividad activa que configuran el desfondamiento, a falta de

categoría más articulada, se llaman precisamente *nosotros*.” (Lewkowicz, I. 2006:220)

Esta condición de “nosotros”, esta subjetividad colectiva que no es la mera suma aritmética de individualidades, sino que es el proceso de construcción de miradas amalgamadas, que parten de lo distinto, de la perplejidad y angustia de la individualidad del mercado, construye grados de certezas o referencias momentáneas pero no sólidas, tal vez su condición sea la permanente transformación o plasticidad. Lewkowicz encontraba en la triste etapa del año 2000, en las asambleas barriales de aquella época ésta idea de *nosotros*.

Salvando las distancias y en un acto de insolencia intelectual podríamos pensar en espacios territoriales restaurativos que nos permitan abordar los conflictos sociales de los pibes y pibas. Con una mirada particularizada pero a su vez historizada, politizada de la misma. En donde los actores comunitarios puedan pensar y asumir de manera crítica el rol de cada uno y las acciones restaurativas correspondientes. De esta manera, pensamos que ese nosotros nos impone la necesidad de salir del Trabajo Social en términos ontogénicos (Montaño 1998), dado que la construcción de esta subjetividad fluida implica el protagonismo de todos los actores, en la cual los medios, los métodos y los procesos de análisis, no le corresponden como tarea de manera exclusiva al Trabajador Social, es parte de la criminología bricolaje.

Pensando en el Trabajo Social y pensando sobre la necesidad (o no) de la especificidad o exclusividad de su tarea junto a Montaño, el único método de intervención es el que se construye teniendo como marco referencial a la realidad, y el enfoque restaurativo puede arrojar luz sobre la necesidad de contemplar la ineludible necesidad de la participación amplia de distintos actores para poder comprender dicha realidad en sus diferentes dimensiones.

“Si *conocer* un objeto, en una perspectiva ontológica, significa desvendar su esencia partiendo de su apariencia, de lo fenoménico, de la pseudoconcreticidad *intervenir* en esta realidad no debe significar una lógica diferente: *se debe partir de la realidad y construir, en*

función de ésta, de las condiciones histórico-materiales y de los intereses de los actores, la estrategia más adecuada. Más que método único, el Servicio Social establece estrategias variadas, definidas *a posteriori* de su relación con el objeto.” (Montaño, C. 1998: 20)

El enfoque restaurativo, en tanto perspectiva si se quiere, otorga esa integralidad que Montaño demanda. Ese punto de partida que no supone nada, sino que construye intervenciones y abordajes en el marco de las condiciones aparentes de la realidad, de las condiciones socio-históricas comunitarias y personales (las biografías personales de cada uno de los protagonistas), las percepciones sobre las situaciones que se observan en tanto construcciones del padecimiento de las condiciones socio-históricas, los procesos de problematización, reflexión y construcción de nuevos procesos resignificantes de las biografías personales y comunitarias.

“La *perspectiva* a adoptar por parte del profesional (en el conocimiento y en la intervención), para poder tener una práctica crítica y transformadora, debe ser dada por el propio objeto, considerado como *totalidad*, procurando aprehender la realidad concreta en su complejidad y totalidad...” (Montaño, C. 1998: 24)

En definitiva consideramos que no se puede pensar un Trabajo Social restaurativo si no se piensa en perspectiva comunitaria, compleja, en contextos de disputa por la hegemonía del conocimiento y de la política, en procesos que contempla a comunidades subalternizadas, una perspectiva que reconozca el capital cultural y social de los y las pibas , también de la comunidad y del ofendido.

Ahora bien, Karsz nos invita a poner la mirada sobre la necesidad (obvia, si se quiere) de no perder de vista o naturalizar al usuario, en este caso pibe o piba, comunidad y ofendido, en la condición de sujetos activos de las intervenciones.

“...es él [el usuario] quien en buena parte la provoca, la hace posible, la desvía, la justifica. Sus reticencias y sus resistencias, sus incomprensiones y sus estrategias, sus asentimientos y sus rechazos, no necesariamente conscientes por lo demás, orientan la

intervención en tal o cual sentido. Su pasividad, su indolencia, su desinterés son siempre relativa o completamente ficticios. Cabe descifrarles en términos de estrategias de vida, o al menos de sobrevivencia.” (Karsz, S. 2023:159)

No hay intervenciones en las que se pueda pensar que las condiciones subjetivas de los participantes no pongan reparo o configuren la tarea de las distintas disciplinas en general y del Trabajo Social en particular. La realidad, como constructo social, precede a las intervenciones y la sobrevivirá, lo mismo quienes son protagonistas de ésta. Por lo tanto, los protagonistas dejarán su impronta en las estrategias trazadas, en cuanto sujetos activos como usuarios y destinatarios de las intervenciones formalmente trazadas por una institución y sus equipos técnicos, así como los marcos institucionales y legislativos que habilitan las intervenciones. “Se trata de las condiciones de posibilidad, de ejecución, de viabilidad de la intervención social, sus sostenes y sus contenciones.” (Karsz, S. 2023:160)

También es necesario que mencionemos en la línea de este autor y de todos aquellos que se perfilan en los preceptos de las teorías críticas (marxistas o de la complejidad como plantea Cazzaniga) que las intervenciones sociales no pueden ser pensadas en términos de neutralidad, primero porque en la misma se pone en juego no solamente la historia del usuario sino que entra en escena los elementos constitutivos propios del Trabajador Social, situaciones que poseen subjetivamente un peso importante ante la toma de decisiones o las miradas frente a los padecimientos de los otros. “Tampoco hay neutralidad porque el ejercicio profesional moviliza ciertos ideales, principios, valores: cada uno practica su profesión con ciertos intereses psíquicos y también, indisolublemente, inevitablemente, con ciertos posicionamientos ideológicos.” (Karsz, S. 2006:23)

Por último, debemos poner de manifiesto el lugar que ocupa, si es que ocupa algún lugar, el enfoque restaurativo en las instituciones que se especializan en acompañar los procesos de los jóvenes reprochados por el sistema penal juvenil.

En primer término debemos decir que como se menciona en el capítulo dos, en la legislación nacional y provincial vigente no figuran capítulos que hagan referencia sobre esta temática. Se reconocen institutos jurídicos que garantizan economizar procesos de estigmatización por medio de resoluciones no judiciales (por ejemplo el principio de remisión, probation, suspensión del juicio, reparación del daño, tareas comunitarias) en el artículo 40 de la ley provincial 13634 y la mediación en el artículo 43 de la misma ley (Bauché y Prada, 2018) . Ahora bien, los mismos se dan en contextos de la lógica de la justicia retributiva.

Entendemos que lo referente a la legislación sobre los procesos de administración de la justicia no le corresponden a este ámbito de la legislación. Decimos, tanto la ley nacional 26061, como las provinciales 13298 y 13634, refieren al establecimiento del marco teórico y los principios que deben conducir las prácticas en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, como así la estructura administrativa que debe abordar la materia y los circuitos administrativos correspondientes. También entendemos que el enfoque restaurativo, se encuentra implícito en la Doctrina de la Promoción Integral de Derechos, por ejemplo lo que respecta a la “...manifestación del derecho penal de mínima intervención.” (Bauché y Prada, 2018:80)

También hicimos mención a la Ley Nacional sobre derechos y garantías de las personas víctimas de delitos Víctimas (Ley 27372). La provincia de Bs. As. por intermedio de la ley 13433 sancionada en el 2005 ha institucionalizado la conformación del régimen de resolución alternativa de los conflictos penales, aunque ésta alcanza sólo a las causas correccionales (las cuales implican delitos como: calumnias e injurias, violación de secretos, concurrencia desleal e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar). Por otro lado, con el mismo tenor, en 2008 fue sancionada la ley 13951 que establece a la mediación como el régimen de resolución temprana de conflictos judiciales. A pesar de todo estos sobre entendimientos, en la legislación vigente no se apela a la necesidad de utilizar las prácticas restaurativas como modo de pensar la resolución temprana de los conflictos.

Debemos reconocer que las reglamentaciones administrativas internas que estructuran la tarea de los operadores del Centro de Referencia (no solo los Trabajadores Sociales, sino también el vario pinto de las profesiones que pudieren participar) podrían presuponer cierto atisvo al enfoque restaurativo en sus tareas. Que las intervenciones sean consideradas como acciones con finalidad socio-educativas, implican cierto fortalecimiento y orientación de las habilidades y capacidades de los pibes y pibas en procesos pedagógicos emancipatorios. Los cuales tienen como eje central a los referentes comunitarios y afectivos del protagonista y le da preponderancia al centro vital del mismo, con lo cual la comunidad adquiere un protagonismo central en términos de “facilitador” al momento de poner en marcha la estrategia diseñada por el equipo técnico del CdRT o el CEA. El grado de participación y protagonismo de la comunidad, las instituciones que componen su red de contención en el marco de la tarea comunitaria y de los referentes comunitarios-afectivos, depende más del marco referencial ideológico de quien lleva la tarea en representación de las instituciones del Estado Provincial que de una marco institucional-conceptual de abordaje de la tarea.

El enfoque restaurativo no es pensado de manera integral al momento de abordar la situación conflictiva de los pibes y pibas. Las comunidades no son interpeladas en términos de su protagonismo o responsabilidad en el conflicto. Las víctimas son un vacío en la intervención con los pibes y pibas. Casi no aparece en escena y en muy pocas ocasiones vuelven a cruzar sus caminos, al menos como estrategia de intervención.

Como mencionamos en la introducción, el presente trabajo surge de la necesidad de incorporar esta idea de la práctica restaurativa a los modos de abordaje de la situación de los jóvenes en conflicto con la ley. Con posterioridad, han surgido espacios de capacitación y formación sobre la temática pero no se proponen estrategias de abordaje desde dicho enfoque.

Resulta representativo que en el transcurso del 2023, se implementa en el marco de la resolución 1070-2023, el “Instrumento Conceptual y Metodológico de los Centros De Referencia Territoriales para el Abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de

Buenos Aires”. En dicho instrumento se confirman los ejes de intervención, responsabilización y el de la inclusión social. Los niveles de abordajes contemplan al individual, familiar y comunitario. También, se asume como problemático o compleja la situación de vulnerabilidad de los sectores poblacionales que son objeto de los procesos penales. Es decir aspectos que comparten con el enfoque restaurativo, pero que no hacen mención sobre el mismo.

Lo mismo ha sucedido con las reglamentaciones internas anteriores. Las cuales no les han dado prioridad a lo restaurativo como marco conceptual de abordaje.

Podría pensarse que el diseño de las estrategias de implementación de la políticas públicas para jóvenes en conflicto con la ley penal, consideran de manera formal que las nociones de lo restaurativo tiene un rol protagónico en la tarea, ya hemos hecho mención de esto respecto a la legislación provincial vigente. Lo cual no logra traducirse en acciones concretas que conlleven a la efectiva materialización de la implementación de lo restaurativo.

De esta manera, el abordaje desde las distintas disciplinas que abordan a los jóvenes y su posibilidad de que sea pensado desde una lógica restaurativa, pareciera ser más una condición de desarrollo de cada disciplina, incluso de la perspectiva ética-política de cada profesional que como parte de un proyecto institucional. Que se proponga institucionalizar las prácticas restaurativas como herramienta de abordaje y tratamiento de los procesos penales de pibes y pibas con medidas penales en territorio.

Capítulo 4

Encuesta, hallazgos y análisis. Desentrañar lo restaurativo en el hacer cotidiano.

“Antes de indignarte, recuerda de lo que eras capaz
cuando tenías su edad”

(Deligny, F. Semilla de Crápula)

4.- Introducción

En este capítulo, abordaremos el aspecto metodológico, sobre la herramienta utilizada para recabar información, para luego presentar los datos surgidos de la misma.

En primera instancia haremos una breve exposición sobre la metodología aplicada y las fuentes de indagación para el presente trabajo. Luego presentaremos los datos de la encuesta semiestructurada, que se aplicó a los efectos de recabar la información necesaria respecto al grado de familiarización de los integrantes de los Equipo Técnicos del CdRT y el CEA en relación a los contenidos teóricos que hacen referencia al enfoque restaurativo.

Por otro lado, se considera central indagar respecto a la aplicación de dicho enfoque como política pública y la incidencia institucional de la misma en caso de considerar que es parte de la política pública y por lo tanto herramienta de abordaje institucional.

Como hemos manifestado a lo largo del trabajo, el conocimiento sobre lo restaurativo alcanza a la gran mayoría de quienes materializan la política pública sobre jóvenes en conflicto con la ley penal con medidas en territorio. Podemos presuponer a priori que los agentes de los dispositivos tengan mayor familiarización con la idea de la Justicia Restaurativa. El motivo es que, como se mencionó en capítulos anteriores, a lo largo de la provincia de Bs. As. existen y

han existido y existen programas que abordan la transgresión juvenil desde este enfoque. Espacios formalizados, con protocolos acotados de intervención y acordados con los operadores de la administración y control de la justicia. Vale recordar que no se han encontrado investigaciones que aborden de manera pormenorizada la cuestión del discurso restaurativo como herramienta de abordaje del Trabajo social sobre delito juvenil y sus protagonistas¹⁰. Sí se considera que algo de la tarea diaria que desempeñan los operadores del poder ejecutivo, a través de sus dispositivos tienen su génesis en lo restaurativo. Ésto no es una condición particular de los dispositivos de Mar del Plata, sino que consideramos que está más asociado a la legislación de base que, como ya se ha mencionado, hace permanentemente referencia a componentes del marco teórico restaurativo. Un ejemplo de ellos es uno de los objetivos que establece para los centros de Referencia Territorial el Instrumento conceptual y metodológico de los centros de referencia territoriales para el abordaje de la responsabilidad penal juvenil en la provincia de Buenos Aires: “Desarrollar acciones que favorezcan la reconciliación entre víctimas, infractores y miembros de la comunidad.” (RESO-2023-1070) De esta manera podemos afirmar que uno de los objetivos de los dispositivos es generar procesos de responsabilización subjetiva y modificación de conductas disvaliosas tendiendo a proyectos de vida autónomos que sean respetuosos de los derechos humanos propios y de los demás, como plantean los artículos 69 y 78 de la Ley de la Provincia de Bs. As. 13634, en el marco de la construcción del Proyecto de vida digna. Por otro lado, en el Anexo VII de la Resolución 2023-1070¹¹, el

¹⁰ De la búsqueda e investigación, surge una producción de Tesis Doctoral que podría cumplir con algunos de los requisitos de la búsqueda, puntualmente la relación entre prácticas restaurativas e intervenciones desde el Trabajo Social. Dicha Tesis es la de Altarejos, Alberto José Olalde (2015). *Estudio multidimensional de algunas prácticas de justicia restaurativa en el País Vasco con lentes de trabajo social* (Doctoral dissertation, Universidad de Murcia). La misma no explora las intervenciones desde el Trabajo Social con jóvenes infractores, menos aún en el marco del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Bs.As.

¹¹ La resolución RESO-2023-1070 del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, aprueba la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en el marco de la regionalización de los dispositivos que componen el Organismo. Estableciendo en sus anexos direcciones regionales, ordenamiento institucional y marcos de intervención de los dispositivos, con el objeto de implementar acciones de desconcentración de las políticas públicas de promoción y protección de derechos y de responsabilidad penal juvenil. En este marco y dentro de la Resolución 2023-1070, se aprueba el Anexo VII, Instrumento conceptual y metodológico de los centros de referencia territoriales para el abordaje de la responsabilidad penal juvenil en la provincia de Buenos Aires.

apartado Eje para la Responsabilización plantea que: “Se abordará la cuestión de la responsabilidad subjetiva de la o el joven con relación a la transgresión penal, promoviendo un proceso reflexivo respecto de su participación en el proceso judicial en el que se halla implicada/o.” (Instrumento conceptual y metodológico de los centros de referencia territoriales para el abordaje de la responsabilidad penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. 2023:17)

4.1 Metodología Cuantitativa

En la presente tesis utilizaremos una estrategia metodológica cuantitativa para describir el conocimiento y la implementación del enfoque restaurativo en la intervención de los operadores del fuero de responsabilidad penal juvenil con adolescentes y jóvenes que atraviesan procesos penales bajo medidas alternativas a la privación de la libertad. Si bien esta opción por una metodología cuantitativa puede llegar a generar cierta controversia, la decisión se basa en un hecho simple. El autor del presente trabajo se encuentra cumpliendo tareas en una de las instituciones a la cual pertenecen los equipos técnicos entrevistados, de hecho cumple funciones de coordinación del Centro de Referencia Territorial Mar del Plata desde mediados del 2022 y tiene un vínculo cotidiano y regular de larga data (desde el año 2008) con las instituciones que desempeñan distintas tareas en el fuero de responsabilidad penal juvenil, habiéndolo desempeñado tareas dentro del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de Gral. Pueyrredón.

De esta manera, consideramos que generar un instrumento de indagación que sea anónima, puede evitar muchas de las distorsiones propias de las expectativas que se generan entre un entrevistado y su entrevistador, las presunciones del deber ser y hacer propio de las disciplinas del saber en el marco de los abordajes institucionales. Este problema metodológico ha sido trabajado en las ciencias sociales en general, pero en particular en la investigación cualitativa. Bourdieu (2011) sostiene una crítica a los enfoques que fetichizan las narrativas

individuales y las construcciones discursivas como medio para acceder a la evidencia empírica. Al respecto argumenta que éstas están provistas de una alta carga de "creación artificial de sentido" ligada a la estructura de interacción en la cual se desarrolla. Expectativas y ratificación de saberes que se ven condicionadas por vínculos previos en los cuales los actores sociales institucionales, se ven impulsados a validar su pericia frente a la tarea específica que los convoca en el dispositivo ante un par en la tarea.

“...la observación empírica, la propia percepción de la realidad, no es una fotografía objetiva, sino que depende de la teoría, es decir está cargada de teoría. (...) incluso en el mero registro de la realidad depende de la ventana mental del investigador, de sus conocimientos sociales y culturales. (...) el acto de conocer está condicionado por las circunstancias sociales y el marco teórico en que se sitúa.” (Corbetta, P., 2007:17)

Por lo tanto, la elección responde a una cuestión técnica en tanto a “...su capacidad para responder al problema particular planteado por la investigación...” (Bryman en Corbetta, P., 2007:60)

Fuentes primarias

De la estrategia metodológica cuantitativa, hemos optado por las encuestas con preguntas semidirigidas, semicerradas y con opciones de respuesta a los Equipos Técnicos (ET) que intervienen con los jóvenes en el marco de un proceso judicial en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y que se encuentran en libertad. Los mismos cumplen funciones en el DSM¹² (Dispositivo de Supervisión y Monitoreo Mar del Plata) y el CEA¹³ (Centro

¹² El mencionado dispositivo corresponde al usualmente conocido como Centro de Referencia Territorial (CdRT) o Centro Socio Comunitario (CESOC), denominación que fuera modificada recientemente por el Decreto 2022-53-GDEBA-GPBA

¹³ Este dispositivo tuvo en sus orígenes otra denominación, siendo nombrado como CAD (Centro de Admisión y Derivación). La modificación no fue sólo nominal, sino que se modificaron sus incumbencias. En un principio sólo se alojaban jóvenes por el plazo de 12 hs y prorrogables por otras 12 hs, en el marco del art. 41 de la ley 13634.

Especializado de Aprehensión) y se encuentran bajo la órbita del Organismo de Niñez y Adolescencia de la Pcia. de Bs. As (OPNYA). Estos, son Licenciados en Trabajo Social, en Psicología, Abogados y Operadores Socio Comunitarios, desempeñando cada uno, desde su encuadre disciplinar e institucional, distintas tareas de manera conjunta.

De esta manera pretendemos indagar y describir los procesos de intervención en los dispositivos de la Dirección Provincial de Programas Penales Juveniles¹⁴ de Mar del Plata en tanto dispositivo¹⁵ “...que asumen modos específicos de relleno estratégico o sobredeterminación estructural permite analizar el sentido histórico y sociológico del sistema penal y asistencial para los jóvenes.” (López, 2011:116) , y su aproximación al enfoque restaurativo en el marco de la Doctrina Promoción Integral de Derechos.

Consideramos fundamental indagar el conocimiento de los operadores del sistema, respecto de su práctica cotidiana en la intervención con jóvenes reprochados por la Justicia penal juvenil, la relevancia, implementación o estrategias aplicadas que contemplen al enfoque restaurativo como un medio para implementar la doctrina de promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Así como todas aquellas situaciones que se identifiquen como obstaculizadoras del mismo.

Fuentes Secundarias

Por otro lado, con el objeto de indagar la pertinencia y la relevancia de lo restaurativo en el abordaje de adolescentes y jóvenes que se encuentran atravesando un proceso en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, utilizamos como fuentes secundarias el amplio cuerpo

Posteriormente se le suma la tarea de sostener el alojamiento de los jóvenes detenidos que se les dicta la detención hasta el día de la audiencia oral del 5to día (art. 43 de la ley 13634) en el marco de la cual se dispondrá dictar la libertad o disponer la prisión preventiva, en el marco de la resolución RESO-2023-1070 antes mencionada.

¹⁴ Anteriormente denominada Dirección Provincial de Medidas Alternativas, modificado por el Decreto n° 77/2020 del GPBA.

¹⁵ Por dispositivo se entiende un conjunto heterogéneo de discursos, prácticas, reglamentaciones, leyes, procedimientos, medidas administrativas, instalaciones arquitectónicas, diseños institucionales, etc. que conforman una “red” entre “lo dicho” y “lo no dicho” (Foucault en López Ana Laura, 2011)

normativo de la Niñez y Adolescencia internacional. A saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y fundamentalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. En materia penal juvenil, se integran a éstos instrumentos internacionales las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y con fines interpretativos, la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño (2007), relativa a los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, y la Observación General N° 24 (2019), relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil, con especial énfasis en la justicia restaurativa.

En el ámbito local tomaremos como fuentes esenciales las legislaciones nacionales, Ley 26.061. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la provincia de Bs. As, Ley 13298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y Ley 13634. Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño.

Asimismo, procedimos a indagar material bibliográfico, de investigación y actualización que se considere relevante al momento de analizar los tópicos de interés para esta tesis.

4.2.- Hallazgos, consideraciones y reflexiones respecto de lo restaurativo en la intervención.

La encuesta está dirigida, como ya se mencionamos, a los operadores de los dispositivos Centro de Referencia Territorial de Mar del Plata (CdRT) y del Centro Especializado de Aprehensión de Mar del Plata (CEA). Dentro de la categoría operadores, consideramos que

se encuentran comprendidos todas aquellas y aquellos que cumplen tarea de acompañamiento, de diseño de las estrategias y materialización de las estrategias tendientes a realizar el proceso socio educativo del y la joven que le permita llevar adelante un proyecto de vida digna como establece la ley 13634 en su artículo 69. De esta manera la encuesta se encuentra dirigida a los Operadores Socio Comunitarios, Licenciados en Trabajo Social y Psicología y Abogados, integrantes de los dispositivos antes mencionados.

Se contabilizaron un total de 29 integrantes en total de las dos instituciones que reúnen las condiciones de ser operadores. Para acercar el instrumento de relevamiento, se confeccionó una plantilla en la plataforma Google Forms, la cual se facilitó a los coordinadores de las dos instituciones, junto con un breve texto introductorio-explicativo del motivo de la encuesta, cuál era la intención de la misma y que la información allí recabada sería confidencial. Del total de los destinatarios, respondieron al instrumento dieciocho operadores del sistema, considerando un número representativo de ambas instituciones. Se observa mayor índice de respuesta de parte de los operadores del CdRT, once respuestas frente a siete de los operadores del CEA.

4.3.- Presentación de los Datos de la Encuesta

En el presente apartado se presentarán los datos o aspectos de la información recabada con la encuesta se consideran centrales y significativos para la presente investigación. Cuestiones que serán sistematizadas en un subapartado y luego retomadas en las conclusiones.

Perfil de la población encuestada:

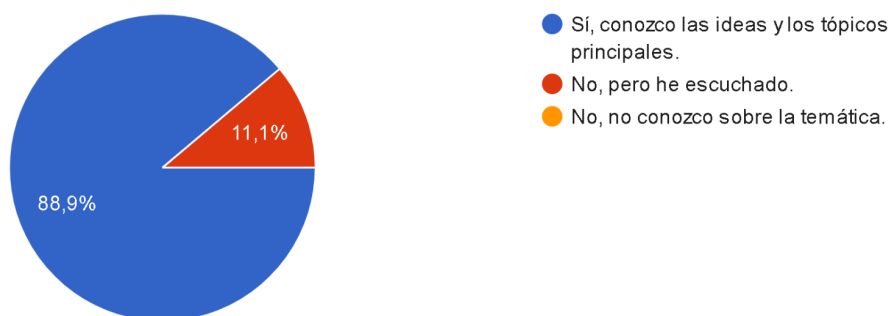
- Más del 46 % de los encuestados tiene entre 25 y 40 años de edad. Más del 60

% pertenece al Centro de Referencia (61.1 %). El 77.8 % hace 5 años o menos que trabaja en el Dispositivo. El 11.1 % no ha continuado su trayectoria educativa luego de finalizar los estudios del nivel Secundario.

Conocimiento sobre la temática:

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el tema de lo restaurativo?

18 respuestas



- La totalidad de los encuestados tienen algún tipo de conocimiento sobre lo restaurativo.

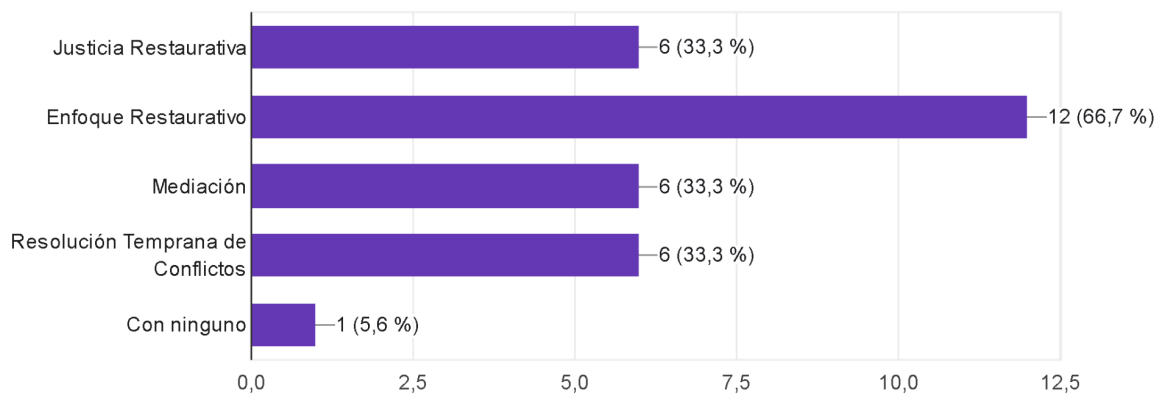
- El 11.1 % manifiesta no aplicar la temática restaurativa en su tarea diaria.
(pregunta 1)

- El 5.6 % manifiesta no poder dar cuenta del lugar que debe ocupar el enfoque

restaurativo en la tarea diaria. El 77.8 % considera que es uno de los enfoques teóricos a tener en cuenta, más no el central. (pregunta 3)

- El enfoque restaurativo es el principal concepto con el que se identifica la temática, 12 encuestados. Seguida en igual número por los conceptos de justicia restaurativa, Mediación y Resolución temprana de conflictos, con 6 selecciones cada una. (pregunta 4)

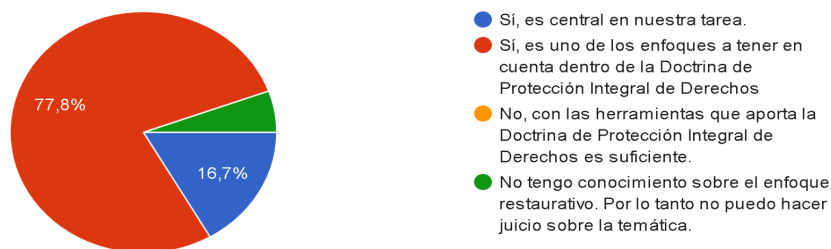
4.- ¿Con qué conceptos se encuentra más familiarizado respecto a la temática de lo restaurativo?
18 respuestas



- Del total de los encuestados, 8 de ellos pudieron dar cuenta de autores que han publicado sobre la temática y conocen o han leído, es decir el 44.4 %.

3.- Respecto al nivel de conocimiento sobre la materia. ¿Considera que el enfoque restaurativo tiene algún grado de importancia para su tarea?

18 respuestas



Aplicación de la temática en el dispositivo de tarea:

- El 66.6 % considera que se aplica en su espacio de tarea el enfoque restaurativo. El 44.4 % considera que no se aplica como un programa restaurativo. A pesar de ésto el 88.9 % identifica acciones que incorporen el enfoque restaurativo.

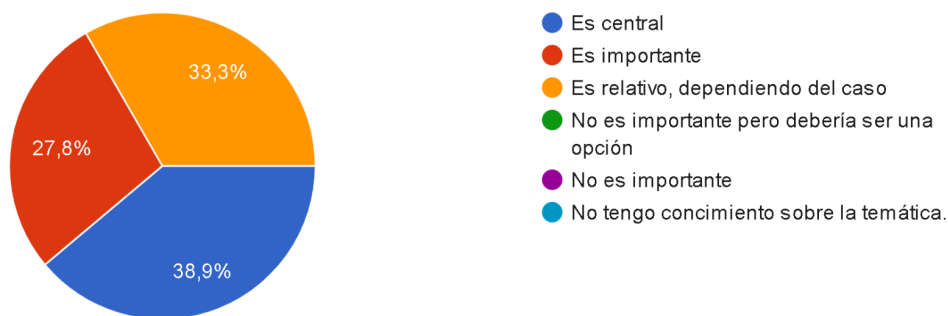
- De este 88.9 %, sólo un encuestados identifica las acciones por fuera de los dispositivos CEA o CdRT, identificando a un Juzgado de Garantías como el que propende acciones de tipo restaurativas.

- El 94.4 % considera que se debe incorporar el enfoque restaurativo en la tarea del dispositivo. El 44.4 % considera que la aplicación del enfoque es importante, pero teniendo en cuenta quién lo implementará.

- Todos los encuestados consideran que el enfoque restaurativo es importante en el marco de la Doctrina de Promoción Integral. Los matices están dados respecto a si es central (38.9 %) o importante (27.8 %) o que va a depender de cada caso (33.3 %) (pregunta 9)

9.- ¿Qué lugar le asigna al enfoque restaurativo dentro de la Doctrina de Promoción Integral de Derechos?

18 respuestas

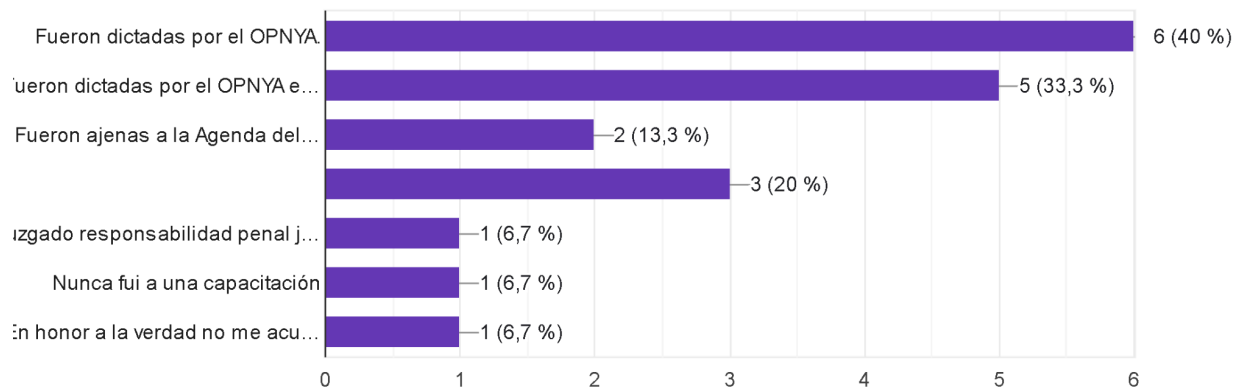


- Los aspectos más relevantes del enfoque restaurativo son: El que Favorece procesos de desjudicialización de los conflictos sociales (61.1 %), La importancia del rol participativo de la víctima , el victimario y la comunidad (61.1 %); Abordar el delito de manera más amplia, como conflicto social. (55.6 %) y El encuentro dialogado como herramienta de resolución del conflicto social. (50 %)

Aspecto formativo sobre la temática restaurativa:

- El 66.7 % del total de los encuestados refiere haber tenido algún tipo de capacitación sobre la materia.
- Más del 70 % refiere haber tenido capacitaciones a cargo del OPNYA, el 40 % de manera exclusiva y el 33.3 % junto con alguna casa de estudio u otra institución especializada en la materia. (pregunta 11.1)

11.1.- Si ha tenido capacitaciones sobre la temática. Estas fueron dictadas por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (OPNYA) o fu... ajeno al organismo donde usted cumple tareas.
15 respuestas



Relaciones institucionales entre los operadores de justicia y del ejecutivo (CEA y CdRT),
el lugar del enfoque restaurativo:

En las preguntas 12 y 13 se indaga sobre la relación de los dispositivos del poder ejecutivo el OPNYA, encarnados en el CEA y el CdRT, y el poder judicial. Para poder organizar la información vertida en las respuestas pensamos en tres cuestiones que surgen de la lectura.

La primera es la manifestación de desconocimiento del tema. Otra cuestión es el explícito pedido o mención a la falta de programa formal de justicia restaurativa en el marco de la implementación de políticas públicas. La tercera observación es sobre el desarrollo de la respuesta en términos teóricos, en los cuales se mencionan distintos aspectos que implican al enfoque restaurativo.

Con este señalamiento, partimos de analizar la pregunta 12, en la cual consignamos lo siguiente: Si considera que el enfoque restaurativo permite sostener una relación distinta con los operadores de la justicia del fuero (Jueces, fiscales, defensores). Desarrolle de qué manera considera que se modifica la relación. ¿Ha tenido experiencias? (En caso de desconocer sobre la temática consígnelo) o si no lo considera ¿Por qué?

Respecto a la primera cuestión en la pregunta 12, 5 de los encuestados y encuestadas manifiestan no tener conocimiento sin desarrollar más la respuesta. Si bien hay otras u otros encuestados que hacen mención de su desconocimiento o poca experiencia, realizan alguna reflexión.

En relación al segundo punto, dos encuestados/encuestadas hacen mención sobre programas de justicia restaurativa. Uno menciona la necesidad de "...armar un cuerpo específico, capacitado e interdisciplinario..." para incorporarlo. El otro registro hace mención a la falta de políticas públicas en la materia, dando a entender un déficit en esta materia por parte de los responsables de diseñar la política pública de niñez y adolescencia.

Desde el tercer punto se observa una forma variable de abordar la temática. Se menciona la modificación de la mirada sobre la transgresión, la posibilidad de pensar procesos de desjudicialización, generar vínculos distintos entre la justicia y el ejecutivo centrando la crítica en el enfoque punitivo del poder judicial. Una relación que es puesta en tensión por la

diferencia inherente “...entre lo que es y debería ser.” Es decir, respecto a la realidad de los pibes y pibas y de la lectura que desde la justicia se hace de la misma.

Uno de los aportes de los encuestados/encuestadas hace mención a la intervención del enfoque restaurativo en el vínculo interinstitucional como la posibilidad de “...tener una relación distinta con los efectores del Poder Judicial, Ministerio Público fiscal y defensorías.” Resaltando que “...el vínculo sería más fluido y cobraría mucha importancia un efector que hoy es soslayado, el Operador.” En el mismo ítem, otro u otra encuestada manifiesta que “...le da mayor jerarquía a toda la tarea que no va por lo estrictamente judicial.” Dando cuenta de situaciones en las que se le da lugar o se jerarquiza a lo informado o las propuestas de los efectores del poder ejecutivo al momento de tomar una resolución judicial.

Por otro lado, debemos señalar que también surge de la encuesta observaciones que hacen mención a la modificación del vínculo institucional pero no así de la práctica en sí por parte de los operadores de la justicia. Manifestando que: “En relación a sus fallos y resoluciones no leo ningún enfoque relacionado con justicia restaurativa.”

En el caso de la pregunta 13 se solicita que el encuestado o encuestada: Desarrolle brevemente qué opinión le merece el enfoque restaurativo. (En caso de desconocer sobre la temática consígnelo.)

En este apartado un encuestado manifiesta el desconocimiento en la materia y no amplía su respuesta. Al igual que en la pregunta anterior, hay encuestados, tres de ellos o ellas, que manifiestan su desconocimiento pero a pesar de ello realizan alguna reflexión y/o aporte personal.

Respecto al segundo aspecto que identificamos, se hace mención a la falta de políticas públicas que den contenido formal a un programa de justicia restaurativa. De hecho, en ésta pregunta el encuestado o encuestada remite a su respuesta anterior, es decir a lo que ha manifestado en las respuesta 12.

En relación al último aspecto, una de los planteos es la importancia de pensar en ampliar la participación de dispositivos y/o instituciones. Así como ampliar el campo de intervención: "...la práctica restaurativa implica, en el ideal, el desarrollo de un proceso reflexivo y reparativo para todas las partes implicadas."

Así mismo, de los aportes teóricos del enfoque restaurativo que se pondera en el marco de las intervenciones con jóvenes imputados en un proceso del fuero de responsabilidad penal juvenil, es el de ser una herramienta para restituir derechos en el marco de los contextos de los pibes y pibas con que se trabaja.

Por otro lado, se lo piensa como un enfoque que nos permite pensar los conflictos desde un lugar novedoso, "...que las personas puedan resolver y tratar conjuntamente un asunto a través de la exploración de diferentes alternativas..."

Uno de los señalamientos es el protagonismo que debe asumir el o la joven en su propio proceso y en las estrategias de resolución de las mismas, "...permitiendo a les adolescentes tomar un rol más activo en la resolución de los conflictos por los cuales se encuentran imputados..."

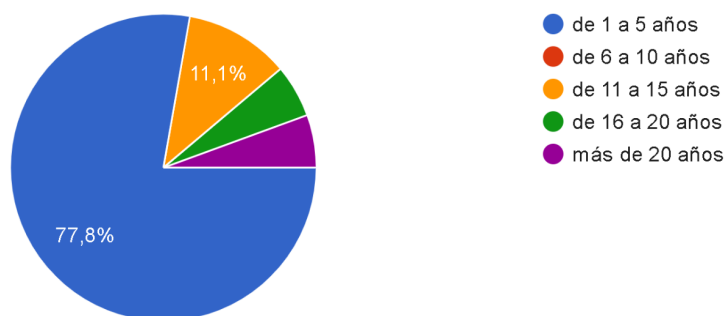
Por último, debemos señalar la alerta que genera el enfoque en el marco del modelo tradicional de administrar justicia, dado que "la convivencia (cómo se ha dado, en mi experiencia) de métodos restaurativos junto a la metodología habitual de la justicia retributiva, generan confusión y el desdibujamiento de la práctica"

Sistematización de los hallazgos:

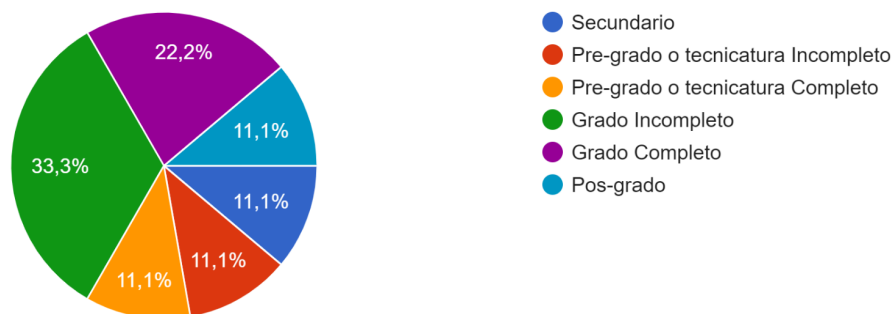
Del análisis de los datos presentados en el apartado anterior, en donde se destacan puntos que se consideran más ilustrativos o relevantes, nos parece central poder señalar algunas particularidades.

En relación al *perfil de la población encuestada*, surgen dos rasgos importantes. Primero que el porcentaje de encuestados que no superan los cinco años de antigüedad en el OPNYA es alto. El otro es el alto grado de formación luego de alcanzar la formación básica (Nivel Secundario), dos de los encuestados y encuestadas. Esto podría implicar distintos grados de especialización a futuro, principalmente si se complementa el dato con el hecho de lo reciente de su incorporación en el dispositivo y el Organismo.

¿Cuántos años hace que cumple funciones en el Dispositivo que se desempeña actualmente?
18 respuestas



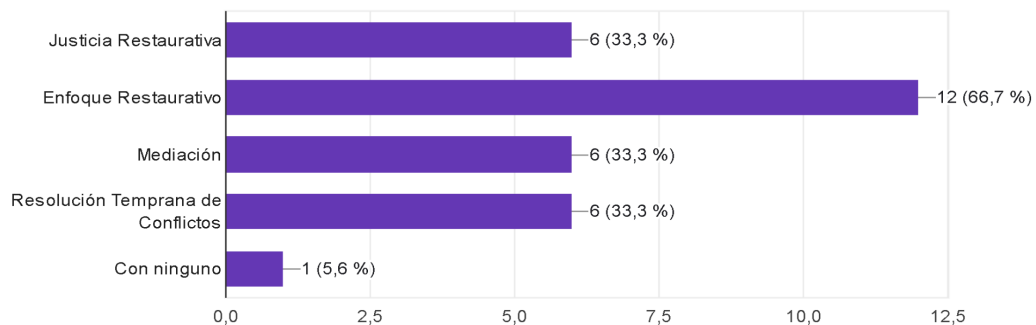
¿Qué nivel de formación ha alcanzado?
18 respuestas



Respecto al *conocimiento sobre la temática*, la totalidad de los encuestados dicen conocer algún contenido sobre la temática, más no pueden identificar en dónde o de qué

manera la aplicarían. Éste dato debemos pensarlo junto al número importante de encuestadas y encuestados que identifican la temática con aquellos elementos que hacen a los métodos de aplicación de los Programas de Justicia Restaurativa (Justicia Restaurativa, Mediación y Resolución Temprana de Conflictos). Podría inferirse que la cuestión restaurativa está asociada a las incumbencias de la Justicia, sus operadores y la administración de la misma, en detrimento del rol de otros efectores que intervienen en la resolución de los conflictos sociales.

4.- ¿Con qué conceptos se encuentra más familiarizado respecto a la temática de lo restaurativo?
18 respuestas



Lo que mencionamos estaría indicando el grado de apropiación por parte de las instituciones judiciales y sus discursos del modelo restaurativo. Dado que las primeras experiencias que se ponen en práctica en la justicia occidental y blanca de habla inglesa provienen de utilizar métodos de resolución de los conflictos comunitarios por parte de pueblos originarios, como es la comunidad maorí de Nueva Zelanda. (Eiras, 2020) La misma mención hace Zher y suma a las experiencias de la comunidad menonita en Canadá y Estado Unidos de Norte América. (Zher, 2007) Lo que queremos señalar es la apropiación de la lógica restaurativa por parte del modelo de impartir justicia propia de las sociedades de la modernidad y la modernidad tardía. Howard Zehr nos plantea que “...el crimen es un problema porque representa una herida en la comunidad, una ruptura en la red de relaciones.” (Zehr, H. 2007:26) Esta idea del crimen como un acto disvalioso que impacta en la comunidad y que por lo tanto no es una conducta individual sino acto comunitario que la afecta a ella y sus relaciones, tiene

su representación en la cosmogonía de distintas culturas, como las maoríes, africanas, navajos o mapuches (Eiras, 2020 y Zehr, 2007). Hacemos mención de éste tema para dimensionar el alcance del discurso hegemónico de la justicia, de sus métodos y estrategias que pregonan para saldar el daño en una comunidad. Todos los encuestados y encuestadas identifican metodología de la Justicia Restaurativa y esto puede ser interpretado como un indicador que el lugar de pertinencia y pertenencia de éste marco teórico es el del ámbito de la justicia. Cuestión a resaltar, porque en el desarrollo de la encuesta, constantemente surgen menciones al hecho que los Métodos de la justicia retributiva que resultan ajenos a los pibes y pibas, dado que en el marco de las relaciones sociales se someten a sus discursos y lógicas interpretativas de la realidad que padecen. Y porque que es muy probable que las víctimas (individuo y comunidad) no adscriban a las pautas culturales de quienes dictan y administran la justicia en los juzgados, fiscalías y/o defensorías (públicas o privadas).

En las preguntas que indagan sobre la *aplicación de la temática en el dispositivo de tarea*, debemos mencionar que un gran número identifica prácticas restaurativas que no se asocian con programas formales que implementa el poder judicial, identificando a los equipos que integran a los dispositivos como los protagonistas de dicha tarea. Es evidente que esto va en dirección opuesta a los desarrollado en los párrafos previos. Creemos que es importante detenerse a ver qué supone la intervención de los dispositivos administrativos del poder ejecutivo en materia penal minoril.

La tarea propia del Centro de Referencia Territorial y del Centro Especializado de Aprehensión centran sus tareas en la Doctrina de Promoción y Protección Integral de Derechos, que la Ley 13634, en su artículo 33 establece los principios rectores del sistema de responsabilidad penal juvenil como:

“la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima;

también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.” (artículo 33, ley 13634 de la Provincia de Bs. As.)

Por otro lado en el marco del artículo 78 de la misma ley se establece que:

“Les incumbe a los operadores especializados, con el apoyo y la supervisión del Juez o Tribunal, las siguientes funciones:

1.- Promover socialmente al niño y a su familia, proporcionarles orientación e insertarlos, si es necesario, en un programa oficial o comunitario de auxilio y asistencia social.

2.- Supervisar la asistencia y el aprovechamiento escolar del niño y promover su matrícula.

3.- Hacer diligencias en el sentido de la profesionalización del niño y de su inserción en el mercado de trabajo.

4.- Todas aquellas acciones que tiendan a posibilitar la construcción con el niño de un proyecto de vida digno.

5.- Presentar al Juez o Tribunal, cada dos (2) meses un informe del caso.” (Ley 13634 de la Provincia de Bs. As.)

Es claro que la presente ley contempla aspectos del enfoque restaurativo. Ahora no podemos dejar de mencionar y como se verá en el resto de los tópicos analizados por la encuesta, que hay aspectos propios de la administración de la justicia que hace de estos principios enunciados que entren en franca contradicción con la práctica de los operadores del fuero. De esta manera, en la tarea de los operadores del OPNYA observamos la apropiación de estos principios en el marco de la construcción del proyecto digno. Pero por otro lado, hay elementos propios del enfoque restaurativo que quedan por fuera y no son elementos menores.

En primer término el lugar de la víctima, la ley 13634 hace mención sobre ella y su lugar en el proceso, pero no da lineamientos claros sobre la forma de materializar su participación en el proceso penal y especialmente en algún proceso alternativo a éste. A la víctima se la suprime de manera parcial del proceso de administrar justicia. Si bien es parte del espíritu normativo, ya mencionamos en capítulos anteriores normativas provinciales y nacionales vigentes respecto a los derechos de las víctimas de delitos (Ley Provincial 15.232 y Ley Nacional 27.372) y lugar de la víctima en un proceso judicial.

Otro aspecto de relevancia es el rol de la comunidad, si bien el artículo 33 hace mención a la comunidad como lugar que debe alojar al joven infractor, o hace mención a la comunidad en su rol de víctima (que debe ser resarcida), no se hace mención al lugar de la comunidad como victimaria (que debe reparar tanto al autor del hecho como a la víctima ocasional del acto injusto). De esta manera, observamos que los conflictos quedan subsumidos al discurso o lógica de la justicia retributiva con perspectiva de derechos humanos.

En definitiva, si bien en párrafos anteriores planteamos que existe cierta tendencia de los y las encuestadas a identificar de manera formal lo restaurativo con las metodologías propias de la Justicia Restaurativa, por otro lado hay un alto grado de identificación de la tarea cotidiana de los operadores del órgano administrativo del poder ejecutivo de la provincia de Bs. As. (CdRT y CEA) con el enfoque restaurativo. Consideramos que esto se debe, principalmente a la adhesión a la perspectiva de Derechos Humanos de la ley que legisla el fuero de responsabilidad penal juvenil (con todas sus limitaciones). Por otro lado, los procesos de lucha y los laberintos atravesados por ella (López, 20011), al momento de poner tensión las prácticas del sistema tutelar, encarnada en la Ley 10067, han instalado esta gimnasia de revisión crítica de la práctica y el sistema al momento de revisar conflictos interinstitucionales o fracasos de estrategias puntuales de abordaje. Esto genera una revisión permanente de las prácticas, aunque esta revisión no es sistematizada dentro de los distintos equipos de trabajo de las instituciones y que se traducen en las estrategias que se abordan para subsanar el

anacronismo o desajustes propio de la ley frente a los contextos socioeconómicos en los que los conflictos sociales se desarrollan. En este sentido, contenidos más específicos del enfoque restaurativo como los círculos de diálogo, comunidades ofensoras, responsabilización, etc., son elementos que en la misma tarea en contexto sociocomunitario de las intervenciones surgen de manera lógica, porque son parte de los escenarios en los que se trabaja de manera diaria. Más no por eso son incorporados como elementos constitutivos naturales de la tarea o de las acciones. Queremos decir, en las prácticas concretas surgen situaciones que hacen referencia o pueden identificarse con aquellos elementos constitutivos de la teoría restaurativa, pero no por eso se los aplica de manera institucional.

Consideramos que los encuestados han podido identificar al enfoque restaurativo como una teoría que puede aportar o enriquecer las intervenciones con jóvenes en conflicto con la ley. Consideran que es una manera de ampliar el entendimiento sobre las condiciones o motivos que llevan a las conductas de tipo transgresoras. Esto se entiende por estar más enfocados en entender el problema para poder solucionarlo, más que en simplemente conseguirle una solución, la pena o condena por ejemplo (como un fin en sí mismo), posición que asume la justicia.

Conclusiones

“...en nuestras formas actuales de escribir, leer, hacer y pensar, un texto, un gesto o un acto no valen sólo por lo que hacen sino por lo que hacen hacer.”

(Ignacio Lewkowicz)

5.- Introducción

El presente apartado cumple la función de cierre del trabajo. Primero nos proponemos hacer una breve repaso de la sistematización de los datos aportados en la encuesta con los tópicos tratados en los capítulos precedentes. Luego, pretendemos dejar algunos interrogantes o líneas de investigación. Cuestiones que se manifiestan de interés sobre la temática y que serían plausibles de ser tratados a los efectos de ampliar y profundizar el tema aquí abordado.

Para empezar, debemos mencionar que la Ley provincial 13634 es un gran avance en la medida que garantiza, a los y las jóvenes que son imputados de un delito, los derechos y garantías de acceso a un proceso justo. Pero no podemos pensar que la tarea está finalizada y que con el hecho de garantizar el debido proceso los jóvenes que son objeto del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil tienen garantizada su condición de sujetos de derechos y hacen uso de su condición de ciudadanos en un plano de igualdad y de acceso universal a estas condiciones.

Partamos del acuerdo que, para quienes pensamos y abordamos situaciones relacionadas a los conflictos sociales como manifestación de la cuestión social, nos resulta un tema esquivo y dificultoso de abordar y tratar. El motivo de ésto son los diferentes niveles y tipos de situaciones problemáticas o condiciones que determinan este fenómeno social que nos ocupa, es decir las conductas de transgresión de pibas y pibas entre los 16 y 17 años y que

son objeto de reproche judicial. Esto si no queremos caer en el error de la simplificación o el recorte por demás. Pero tal vez lo importante sea comprender esa naturaleza propia de las situaciones donde nos movemos para poder pensar en un marco de estrategias novedosas que nos permitan abordajes apropiados a las manifestaciones de la cuestión social como actos de transgresión. Debemos decir que, los trabajadores sociales suelen sentirse muy a gusto con ésto. Decimos, la realidad no es algo que se devela de una vez y para siempre. Tomemos como ejemplo el hecho que no es lo mismo el contexto en el que el autor pensó el Plan de Tesis de este trabajo, año 2022, que el contexto actual, primeros meses del año 2024. El lugar que se le otorga a la política pública en uno y otro período, la lógica desde la cual se desempeñan las políticas públicas y su discrepancia en la actualidad respecto la lectura de éstas en las esferas estatales nacional y provincial y más puntualmente la diferencia frente al posicionamiento teórico al momento de pensar las políticas públicas de niñez, adolescencia y juventud en ambos momentos y entre los dos niveles estamentales antes mencionados, sumados con la nueva arremetida por la Ley penal Juvenil Nacional acompañada con la baja edad de punibilidad.

Decimos, la certeza que nada va a estar en el mismo lugar por siempre es algo que genera sentimientos ambivalentes en algunos profesionales (aunque el autor reconoce cierto alivio por este hecho). Porque el hecho que algo no pueda ser definido de manera acabada y concluyente nos permite pensar que siempre hay una opción de cambio. Que lo colectivo en la comunidad, el encuentro y el diálogo sean centrales como herramientas tratamentales de los conflictos sociales nos remite a ejercicios que son parte de su memoria (de la comunidad). Y en los procesos de crisis, como los que mencionamos a vuelo de pájaro más arriba, se ha encontrado en la comunidad (sus integrantes) y en lo colectivo, la manera de hacerle frente, de ponerle ideas o estrategias, de ponerle humanidad, empatía, historia, amor, etc.

5.1.- Posicionamiento sobre lo restaurativo y el eterno vínculo conflictivo con lo judicial.

Para arrancar, a esta altura creo que queda muy en claro lo que sucede con la Justicia Restaurativa en términos formales. Decimos, va a nacer, crecer, reproducirse y morir (o en el mejor/peor de los casos burocratizarse) a la sombra de la lógica retributiva. Es decir, cualquiera que caiga en un Programa Restaurativo, es un sujeto con algo de suerte, un afortunado de la lotería judicial, que debe aprovechar ese viento de fortuna.

Decimos la justicia y con ella el Estado en sus diferentes maneras, no acompaña o aborda a pibes y pibas que han transgredido las reglas, sino que controlan o intervienen sobre ellos y ellas y sus vidas (con todo lo que ésto implica). Sabemos que no es simple revertir lógicas de trabajo, revertir acuerdos dentro de la tarea interinstitucional, revertir o poner en tensión representaciones institucionales que costaron instituirse y lograr que se cristalicen. Todo esos acuerdos para luego ponerlos en tensión y entender que si queremos que la justicia sea un espacio donde se materialicen derechos, esto debe suceder poniendo en tensión y en tela de juicio nuestra propia práctica, nuestros acuerdos y convicciones frente a la tarea..

En la encuesta el 44.4 % considera que la aplicación del enfoque restaurativo es importante teniendo en cuenta quién lo implementará. Lo cual podría interpretarse como cierta desconfianza con los efectores del poder judicial como exclusivo impulsores de la temática. Decimos, el CdRT o el CEA no pueden ser un brazo de acción de la justicia y la justicia no puede pensar que su única tarea es garantizar una pena acorde (con nuestra benevolencia y con el deseo de castigo), o acorde al nomenclador jurídico (hablamos del Código Procesal Penal y sus estipulaciones de penas mínimas y máximas según la tipificación del delito). Lo que planteamos puede sonar a quimera. Pero pensemos en los procesos de lucha de los movimientos de género que han logrado poner en tensión en las instituciones judiciales las

lógicas para comprender y abordar temáticas como la violencia de género, las violencias contra la integridad sexual o los femicidios y sus correlatos en la práctica.

Pensemos en los procesos de transformación sobre lo tratamental en Salud Mental, poniendo en tensión un modelo médico hegemónico a pesar de no ser un tema saldado o resuelto aún. A pesar de esto, se han adaptado dispositivos y lógicas de intervención, abordajes y tratamientos en dispositivos abiertos, comunitarios y diversos o creativos, si se quiere.

Dicho esto, teniendo presente que una gran mayoría de los operadores de justicia son críticos con el sistema que la administra. ¿Por qué no podemos pensar que los ámbitos de resolución de las pautas y condiciones del reproche hacia un pibe o piba no puedan ser asumidos por profesionales idóneos en la materia que no necesariamente o de manera exclusiva deban ser abogados? Quienes trabajamos con los juzgados del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, diariamente recibimos el reconocimiento de nuestra tarea y se menciona la puesta en valor y la diferencia que hace el proceso de acompañamiento con los pibes y pibas en el marco de la medida impuesta. Esto no quiere decir que los integrantes de este espacio tengan la formación necesaria, pero sí de antemano que se reconoce la importancia de una mirada distinta que nos corre de la lógica retributiva del derecho penal, y la teoría de la pena como manera exclusiva de resolver estos conflictos. Creemos que es un tema para pensar y desarrollar. Sabemos que de entrada esto generará oposición por considerarlo descabellado, pero lo mismo hemos sentido en distintos espacios de capacitación cuando se les propone a los operadores de justicia abordar conflictos en círculos de diálogo entre la víctima, el ofensor y la comunidad sin antes tener un auto de responsabilidad, es decir sin tener condena. Lo que queremos decir es que el eje nodal de la justicia restaurativa es sospechada por los operadores de la justicia, quienes no pueden verla de otra manera que no sea a través de los métodos adversariales y/o desde el fin retributivo de la pena.

Hay una cuestión que consideramos que responde a una condición de tipo estructural y

que no debemos perder de vista. A lo largo de toda la encuesta quedan en evidencia dos instancias de subalternidad. Una es la de los integrantes de los dispositivos de intervención del poder ejecutivo respecto a los del poder judicial. Otra es la de los pibes y pibas respecto a los distintos efectores que intervienen en general y principalmente frente al poder judicial y sus resoluciones en particular.

Respecto a la primera, debemos mencionar que si bien se la menciona como un condición o característica propia del campo de intervención. Por otro lado, no surgen señalamientos respecto a la posibilidad de transformación de dicha situación de subalternidad. La cual figura más como una denuncia de situación que como un planteo de revisión de la escena para la transformación del contexto adverso.

En relación al segundo aspecto, sería necesario indagar si es que desde los operadores se plantean estrategias que permitan acompañar y fortalecer acciones de parte de los pibes y pibas para modificar su situación de subalternidad..

Lo que sí podemos decir, es que desde la mayoría de los operadores de la justicia, dicha condición no es vista como tal. Podría sospecharse que se interpreta a las situaciones de subalternidad como propias del sistema de administración de la tarea y de la distribución de roles, sin poder poner en tensión las lógicas del poder y las tecnologías del saber-poder que son propias de la institución justicia.

Por lo tanto, el Trabajo Social está en una encerrona. Tal vez derivada de esta condición de disciplina auxiliar o subalterna en términos reales o de la disposición institucional dentro de los dispositivos de asistencia social o técnico. Situación que, en el campo de los conflictos sociales no es exclusiva del trabajo social. Decimos, hay un gran número de disciplinas subalternas que corren con la misma suerte. Pensemos en el ámbito de la Salud Mental, con marcos normativos nacionales adecuados a la Doctrina Protección Integral (DPI), el rol que ocupa el discurso médico hegemónico es central, incluso administrativamente. No es de

extrañar que en la tarea diaria, hay decisiones que se dejan en suspenso hasta tanto el médico psiquiatra de turno no haya dado el visto bueno.

A pesar de esto persiste un fantasma, el del Trabajo Social con perspectiva crítica, que disputa sentido, enunciados y prácticas a los posicionamientos hegemónicos respecto a la cuestión social. En un intento de salir de su condición de subalternidad, intentando garantizar la puesta en marcha de procesos novedosos o distintos que garanticen procesos más democráticos y de esta manera intentar subirle el precio a la ciudadanía de los sectores relegados o expulsados sociales. (Duschatzky-Corea, 2008)

Por un lado podemos pensar sobre las condiciones materiales que podrían dar origen a las situaciones de los pibes y pibas que son imputados del delito, podemos tener una mirada más amplia y estratégica respecto al conflicto y a las herramientas y dinámicas para afrontarlo y solucionarlo. Pero por el otro, tenemos un lastre en nuestro origen como práctica social. Que nos remite permanentemente a esta función de valla de contención de los conflictos sociales, especialistas en la readaptación o sobreadaptación de los sujetos y sus familias. En estos términos consideramos que no alcanza con una reflexión crítica de nuestra tarea. Es necesario debatir y poner en tensión los fundamentos de la misma. Y este es el lugar de lo Restaurativo.

La institucionalización del Trabajo Social, como disciplina especializada en el abordaje y tratamiento de las problemáticas sociales devenida de las contradicciones propias de la sociedad capitalista, en el marco de la consolidación del Estado moderno como aparato burocrático administrativo de gestión de dichos conflictos.

“...la vinculación de trabajo social con el estado se define por la cuestión de la producción y reproducción social. En este caso podemos considerar a nuestra profesión como aquellas que se configuran en relación con las demandas del estado y a la vez producen saberes y prácticas significativas para él...”
(Cazzaniga, S. 2015:79)

Saberes y prácticas que permiten abordar y tramitar los conflictos y disputas que se manifiestan en contextos de distribución desigual de los medios de reproducción social, haciendo uso de las políticas estatales que permiten regular las cuestiones sociales. Así como en la participación de prácticas que tiendan a la materialización, acceso y fortalecimiento de los derechos sociales, culturales y económicos de las poblaciones más relegadas.

Por otro lado, creemos que es esencial asumir una perspectiva restaurativa en lo que respecta a la DPI desde el Trabajo Social. Entendemos que el enfoque, nos permite trabajar sobre lo particular de un área o una parte, esto es los delitos juveniles en el marco de las intervenciones del fuero de responsabilidad penal juvenil en la provincia de Bs. As. Pero por otro lado, como fuera señalado en el capítulo 2, es menester pensar las situaciones de vulnerabilidad social o de vulneración de derechos de los NNyA desde una mirada compleja, que no reduzca la situación a una fórmula dicotómica. ¿Por qué no hacer extensivo a las situaciones de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes los aportes de lo restaurativo? La necesidad de generar prácticas protectivas ha generado que nos enfraquemos en la urgencia de resguardar y proteger sin darnos el tiempo y el lugar para comprender, reflexionar con el otro y acompañar procesos de reflexión crítica, responsabilización subjetiva frente a la conducta propia y a la situación de vulnerabilidad que se vive. Lo punitivista como el señalamiento del error, la falta y la necesidad del cese de esa conducta que vulnera. En estos espacios, más vinculados a la promoción y protección de derechos de los pibes y pibas, no suele aparecer sobre la mesa las condiciones materiales de producción y reproducción de la familia de origen. Las condiciones materiales reales de subsistencia. Las trayectorias biográficas de los referentes afectivos de los pibes y pibas. Acá también observamos que se aplanan la situación como un ejercicio de simplificación del problema objeto.

Siguiendo lo arriba mencionado, y para ir un poco más allá de la presente propuesta, debemos pensar en la necesidad de instalar una perspectiva restaurativa. Una manera de pensar los abordajes de las niñeces y juventudes que prioricen el encuentro para el diálogo

entre las partes, que exija pensar las problemáticas más allá del hecho en sí, abordando la multiplicidad de factores que la componen, pensando en la necesidad de lograr procesos de responsabilización de las conductas de todos los actores (la víctima, el ofensor y la comunidad).

Pensar con perspectiva restaurativa es llevar las cosas un poco más allá, para acercar los problemas o conflictos. Hacerlos más vivaces, en todo su esplendor, con matices y estridencias. Cuestión que nos exige poner en juego otras miradas, otras lógicas frente a la resolución de un conflicto. Gonzalez dice “Los discursos dominantes dicen que los pobres, además de ser los que menos capacidad adquisitiva poseen son los menos ductos en materia de inteligencia.” (González, C. 2021:64) Esto se traduce en una capacidad de agencia devaluada o desajustada si se quiere en términos funcionalistas. Ahora bien, nos hacemos una pregunta. ¿Cómo se naturalizó esta idea del desajuste? Rodriguez Alzuela suele usar de manera recurrente la idea de que cuando se tiene sólo un martillo en la caja de herramientas, todos los problemas son un clavo. Los pibes y pibas tienen un sin número de estrategias para adecuarse a distintas situaciones que deben pilotear día a día, recursos expresivos (parase de palabras), recursos evasivos (estrategias para evitar zonas de confrontación), recursos defensivos-violentos (la cultura de la dureza), etc. Quienes contamos con menos plasticidad para lograr comprender y actuar según las situaciones conflictivas dadas somos los adultos en términos generales y los operadores de los dispositivos en particular. Somos los técnicos quienes tendemos a estandarizar los abordajes. Protocolizar las intervenciones. Estandarizar la mirada sobre la población que es objeto de reproche en el fuero de responsabilidad penal juvenil.

Esto no quiere decir que debemos depositar toda la responsabilidad en la capacidad autogestiva de los pibes y pibas. En contextos de fragmentación y disolución de los lazos sociales que sostienen el entramado comunitario que oficia el rol de formador de ciudadanía, consideramos que es necesario robustecer la función de la comunidad o lo comunitario

desvencijado y propiciar una lógica de abordaje que nos piense a todos adentro del problema y la solución y no solo a la manifestación de la cuestión social. De esta manera, el enfoque restaurativo nos presta la lente para ampliar el foco institucional, poder salir de esa lógica de especialidad de la tarea del funcionario o técnico del dispositivo.

En éste punto del análisis, es necesario pensar algunos datos que surgen de la encuesta que consideramos significativos. Respecto a lo restaurativo en sus múltiples apariciones o formas de implementación (como Programa de Justicia restaurativa o como enfoque teórico), todos los operadores que contestaron la encuesta tienen referencia sobre el tema. Hay un grado de conocimiento sobre el tema. Si bien a lo largo de la encuesta se observa que es un tema incipiente y que va adquiriendo relevancia. Se la reconoce como importante pero con bajo nivel de incidencia a la hora del abordaje con jóvenes por parte de los operadores de justicia. Se observa cierto reparo frente a la implementación de la práctica restaurativa. Tal vez más pensado en la formalización del enfoque como programa, y ante la imposibilidad de pensar una única manera de abordar un universo tan diverso como es el de los jóvenes en conflicto con la ley penal. En la pregunta tres (3), más del 77 % considera que el enfoque restaurativo se debe tener en cuenta, más no lo consideran central. Lo cual podría inferir que se lo considera una herramienta de tarea pero no es la mirada exclusiva a tener presente. Hay una tensión que se manifiesta en el hecho de reconocer la importancia pero con su correlato de baja implementación, hasta tanto no se asuma como una línea de acción en términos formales e institucionales, es decir como “Programa Restaurativo”. Así persiste y se refuerza una doble interpretación de “lo restaurativo”, primero como programa en sí y segundo como enfoque teórico. Podemos pensar o hipotetizar que esto tiene una serie de cuestiones: primero que aún persiste una escasa formación en la materia; segundo que esta escasa formación o profundización en el tema genera marcos teóricos sesgados; tercero la persistencia de un sentido común punitivista de parte de los operadores del sistema que de alguna manera profundiza la dificultad de asumir lógicas o formas de intervenir diametralmente

opuestas a la ideas de la pena o el castigo como forma de reproche social; y cuarto la identificación de otros problemas que son más acuciantes en el cotidiano del sistema, las condiciones materiales y las dificultades de tipo estructural que subyacen en las cuales se juegan las tareas y las acciones diarias que no permiten pensar la tarea un poco más allá.

En la pregunta dos (2) más del 88 % considera que aplica conceptos del “área de lo restaurativo” en su tarea diaria, pero el 66 % manifiesta que lo hace dependiendo del caso. Ésto nos lleva a reforzar la idea que se plantea más arriba. Persiste una idea donde la aplicación de lo restaurativo va a depender de las condiciones particulares de la o el joven o del tipo de delito. Un gran interrogante que no vamos a tratar acá, pero que consideramos nodal es cómo trabajar lo restaurativo en incidentes que implican conductas sexuales violentas. De por sí este tipo de delitos ha generado para los equipos que conformamos los CdRT la necesidad de pensar las prácticas, estrategias de abordajes y salir del costumbrismo institucional para proponer intervenciones adecuadas o al menos novedosas. Nos demanda pensar los abordajes junto con otros dispositivos, aparte del poder judicial, las casa de altos estudios, colegios de profesionales, programas estatales y organizaciones sociales.

5.2.- Desafíos institucionales y antimodernidad.

Por lo tanto los abordajes con pibes y pibas que son reprochados por la justicia nos plantean la necesidad de reconstruir institucionalidad e instituciones. Y en este contexto de fragmentación, pensamos en la mirada de Lewkowicz sobre este tema: “Resulta más interesante que suponer que hay una institución, suponer que no hay y, (...) que es preciso inventarla.(...) inventarla significa organizar, a partir de un problema, un dispositivo que permita que las paredes signifiquen.” (Lewkowicz, I. 2002:107) El autor opone a la idea de que las instituciones subjetivantes, instituciones que permitan otorgar significado a la representación de un galpón, espacio al que “...no se le supone materialidad simbólica...” (Lewkowicz, I.

2002:106), aquellas instituciones se transforman en galpones "...si no organizan un interior simbólico..." (Lewkowicz, I. 2002:107) Creemos que uno de los grandes desafíos de quienes habitamos y formamos parte de las instituciones de asistencia es la necesidad de asumir el compromiso de inventar institucionalidad que aloje, que contenga y permita pensar en abordajes y acompañamientos desde una perspectiva retributiva, donde el reproche implique construir procesos reflexivos y de responsabilización y no un simple acto de punición o castigo. Porque en tiempos del mercado como lógica discursiva hegemónica, debemos tener presente que las instituciones que pretenden persistir perennes son aquellas que se alejan de la realidad y entran en el declive inevitable de no poder comprender lo que pasa dentro de ellas y a su alrededor.

"En un medio fluido, dos puntos cualesquiera –que pueden ser el padre y el hijo, uno y su puesto de trabajo, el docente y el estudiante– permanecen juntos porque se han realizado las operaciones pertinentes para ello, y no porque un andamiaje estructural los encierre en el mismo espacio." (Lewkowicz, I. 2002:111)

La tarea del Trabajo Social crítico, reconociendo su génesis de raigambre positivista junto con el Estado Moderno, asume el compromiso de sobrellevar la tarea en el marco de la lógica mercantil. Esta lógica le imprime un carácter eficientista a la tarea técnica y la experiencia se ve corroborada en la capacidad de tener agenda, pero agenda de contactos/vínculos institucionales. La buena tarea se hace a partir del reconocimiento del otro y no del vínculo institucional que antaño le otorgaba "el andamiaje estructural". Las instituciones son puro presente, son lo que son en función de quienes las representan y de esta manera la tarea con las otras instituciones son contingentes.

Por eso creemos que la perspectiva restaurativa vendría a recuperar algo que, en la lógica de mercado, cae en saco roto. Hablamos de la corresponsabilidad, la cual demanda una relación de continencia mutua. "En un medio fluido hay fuerzas cohesivas. Nunca se llega a la

ligadura Estructural del sólido, pero se producen cohesiones..” (Lewkowicz, I. 2002:112) Porque como señala Lewkowicz, las relaciones institucionales sólidas no permitían matices, eran mecánicas e inapelables. Las cohesiones imponen asumir nuevas estrategias de acuerdos, tareas, de generar vínculos, empatizar con el otro, reconocernos y reconocer la tarea y los conflictos sociales en términos de un otro sujeto, con historias. Cuando hablamos con un referente comunitario por una piba o pibe, tenemos referencias, historias, logros y fracasos, deudas, desencuentros, tarea en común. Esto es lo que permite la cohesión. “Estos son los modos que adoptan los vínculos por cohesión y no por solidez.” (Lewkowicz, I. 2002:113-114) Y no sólo los institucionales, sino que los vínculos interpersonales y comunitarios también padecen una alteración en esta era de la fluidez.

Ahora bien, volvamos a la Justicia Restaurativa, pensando que debemos asumir una perspectiva crítica sobre el tema para no hacernos cuentos o relatos edulcorados con buenas intenciones. Si pensamos en las definiciones formales de los especialistas del derecho sobre la materia, podemos pensar junto a Bauché y Prada que: “La Justicia Restaurativa es definida (...) como una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social mediante la “sanación de la víctima, el infractor y la comunidad” ”. (Bauché y Prada 2018:93) En el marco del planteo de Bauché y Prada, con la justicia restaurativa:

“...se busca constantemente el abordaje de dos espacios bien diferenciados. Por un lado, se trabaja sobre la afectación desde el punto de vista subjetivo (sentimental, emocional, etc.), tanto de la víctima como del imputado (y núcleo familiar de éste); por otro lado, se aborda el aspecto más tangible u objetivo de la conflictiva penal que se relaciona directamente con el daño ocasionado por el hecho disvalioso.” (Bauché y Prada 2018:84-85)

Ahora bien, si se nos permite la sospecha y con el recorrido que venimos haciendo, pensar los contextos sociales de los jóvenes que son protagonistas del reproche penal de la

justicia minoril sin su componente hegemónico, de subalternidad, complejo, con las contradicciones propias que le carga las relaciones sociales y los propios procesos subjetivos del individuo, donde la desigualdad social se vive como injusta. Si no la pensamos con este telón de fondo que venimos caracterizando, es decir comunidades fragmentadas y desafiliadas institucionalmente, representadas por familias económicamente desfondadas, por las condiciones de fragilidad en sus trayectorias laborales, la informalidad y precarización de las mismas como medio de naturalización de las desigualdades, la vida en comunidades donde los procesos de ciudadanización son lábiles, comunidades donde su componente esencial a primera vista puede ser la fragmentación social y la desorganización comunitaria. Lo que decimos es que en este contexto, lo restaurativo es solo un enunciado de buena fe si no se piensa con todos estos elementos de fondo. Decimos con los elementos que permiten caracterizar a las juventudes en la argentina del siglo XXI, y más específicamente a la juventud que es objeto del reproche penal (principalmente masculina, proveniente de barrios de las periferia, morocha, que adhieren a un patrón cultural específico, consumen sustancias psicoactivas como modo de transitar el día, se referencian con modismo asociados a la transgresión, etc.)

No desconfiamos de la caracterización de Bauché y Prada, lo que nos parece importante es señalar que se omite las condiciones materiales en las cuales los conflictos sociales toman entidad como tales. Cuestión que fue mencionada en el principio de este apartado. El desconocimiento o la omisión voluntaria a la condición de subalternidad de los sectores populares o desfavorecidos y en nuestro caso el de las juventudes penalmente reprochadas.

Consideramos que este es el desafío del enfoque restaurativo como herramienta del Trabajo Social al momento de abordar y acompañar a los pibes y pibas que se encuentran atravesando un proceso penal. De otra manera, sólo será retórica sobre el proteccionismo de los derechos de los sectores desfavorecidos para ser expuesto ante el púlpito de la academia.

Si no podemos pensar los conflictos desde su condición de base de subalternidad de los sujetos, a partir los aspectos nodales que se encuentran en esta manifestación de la cuestión social, el aporte podrá ser novedoso más no trascendental. Sospechamos que el ámbito donde se cuecen las sentencias o medidas penales, tienden, por principio, a pensar a los sujetos que participan del proceso como iguales, en términos de derechos universales. Cuestión que la realidad se ha porfiado en demostrarle a los pibes y pibas que no es así. Vale recordar la exposición en el capítulo 1 sobre la condición de “mito del pibe chorro” (Rodríguez Alzueta 2023). Con esto, lo que queremos decir es que nuestro campo de interés (como todos en materia de las ciencias sociales) es un campo de disputa (Bourdieu P., 2002) de los sentidos, de los discursos, de los medios de administrarlos.

“Legitimidad no es legalidad: si los individuos de las clases menos favorecidas en materia de cultura reconocen casi siempre, por lo menos de labios para afuera, la legitimidad de las reglas estéticas propuestas por la cultura ilustrada, esto no excluye que, puedan pasar toda su vida, defacto, fuera del campo de aplicación de estas reglas, sin que por ello éstas pierdan su legitimidad, es decir, su pretensión de ser universalmente reconocidas.” (Bourdieu P., 2002:33 cita al pie)

No podemos negociar la trama compleja o la red de relaciones subalternas que nos permita comprender de manera acabada las condiciones materiales objetivas y subjetivas que derivan a un pibe o una piba a ser objeto del reproche penal. No puede paralizarnos el asombro moralizante y en un intento de dar orden lógico a esta realidad que se devela frente a nosotros pasarle por encima con la aplanadora del código penal (Rodríguez Alzueta 2023). Debemos acompañar los procesos relacionados con la capacidad de agencia de los pibes y pibas, comprender y comprometernos por algo distinto ante su condición de desigualdad o expulsión social (Duschatzky-Corea).

“La persuasión y la reprobación tratan a las personas como agentes morales responsables que eligen qué hacer sobre la base de un razonamiento sensible a

consideraciones morales (...) el modelo de control social del castigo proyecta una imagen de los agentes humanos como calculadores amoraless que ponderan los beneficios del delito contra los costos del castigo.” (Braithwaite J. y Pettit P. 2015:196-197)

Sin caer en la fetichización o el encantamiento de la perspectiva de derechos, como fin en sí mismo, volvemos a poner en consideración la idea que asume así sin más que el sujeto con que nos encontramos se conduce bajo la lógica del costo-beneficio propio de la lógica de mercado, es decir su condición homo-economicus. Es necesario que pongamos en tensión esta práctica que implica poder identificar racionalidades múltiples, aquello que el sujeto buscaba con sus acciones, en un plano de plena conciencia de las consecuencias de las mismas; luego de un repaso de las opciones posibles en su inventario (su capital social o de conocimiento). Tampoco caer en la idea de que las condiciones de desigualdad social, que genera la imposibilidad de acceso a las condiciones ideales para el desarrollo de cada sujeto, debe habilitar la idea de exculpar al sujeto de la responsabilidad sobre cualquier acto o conducta que genere perjuicio sobre otros.

Por el contrario, creemos que en la memoria viva de las comunidades hay estrategias de resolución de los conflictos, con los cuales se deben lidiar y se desenvuelven diariamente. Más en los contextos actuales que los empuja hacia la lógica del mercado como matriz de racionalización y tramitación del padecer o el estar (como elemento constitutivo de la identidad) de los individuos todos. De esta manera lo restaurativo es más una herramienta guía para quien acompaña a la comunidad que para quien es protagonista de la intervención del aparato estatal. Es un aporte teórico si se quiere, no el modelo teórico que permite comprender y solucionar las condiciones de desigualdad de los usuarios y su grupo familiar o la manera adecuada de leer y por lo tanto comprender los conflictos sociales. Desarrollos teóricos acompañados con sus metodologías de implementación, que vienen enlatadas y selladas al vacío. Aportes que permiten hacer del reproche, una herramienta de construcción,

consolidación o reconstrucción de los lazos sociales debilitados. Que la respuesta a la vergüenza por el yerro o el error de un individuo no sea necesariamente el exilio de su comunidad, o el uso de la violencia en sus múltiples manifestaciones como mecanismo de defensa.

Con todo lo que venimos diciendo y la caracterización de los contextos en los que se ponen en marcha los conflictos sociales que tienen como protagonista a pibes y pibas de sectores subalternizados, no perdemos de vista la transformación o el corrimiento que ha tenido la sociedad en relación al consumo y al mercado. Es un elemento que suma complejidad a la situación y que debe tenerse en cuenta al momento de pensar el abordaje. La pérdida de protagonismo de lo comunitario, el retraimiento del individuo a las esfera privada, no son cuestiones que se dan de por sí. Son movimientos que responden a situaciones concretas y a las cuales no podemos obviar. Decimos, no podemos pensar a la comunidad y a los sujetos de manera romantizada, con un grado de armonía que nos permita desarrollar la tarea. La transformación de los modelos productivos del capitalismo moderno, ha modificado las condiciones de ser de los sujetos, lo cual impacta en las comunidades. Al momento de dar una impresión o caracterización sobre la juventud que se nos presenta y representa, al momento de trabajar con jóvenes en conflictos con la ley penal juvenil, hacíamos mención a la transformación que el modelo neoliberal ha generado la subjetividad de los pibes y pibas. Estableciendo como condición de inclusión o pertenencia la idea de “ser sujetos de consumo” como condición constitutiva de la identidad y de esta manera ser parte o sentirse parte de la sociedad. De esta manera sólo se es en tanto y en cuanto sea propietario de ese objeto deseado. De esta manera, el mercado debe garantizar el derecho a ser consumidor, a acceder a la mercancía fetichizada. En tanto y en cuanto se pueda hacer uso de ese derecho, sin importar la manera o los medios, los pibes y pibas no perderán su condición de sujetos sociales. Esta condición viene acompañada, como se señalara en otros apartados, por otras condiciones que se vienen dando en el marco del

desarrollo de las sociedades posmodernas. A saber, flexibilización del mercado laboral, retraimiento del estado social/asistencial, fragmentación social, cultura punitivista y vecinocracia, etc.

Ahora bien, como contracara las comunidades parecen prescindibles. Porque no son parte fundamental del mercado. Es más, la idea de priorizar el consumo trae aparejada la idea de eficiencia y efectividad, tendiendo a pensar que es saludable evitar todo aquello que resulte oneroso. Por lo tanto, si “lo comunitario” no suma, resta y genera pérdida. Algo similar sucede con el mundo del trabajo, el mercado laboral se contrae y se precariza e informaliza más aún en pos de la máxima del mercado de optimización reduciendo los costos, en este caso la mano de obra. Estos procesos de racionalización de los costos de producción, han generado desafiliación del mundo del trabajo, lo que comienza a cargarse a la incapacidad personal de sostener un empleo, al fracaso como sujeto de consumo, procesos que se dan en el marco del retraimiento de la vida de los sujetos al fuero privado. Este proceso de individualización y de privatización de las condiciones de reproducción del sujeto, generan que se traslade la carga de las consecuencias personales a la capacidad de cada uno. Esta transferencia de las responsabilidades de la política económica al fuero personal de cada ciudadano, tiene su origen en la instalación de la lógica que cualquier acción política que permita achicar las diferencias o desigualdades debe ser vista como una intromisión al fuero individual y por lo tanto un gasto público innecesario. Así cualquier política pública es observada como intrusiva del mundo personal y un derroche, dado que sólo a cada uno de nosotros nos cabe la obligación de hacer lo que queremos y debemos hacer para satisfacer nuestras propias demandas y necesidades.

Este proceso no es actual, el modelo neoliberal y sus máximas fue puesto en marcha desde hace 50 años aproximadamente, partiendo de la crítica y el planteo de la necesidad de salir del Estado de bienestar por resultar éste muy costoso, vetusto y autoritario. Con esto queremos decir que es un proceso de larga data, y que la caracterización de comunidades

fragmentadas y desafiadas, economías desfondadas, mercados laborales informales, actividades laborales ilegales, etc. son producto de este modelo que viene calando hondo en dos, tres generaciones previas, como mínimo, a la de los pibes y pibas con los que nos encontramos hoy en día.

El Trabajo Social y todas las disciplinas que quieran pensar el abordaje desde el enfoque restaurativo se encontrarán con este gran escollo, un hecho constitutivo de la época. El gran desafío es cómo pensar que la comunidad es un actor importante si no tenemos comunidad. Sólo se puede apelar a una idea de comunidad pretérita. Cómo podemos pensar en la participación de los distintos actores protagonistas de los conflictos, si el primer impulso es retirarse o salir de la escena de los espacios institucionales formales de resolución del conflicto. Hoy la justicia por mano propia tiene más sabor a justicia que la inentendible pantomima de los Juzgados, con sus actos y sus funcionarios.

Debemos asumir la responsabilidad de que las instituciones de asistencia social han quedado obsoletas, donde el discurso de racionalización del gasto que éstas implican viene ganando la pulseada del sentido común. Pero también debemos reconocer que a éstas instituciones, hoy les cuesta pensar muchas de las realidades o situaciones con las que se miden a diario y que son protagonizadas por los pibes y pibas de barrios populares. Pensemos en las instituciones educativas y su incapacidad de sostener la matrícula dentro de sus instalaciones, hoy más que nunca es necesario releer “Chicos en banda” de (Duschatzky y Corea) y la necesidad de adecuar las instituciones educativas pensando en la particularidad de las comunidades. El reto es, como mencionamos más arriba con las autoras, dejar de ser instituciones galpones. En este sentido, nos plantean la obligación ética de “...buscar a partir de esa situación una posibilidad hasta entonces inadvertida.” (Duschatzky y Corea, 2008:89) La invención como condición de materialidad de nuevos escenarios.

Creemos que no se puede pensar en un Trabajo Social crítico, si no salimos de esa modorra teórica (Rodríguez Alzueta 2023) , esa pachorra institucional que nos impide pensar

los abordajes sin los protocolos o instrumentos institucionales en la mano. Rodríguez Alzueta en el capítulo final de “Desarmar al pibe chorro” nos propone como tarea “...inventar *políticas de amistad* con otros actores, que apelen a otra sensibilidad y otras paciencias que puedan detener el círculo vicioso de la conflictividad social y las profecías autocumplidas.” (Rodríguez Alzueta, 2023:290) Más adelante conjura a la política de la amistad como medio de garantizar la igualdad en términos de la fraternidad. Es decir, no hay posibilidad de reconocernos como iguales si no nos pensamos como parte de una comunidad, o parte de algo pero que sea colectivo. Comprender el trasfondo que da origen al conflicto o la conducta disvaliosa, nos permite poder pensar en el otro junto a él, no pensando *como él*, sino a su lado, acompañando, apoyando, sosteniendo, aprendiendo, comprendiendo y proponiendo. En la lógica de lo restaurativo, los delitos no son todos iguales. Y las historias que traen de fondo, que fueron dando las condiciones para que se materialicen no son contempladas en las tipificaciones del código penal, ni en las bibliotecas del derecho penal. “La fraternidad está hecha de amistad pero exige un modo de pensar ampliado. Hay que pensar un problema al lado de otros problemas.(...) implica pensar de manera ampliada” (Rodríguez Alzueta, 2023:303-304) El gran desafío, en los procesos de individualización que ha generado el modelo neoliberal es sortear los procesos de otredad que permitieron romper los lazos de solidaridad y de referencia (de fraternidad) que se consolidaron en la era donde el trabajo, la familia y la comunidad eran la base referencial del modelo hegemónico del estado de bienestar.

Ahora bien, pensemos en lo que planteamos hasta acá. Pensamos al Trabajo Social desde una perspectiva crítica, que tiene la intención de enriquecer los abordajes, resaltar la complejidad de la realidad social y por lo tanto pensarla en el marco de la agregación de las distintas manifestaciones de los problemas y conflictos sociales, aportar al abordaje “bricolaje” (Rodríguez Alzueta 2023) con la convicción de sumar lentes para leer mejor cada aspecto del conflicto. En este sentido, creemos que es necesario pensar en la perspectiva restaurativa

como elemento constitutivo de los conflictos sociales en general. Para poder comprender y abordar la cuestión social en términos de procesos históricos es necesario asumir una perspectiva restaurativa que le aporte enfoque diferenciales a las intervenciones desde la Doctrina de la Protección Integral a los conflictos de los que son objeto los sectores subalternizados. El trabajo social puede abordar los conflictos sociales que implican a pibes y pibas, en el marco de las prácticas restaurativas asumiendo la tarea sobre las tres R, como nos plantean Guzzetti, Rodríguez Lima y Rojas (2022); reconocimiento, responsabilización y reparación. Donde la tarea son los tres conceptos de manera integral. Lo cual inevitablemente nos lleva a asumir las intervenciones de manera compleja, asumiendo la porosidad o rugosidad de los contextos y los modismos de transitarlos y aprehender por parte de los pibes y las pibas. Pero por otro lado el abordaje desde estas tres nociones (reconocimiento, responsabilidad y reparación) de ninguna manera es exclusiva de los pibes y pibas, dado que se debe exigir que el mismo proceso sea asumido por parte de la comunidad, y acompañando en éste proceso. Lo que planteamos aquí es que no hay procesos de reformulación o reconocimiento crítico de la conducta de transgresión que se pueda asumir en términos individuales, que no impliquen poner en tensión la biografía del pibe o la piba pero en clave de contextos, de la historia que nos nombra y nos contiene a todos, en base a ese padecer subjetivo-colectivo. Así, “Lo social implosionado requiere, entonces, de una escritura que vaya más allá de la pura crónica y la fenomenología, pero que se quede flotando más acá de los lenguajes teóricos abstractos.” (Bartolotta, L.; Gago, I., 2023: 23)

En una nota reciente (abril de 2024), Esteban Rodríguez Alzueta reflexiona sobre la posibilidad de derivar de los jóvenes hacia el delito ante un panorama de futuro incierto (en el plano de los proyectos vitales a largo plazo) y de la idea de un futuro como “...aquello que se precipita por proximidad...” (Rodríguez Alzueta E., 2024), pero donde el delito no es la única manifestación del padecimiento subjetivo de los pibes y pibas en condiciones de vulnerabilidad. Aquello que se menciona como depresión, habla de una larga lista de

condiciones de salud mental de las que pueden o pudieran padecer estos jóvenes. También nos vuelve a prevenir sobre el riesgo de tomar el atajo teórico que asocia delito juvenil con pobreza y/o marginalidad. En palabras de Rodríguez Alzueta "... la pobreza o la desigualdad generan delito en contextos donde se fueron debilitando los consensos comunitarios y los vínculos entre las distintas generaciones, atravesadas por la cultura del consumismo..." y en el nivel de las trayectorias biográficas nos plantea que "...la falta de esperanza bloquea el desistimiento, desactiva la ética del rescate llenando de impotencia a los jóvenes." (Rodríguez Alzueta E., 2024) Creemos que el enfoque restaurativo, aporta herramientas para abordar y recomponer los consensos comunitarios que den lugar a procesos de acompañamiento comunitario para que los pibes y pibas activen la ética del rescate.

Para sumarle porosidad y matices a la mirada crítica y compleja de los contextos socio-comunitarios en los que se manifiestan los conflictos sociales, consideramos ilustrativa la idea de "implosión" de los social de Barttolotta y Gago (2023). Como aquella condición o estado de lo social (en términos amplios, ya que nos referimos al fuero personal, familiar o comunitario) en la cual hace foco la política pública asistencial que pretende generar las condiciones que garanticen los procesos de ciudadanía. Creemos que es sumamente importante poner atención al padecimiento subjetivo respecto al modelo de ajuste, en términos de modelo neoliberal, que viene atravesando la vida y el cuerpo de los sectores sociales más postergados. Pero también es importante mirar la contrapartida, es decir qué ponen en juego el Estado y las agencias de bienestar social o las fundaciones de ayuda y asistencia social, para paliar o en su defecto amortiguar el impacto de estas desigualdades y sus efectos. Decimos, después de 50 años de instalado de manera casi continua el modelo neoliberal en el mundo, pensar que las políticas públicas no deberían variar en su forma, contenido, variables, acciones, etc. es como mínimo ser ingenuos y anacrónicos.

"...la exclusión no es un problema sino una situación con visos de fatalidad. La exclusión no es un problema porque la inclusión con garantías mínimas de

derechos no es una solución realista y, por tanto, algo que pueda responsablemente fijarse como objetivo. De nada sirve cubrir esta situación dolorosa y fuera de control con capas de pomada todo lo gruesas que se quiera de la retórica socialdemócrata sobre la inclusión social. Tendremos que hacernos cargo a largo plazo de una situación en la que una gran parte de los miembros de nuestro mundo no va a encontrar acomodo en relaciones sociales y laborales 'normales'." (Offe, 1992; 52)

Por eso consideramos que la idea de lo social implosionado nos invita a mirar la cuestión social desde una perspectiva distinta que puede aportar a los desafíos actuales de acompañar a los sectores que perdieron el derecho de ejercer su condición de ciudadanos de manera plena.

"Lo *social implosionado* es el registro de cómo en estos años de crisis y ajuste (ajuste económico, pero también ajuste vital) la vida se fue metiendo y detonando en un adentro cada vez más espeso e insondable. Las implosiones sociales -generalmente huérfanas de imágenes políticas y regaladas involuntariamente al gorrudismo ambiente, al securitismo, al realismo sórdido de la derecha y su eficiente gestión cotidiana de la intranquilidad y el terror anímico que la precariedad provoca- son un elemento central de la realidad ajustada..." (Barttolotta, L.; Gago, I., 2023: 77)

Nos urge pensar en los programas asistenciales, honestamente en su capacidad de comprender y resolver los conflictos que los pibes y pibas y por extensión sus familias y comunidades están padeciendo, "...hace falta pensar en profundidad el *inconsciente* con el que funcionan los programas sociales (hacer socioanálisis de las instituciones) y no solo querer meterse en la cabecita de usuarias y usuarios." (Barttolotta, L.; Gago, I., 2023: 111-112)

Creemos que los contextos actuales nos exigen estrategias novedosas de resistencia y la planificación de abordajes que permitan recuperar la memoria sobre lo que siempre contuvo

y sostuvo a los sectores sociales relegados a una vida mulla, como nos dicen Barttolotta y Gago. Reconstruir los lazos colectivos por fuera de las tendencias individualizadoras realmente existentes, pero no en clave de nostalgia, sino con las lentes de los pibes, de lo que hoy nos demandan. La perspectiva restaurativa con pibes y pibas, nos exige pensar los problemas en el lugar del otro, desafiandonos a salir de la lógica adultocéntrica. Abandonar así, "...la indignidad del hablar por los otros." (Giles Deleuze en Foucault, I M. 1981:11)

"El papel de intelectual ya no consiste en colocarse «un poco adelante o al lado» para decir la verdad muda de todos; más bien consiste en luchar contra las formas de poder allí donde es a la vez su objeto e instrumento: en el orden del «saber», de la «verdad», de la «conciencia», del «discurso»." (Foucault, M. 1981:9)

Pensar los problemas junto a los otros, que son parte del conflicto, y de esta manera si no nos corresponsabilizamos no hay superación del conflicto posible. La necesidad de exigir plasticidad y creatividad importante a las instituciones para poder construir procesos de restitución de la ciudadanía es una condición imprescindible en estos contextos en los que se pretende sostener al mercado como lógica hegemónica arrasando con cualquier hito o memoria de un aparato burocrático administrativo que les permita a los pibes y pibas acceder a sus derechos básicos. Pero debemos ser claros con esto, acá no hay lugar para la demagogia garantista. Acá tenemos que correr los límites, principalmente los institucionales, salirnos de la norma y las reglamentaciones programáticas. Debemos correr el riesgo de quedar en offside, de andar por canales con límites difusos. Hacernos cargo de nuestra situación de subalternidad, pero como condición de salir de la comodidad y la pereza del discurso enunciativo de los derechos.

Un tema que hemos abordado a lo largo de toda la tesis es la idea de la comunidad o lo comunitario. Como aquel lugar que aloja y contiene la identidad en términos colectivos. Este espacio más amplio o más restringido en términos geográficos, que nos acerca a las primeras

interacciones interpersonales, es la materia prima para la construcción de las identidades colectivas.

No es nuestra intención profundizar en esta cuestión, pero creemos que es necesario hacer salvedades. La comunidad, como aquel ámbito con cierta homogeneidad, que permitía dar cuenta de una identidad integrada, distinguida e ilustrativa de las vivencias comunitarias, debemos ponerla en tensión. En otros pasajes del trabajo hablamos sobre las estrategias y memorias colectivas con las que cargan los barrios a manera de herramientas de resolución de sus conflictos, aquello que podría ser mencionado como ese saber colectivo. También hemos mencionado la necesidad de comprender los fenómenos y/o conflictos sociales en tanto construcciones sociales, producto de las relaciones sociales. Aquella que da cuenta de las relaciones asimétricas entre los sujetos que son parte de estas interacciones.

Ahora también hemos mencionado que en los últimos 50 años se ha instalado a nivel global un modelo de producción y reproducción social y económico que supone fundamentos o lógicas de producción distintas a los modelos anteriores. Proceso que fue producto, entre otras cosas, por la transformación global de la hegemonía económica y geopolítica con la disolución de la Unión Soviética y por otro lado el desarrollo exponencial de la tecnología, principalmente en las telecomunicaciones. Las economías pasaron de basarse en la producción de capital a estar fundamentalmente asociadas a la especulación financiera. Las lógicas empresariales del gasto, rendimiento y eficiencia comienzan a ser centrales en la organización burocrática-administrativa, aparte de la economía. Ideas como la reducción del gasto (fiscal), eficiencia de los servicios, modernización del Estado, implican grandes transformaciones estructurales y por ende de las lógicas discursivas y de administración. De esta manera, el Estado asistencial-social, comienza a ser mirado con recelo, como despilfarro. En términos de los derechos, se instala una lógica del mercado en la economía familiar, transformando a los sujetos en consumidores, donde los derechos económicos, sociales y culturales se descontaban como parte de la constitución de la ciudadanía y el estado sólo

debe garantizar la adscripción a los mismos, poniendo especial atención su condición de sujetos únicos e irreproducibles, y que por lo tanto la autonomía y libertad es el ideal de autorrealización, sin injerencia estatales o paternalismos intrusivos.

Pero como mencionamos durante todo el trabajo, estos procesos en sociedades sumamente desiguales generan mayor inequidad. Por lo tanto no es universal el proceso de desarrollo de la condición de sujeto del modelo neoliberal. Cesar Gonzalez, nos comparte lo que implicó la entrada de la televisión por cable y el acceso a todo el mundo en su casa humilde de la Villa Carlos Gardel en el conurbano bonaerense: “En esa televisión el mundo real parecía un sueño al alcance de la mano. La mejor mentira para la verdad de nuestra miseria.” (González, C. 2023:40)

Ya hemos mencionado los contextos en los cuales se conforman las identidades de los pibes y pibas que son principalmente objeto del reproche judicial. Rodriguez Alzueta, junto con otros autores como Miguez nos aporta la idea de desorganización social:

La desorganización social es el reverso de la organización social. Si la organización es un conjunto de convenciones, de actitudes y valores colectivos que se imponen a los intereses individuales de un grupo social; la desorganización pone de manifiesto el debilitamiento de los valores colectivos y un crecimiento de las prácticas individuales. No hay que confundir la desorganización social con la desmoralización que es una desorganización individual. Hay desorganización cuando las actitudes individuales no encuentran contención y satisfacción en las instituciones que componen la sociedad. La desorganización social, entonces, determina la desorganización individual. El problema, lo que hay que mirar, es la desorganización social. (Rodriguez Alzueta, E., 2023: 62)

La desorganización social se instala como nuevo telón de fondo, sobre el cual debemos pensar las nuevas formas de manifestación de los conflictos sociales. Y en este contexto

tener presente que la comunidad, no puede ser pensada en clave de esa comunidad añorada que tenía instituida a la idea del trabajo como condición central en la identidad de los jefes de familia, en tanto capital social; o a las institución escuela como espacio de socialización ampliada de los niños, niñas y adolescentes. Esta comunidad es una añoranza, un recuerdo de la bonanza si se quiere.

Por lo tanto, consideramos que el desafío es recomponer lazos colectivos. Duschatzky y Corea, nos plantean que “...los jóvenes que viven en condiciones de expulsión social construyen su subjetividad en situación...” (Duschatzky, S. y Corea, C., 2008:81) Planteando que es necesaria la invención como modo de habitar y dar contenido o respuesta a esta situación, “...producir singularidad, esto es formas inéditas de operar con lo real que habiliten nuevos modos de habitar una situación y por ende de construirnos como sujetos.” (Duschatzky, S. y Corea, C., 2008:89-90).

Para comenzar a cerrar este breve señalamiento sobre un tema que consideramos que no es menor, es decir la necesidad de pensar la conformación de espacios colectivos, que recuperen la ficción del discurso de la ciudadanía (Duschatzky y Corea, 2008), “...la búsqueda de un “poder ser” en el borde de un “no poder”.”(Duschatzky, S. y Corea, C., 2008:79); nos parece pertinente poner ciertos reparos en la política pública y su gestión al momento de abordar la situación de pibes y pibas atravesados por un reproche penal juvenil.

Pensando en la idea de evitar caer en ciertos conceptos o categorías sin pasarlos por el tamiz del análisis crítico y caer en el error de forzar los procesos analíticos de la realidad para adaptarla a estas categorías o simplemente enunciar categorías que son anacrónicas y lejos están de arrojar luz a los conflictos actuales, su modo de manifestarse y comprensión de los mismos. Decimos que es necesario pensar en lo colectivo más que en la comunidad. La colectividad es más amplia, más heterogénea e incierta.

Pero volvemos, Bartolotta y Gago en su libro *Implosión* (2023) haciendo una reflexión sobre instituciones implosionadas aportan un interesante acercamiento a las familias, a la vida de esas familias y sus integrantes que se acercan a dispositivos de asistencia. En este sentido y pensando junto a Fernand Deligny, nos proponen rescatar verbos hundidos o sepultados por "...la lógica del informe y el punto de vista del diagnóstico que presupone controlar obsesivamente todos los flujos vitales que recorren las instituciones." (Bartolotta, L.; Gago, I., 2023:107) Decimos, pensar lo colectivo desde los infinitivos de los pibes y las pibas, robar, ventajear, apretar, aguantar, abandonar, consumir, amanecer, reír, flashear, acompañar, etc. como modos de intervención.

Lo colectivo debemos pensarlo a través de las biografías de los pibes y de las pibas, de sus vidas.

"Vidas populares a todo ritmo: manteniendo trabajos precarios y viajes de mierda, rejuntes familiares, barrios llenos de puntas y un consumo de sustancias que es ambivalente: sirve para interrumpir ese enloquecedor y desgastante *continuum* vital (irse de gira para cortar) y sirve para sostenerse en ese enloquecedor y desgastante *continuum* vital (la droga como combustible para soportar la gira existencial: laboral, social, familiar, etc.)" (Bartolotta, L.; Gago, I., 2023:110-111)

De esta manera podemos considerar que el reclamo, exige el reconocimiento, responsabilización y reparación por parte del Estado (la sociedad en términos amplios o la comunidad), entendiéndolo en el pleno de sus instituciones y programas, en las condiciones de aplicación de los mismos y los discursos institucionales en el marco de la asistencia. De alguna manera, implica pensar y poner en tensión lo que hay en políticas públicas, pero en términos restaurativos, es decir saliendo de la lógica binaria. Una lógica a la que le resulta inabarcable e incomprensible el transcurrir de la vida mula (Bartolotta, L.; Gago, I., 2023)

Para cerrar debemos de decir que con todo éste panorama, confiamos en la capacidad de resistencia y reinención de los sectores expulsados e implosionados y con ellos en las juventudes. En estos pibes y pibas que nos han demostrado a lo largo de los años que nada les quita la sonrisa, la rebeldía y la impertinencia. Ni siquiera la práctica persistente de rotularlos y señalarlos como el mal endémico de las miserias que aquellos (los sectores hegemónicos) pregonan para los otros (los subalternizados). De otra manera, nuestros días serían de una opacidad y una liturgia insoportable. ¡Gracias a ellos por existir, interpelarnos y de esa manera dejarnos vivir en sus espacios, al menos por un corto tiempo! ¿¡Pero quién nos quita lo bailado!?

ANEXO I

Encuesta

La presente encuesta tiene como objetivo recabar información sobre el grado de familiarización y/o conocimiento de los Equipos de intervención del Centro de Referencia Territorial Mar del Plata y del Centro Especializado de Admisión de Batán, respecto al enfoque restaurativo. Su conocimiento sobre el mismo, consideraciones teóricas, pertinencia del mismo en las intervenciones y competencias de ambas instituciones.

Datos del encuestado:

- ★ Edad
- ★ Año de ingreso en las institución en la que se encuentra cumpliendo funciones actualmente.
- ★ ¿Qué nivel de formación ha alcanzado?
 - Secundario
 - Pre-grado o tecnicatura. Completo o incompleto. ¿Cuál?
 - Grado. Completo o incompleto. ¿Cuál?
 - Postgrado. Completo o incompleto. ¿Cuál?

Cuestionario:

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el tema de lo restaurativo?

Si, tengo mucho conocimiento sobre el tema.

Sí, conozco los conceptos y las ideas del tema.

No, pero he escuchado sobre el tema.

No, desconozco el tema.

2.- Considera que, según su conocimiento sobre el tema, aplica en las tareas diarias conceptos que pertenecen al área de lo restaurativo?

- Sí, ¿Cuáles serían?
- No, conozco sobre la cuestión restaurativa pero no la aplico en mi tarea diaria.
- No, no conozco la cuestión restaurativa. Por lo tanto no la aplico.

3.- Respecto al nivel de conocimiento sobre la materia. ¿Considera que el enfoque restaurativo tiene algún grado de importancia para su tarea?

- Si, ¿De qué manera?
- No, no es necesario
- No, con las herramientas que aporta el sistema de promoción y protección de derechos es suficiente.

4.- ¿Con qué conceptos se encuentra más familiarizado respecto a la temática de lo restaurativo?

- Justicia Restaurativa
- Enfoque Restaurativo
- Mediación
- Resolución Temprana de Conflictos

5.- Conoce autores sobre la temática?

- Si, A quién?
- No

6.- ¿Considera que el enfoque restaurativo se viene aplicando en su dispositivo?

- Sí
- No

7.- Puede identificar acciones dentro del dispositivo en el que se desempeña que tiendan a incorporar el enfoque restaurativo?

- Si

- No
- En caso de responder sí: ¿Qué actor institucional las impulsa o propone?
- En caso de responder no: ¿Cómo considera que sería necesario incorporar el enfoque restaurativo? ¿Con qué acciones?

8.- Considera que es importante incorporar el enfoque restaurativo en la tarea diaria del Dispositivo?

- Sí
- Sí, pero depende de quién lo ponga en práctica.
- No

9.- Qué lugar le asigna al enfoque restaurativo dentro de la Doctrina de Promoción Integral de Derechos?

- Es central.
- Es importante.
- Es relativo dependiendo del caso.
- No es importante pero debería ser una opción.
- No es importante.

10.- Qué aspectos del enfoque restaurativo considera que son o serían centrales para su tarea?

- Recuperar el rol protagónico de la víctima.
- El abordaje distinto del delito, respecto de la justicia retributiva.
- Favorece procesos de desjudicialización de los conflictos sociales.
- El lugar que ocupa la pena en este enfoque.
- La importancia del rol participativo de la víctima, el victimario y la comunidad.
- Abordar el delito de manera más amplia, como conflicto social.
- Abordar el delito en términos de complejidad.
- La reparación del daño como eje central de la práctica restaurativa.

- El encuentro dialogado como herramienta de resolución del conflicto social.
- Otra _____

11.- ¿Ha tenido capacitaciones o formación sobre la temática del enfoque restaurativo?

- Sí
- No

11.1.- Si ha tenido capacitaciones sobre la temática. Estas fueron dictadas por el OPNyA o fueron dictadas por casa de estudio u organismo ajeno al organismo donde usted cumple tareas.

- Fueron dictadas por el OPNYA.
- Fueron dictadas por el OPNYA en colaboración con casas de estudios u Organismos especializados en la materia.
- Fueron ajenas a la Agenda del OPNYA y dictadas por casas de estudios u Organismos especializados en la materia.

12.- ¿Considera que el enfoque restaurativo permite sostener una relación distinta con los operadores de la justicia del fuero (Jueces, fiscales, defensores)?

- Si, ¿De qué manera? (Desarrolle brevemente)
- No, ¿Por qué? (Desarrolle brevemente)

12.1.- Si ha respondido que sí. ¿Ha tenido experiencias en las cuales el enfoque restaurativo ha generado intervenciones diferentes junto a algún operador de justicia?
(Desarrolle brevemente)

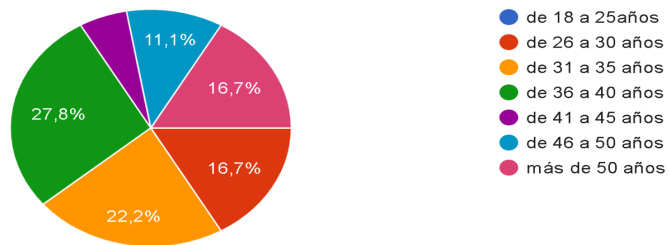
13.- Desarrolle brevemente qué opinión le merece el enfoque restaurativo

ANEXO II

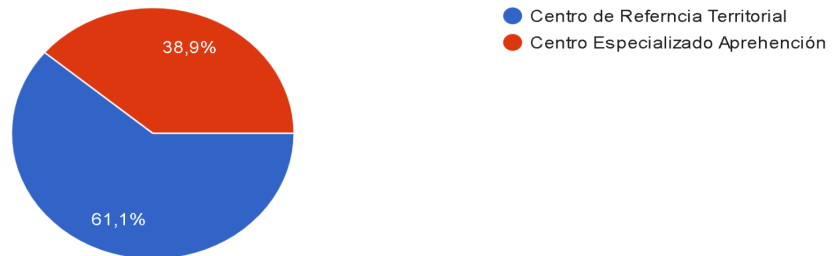
Resultados de la Encuesta

Datos del Entrevistado:

Edad
18 respuestas

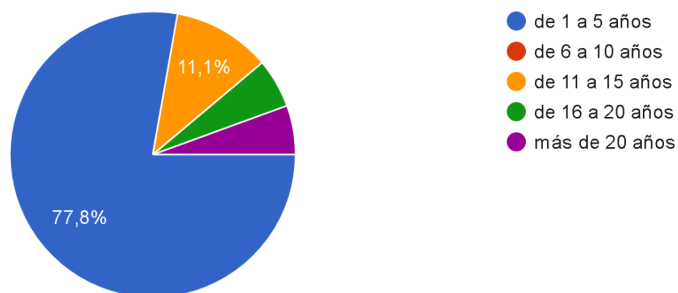


Dispositivo en el que desarrolla su tarea.
18 respuestas



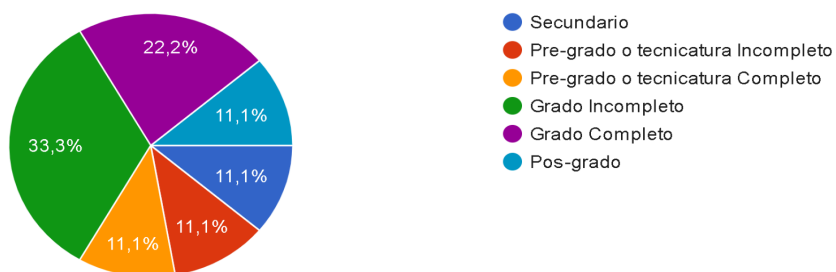
¿Cuántos años hace que cumple funciones en el Dispositivo que se desempeña actualmente?

18 respuestas



¿Qué nivel de formación ha alcanzado?

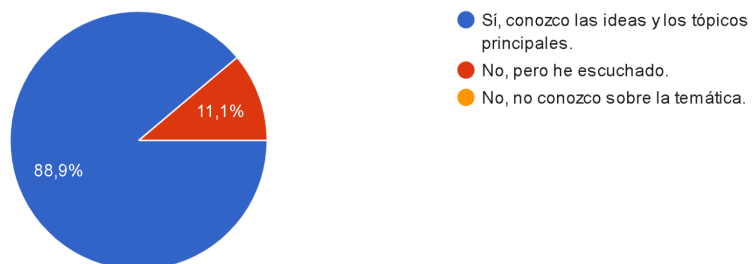
18 respuestas



Cuestionario:

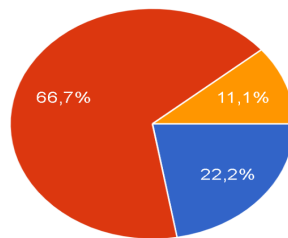
1.- ¿Tiene conocimiento sobre el tema de lo restaurativo?

18 respuestas



2.- ¿Considera que, según su conocimiento sobre el tema, aplica en las tareas diarias conceptos que pertenecen al área de lo restaurativo?

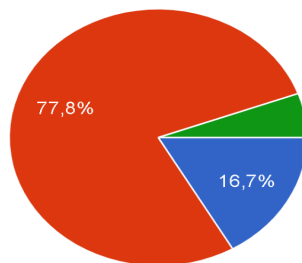
18 respuestas



- Si, en todos los casos.
- Si, pero depende del caso.
- No, conozco sobre la cuestión restaurativa pero no la aplico en mi tarea diaria.
- No, no conozco la cuestión restaurativa. Por lo tanto no la aplico.

3.- Respecto al nivel de conocimiento sobre la materia. ¿Considera que el enfoque restaurativo tiene algún grado de importancia para su tarea?

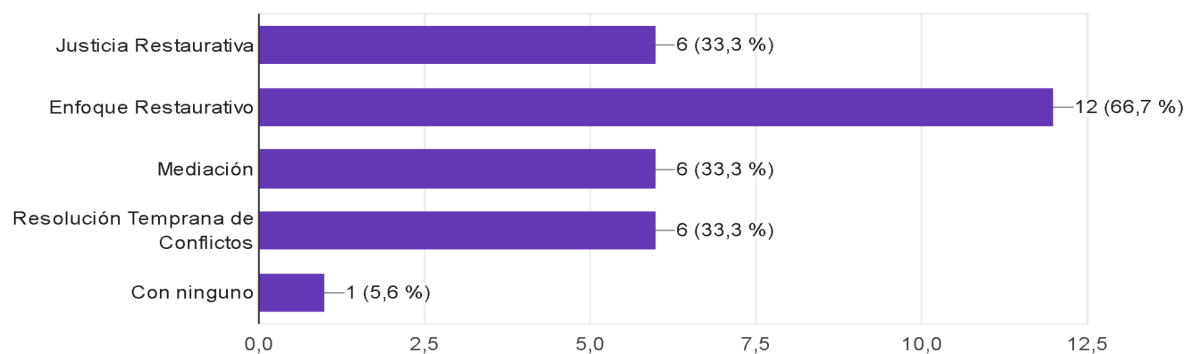
18 respuestas



- Si, es central en nuestra tarea.
- Si, es uno de los enfoques a tener en cuenta dentro de la Doctrina de Protección Integral de Derechos
- No, con las herramientas que aporta la Doctrina de Protección Integral de Derechos es suficiente.
- No tengo conocimiento sobre el enfoque restaurativo. Por lo tanto no puedo hacer juicio sobre la temática.

4.- ¿Con qué conceptos se encuentra más familiarizado respecto a la temática de lo restaurativo?

18 respuestas



5.- ¿Conoce autores sobre la temática? Si conoce alguno mencionelos. (En caso de desconocer autores consígnelo)

- R. Calvo Soler - K. Battola
- Dr. Raúl calvo soler
- No conozco
- No
- No
- No
- Desconozco
- No conozco a nadie
- Andrade
- Lorena Guzzetti
- Calvo Soler, y no me acuerdo los nombres de la gente que leo.
- Desconozco
- Kemelmajer de Carlucci, Aida
- María Elena Caram, Diana Teresa Elibaum y Matilde Risolia (Mediación)
- Desconozco autores
- cursos realizados por el OPNyA y por la SENAF
- Desconozco autores específicos.
- Eiras Northenstal, Bauche, C. Soler

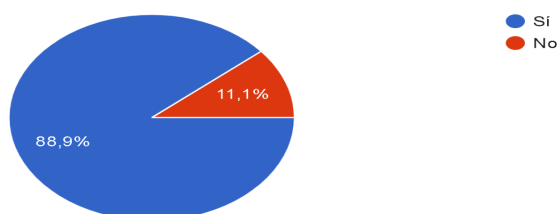
6.- ¿Considera que el enfoque restaurativo se viene aplicando en su dispositivo?

18 respuestas



7.- ¿Puede identificar acciones dentro del dispositivo en el que se desempeña que tiendan a incorporar el enfoque restaurativo?

18 respuestas



7.1.- En caso de responder sí: ¿Qué actor institucional las impulsa o propone?

- Los operadores.
- En su momento la Dra. Mariana Gulminelli a cargo del juzgado de Garantías 3 de resp Juvenil.
- Lxs trabajadorxs
- Los operadores territoriales
- El mismo centro de referencia territorial articulando con efectores del estado y del tercer sector.
- Los actores que la impulsan son las Organizaciones Barriales, Sociedades de Fomento, bibliotecas populares, unidades básicas, Centros comunitarios.
- La comunidad. Suele ser el lugar donde se repara (en mi experiencia a través de acciones.de.inclusión y solidaridad) aquello con lo que les jóvenes desligaron. Y, en

general, estas acciones de la comunidad son acompañadas por efectores de educación, de salud o del ámbito específico del trabajo con niños y jóvenes.

- La mayoría de los trabajadores.
- Asistentes, dirección, Equipo Técnico.
- Nosotros, el Centro de Referencia al tratar de trabajar con el joven en la responsabilización por sus actos y de participar en la solución del conflicto.
- Les gloriosos operadores territoriales (sticker con lentes). Que ahora aplica a todo el equipo.
- Asistentes - trabajadoras sociales.
- Los directivos, profesionales y promotores de derechos, cuando se trabaja con el joven en la reflexión y responsabilización de las conductas, acciones realizadas y en las consecuencias que las mismas generan.
- Dirección y equipo técnico.
- Directivos.
- El Centro de Referencia.

7.2.- En caso de responder no: ¿Qué acciones considera que serían necesarias para incorporar el enfoque restaurativo? (En caso de desconocer sobre la temática consígnelo)

- Desconozco.
- Humildemente, creo que nos falta formación en el tema para poder trabajar en estas prácticas. Estoy convencido que aportarían mucho.

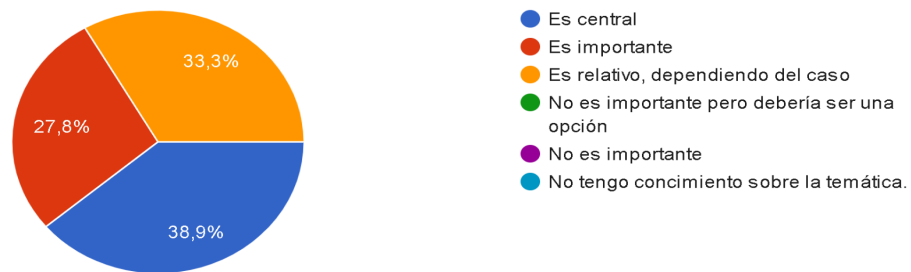
8.- ¿Considera que es importante incorporar el enfoque restaurativo en la tarea diaria del Dispositivo?

18 respuestas



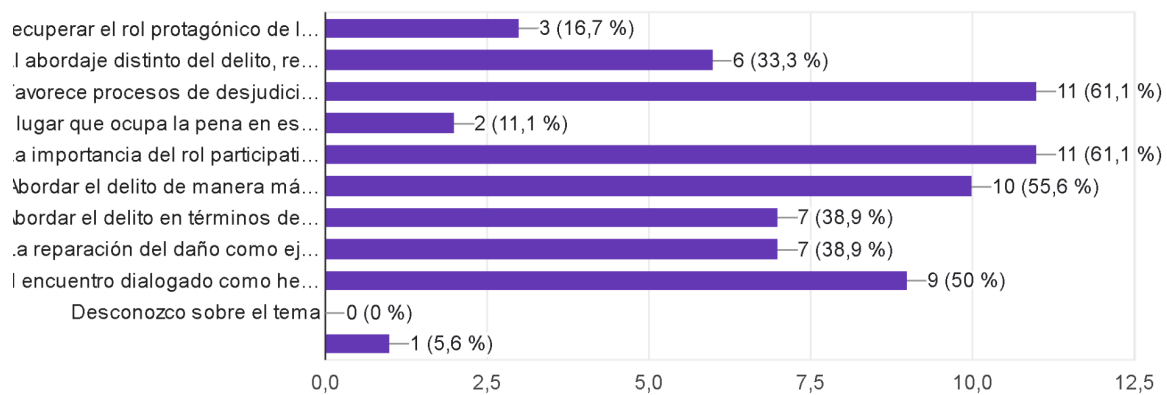
9.- ¿Qué lugar le asigna al enfoque restaurativo dentro de la Doctrina de Promoción Integral de Derechos?

18 respuestas



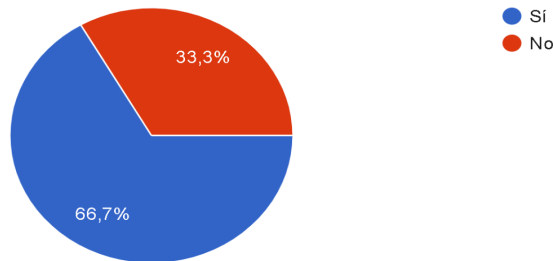
10.- ¿Qué aspectos del enfoque restaurativo considera que son o serían centrales para su tarea?

18 respuestas



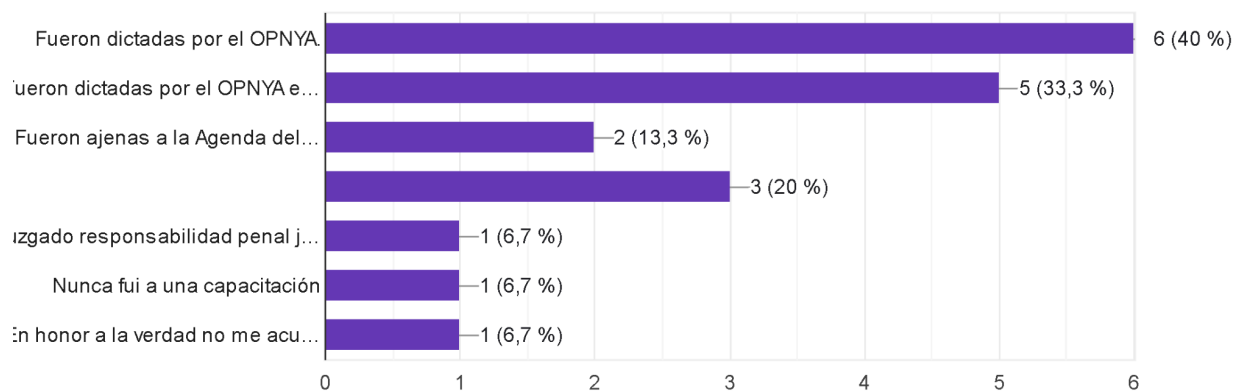
11.- ¿Ha tenido capacitaciones o formación sobre la temática del enfoque restaurativo?

18 respuestas



11.1.- Si ha tenido capacitaciones sobre la temática. Estas fueron dictadas por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (OPNyA) o fu... ajeno al organismo donde usted cumple tareas.

15 respuestas



12.- Si considera que el enfoque restaurativo permite sostener una relación distinta con los operadores de la justicia del fuero (Jueces, fiscales, defensores). Desarrolle de qué manera considera que se modifica la relación. ¿Ha tenido experiencias? (En caso de desconocer sobre la temática consígnelo)

- La visión de la transgresión cambia... no se hace foco en el delito. si no en el sujeto en contexto.
- Considero que la mejor forma de incorporarlo sería armar un cuerpo específico, capacitado e interdisciplinario. En constante contacto con jueces y partes del proceso.

- No cuento con experiencias. Si considero que el enfoque restaurativo puede generar distintas dinámicas en el sentido de que, puede desjudicializar ciertos hechos.
- Desconozco la manera.
- No he tenido experiencias, pero creo que podría el enfoque restaurativo permitir una relación distinta con los operadores judiciales. La relación se modifica en cuanto empiezan a surgir las diferencias con el enfoque punitivo del poder judicial, pero siempre dependiendo del buen diálogo, se puede llegar a consensuar y persuadir para aplicar prácticas restaurativas en conjunto.
- No lo sé.
- Desconozco.
- Una relación mediada por contradicciones entre lo que es y debería ser. Se ha avanzado en materia de Derechos Humanos y comprender los conflictos desde la complejidad y el diálogo con todos los actores de la sociedad. Hay escasez de políticas públicas relacionadas con la temática, falta profesionales formados en la materia y recursos para implementar los lineamientos del enfoque. Existe un desfasaje entre la realidad objetiva diaria de los jóvenes con los que trabajamos y lo que anhelamos para ellos.
- Creo que el enfoque corre a los operadores de la justicia del lugar central del proceso distribuyendo roles con otros dispositivos tanto del ejecutivo como comunitarios y permitiendo un abordaje más integral de la problemática donde no se centre en la imposición de una pena sino en la posibilidad de reparar el daño.
- Si, ya que se puede llegar de otra forma a la resolución de conflictos en el caso de los jóvenes.
- Considero que ayudaría a tener una relación distinta con los efectores del Poder Judicial, Ministerio Público fiscal y defensorías. Considero que el vínculo sería más fluido y cobraría mucha importancia un efector que hoy es soslayado, el Operador,

quien establece el vínculo más cercano con el aprehendido y pocas veces es escuchado.

- Creo que la relación con los operadores de justicia fue cambiando de manera positiva con el correr de los años. En relación a sus fallos y resoluciones no leo ningún enfoque relacionado con justicia restaurativa.
- Las experiencias que he tenido son cuando desde la justicia se aborda la conducta delictiva desde la complejidad social del joven, cuando no se judicializa la pobreza o la desigualdad social y se abordan los casos según la complejidad social en el cual se producen, haciendo hincapié en la responsabilidad e implicación subjetiva de la persona.
- Es importante que la justicia incorpore el enfoque restaurativo a la hora de pensar a los jóvenes como así también a la hora de resolver su situación procesal, donde para resolver un conflicto que se manifiesta es importante la participación y compromiso de todos los actores, acompañar a nuestros pibes y ser el nexo con la comunidad.
- desconozco.
- Creo que se le da mayor jerarquía a toda la tarea que no va por lo estrictamente judicial. No considero que genere simetría de poder. Pero sí que el discurso jurídico hegemónico puede ser puesto en tensión explícitamente y sin ser considerado un agravio. En muchos encuentros o audiencias, los operadores de justicia han tomado medidas judiciales en el marco de las intervenciones comunitarias de los dispositivos como el Cdrt o el CEA.

12.1- Si no considera que el enfoque restaurativo permite sostener una relación distinta con los operadores de la justicia del fuero (Jueces, fiscales, defensores). ¿Por qué?

- Considero que si bien los operadores de la justicia del fuero, están intentando ampliar su mirada territorial, lo cual resulta de suma importancia en este enfoque, aún se encuentran alejados de la realidad cotidiana tanto de la víctima como del victimario, lo que imposibilita tener una mirada amplia y completa de la realidad y no solo un recorte.

En contratase se encuentran los dispositivos territoriales, con sus respectivos operadores, los cuales tienen otra mirada producto del cara a cara y de palpar la situación actual en el momento adecuado.

- No lo sé.
- No conozco pero sería mejor tener un enfoque restaurativo.
- Considero que sí.
- Se genera una implicación subjetiva por todas las partes.

13.- Desarrolle brevemente qué opinión le merece el enfoque restaurativo. (En caso de desconocer sobre la temática consígnelo)

- Es una herramienta que hace posible "restaurar" la actitud del sujeto ante la infracción.
- El enfoque restaurativo puede ser muy importante a los fines de que la sociedad tenga una perspectiva distinta del delito. Tanto quienes hayan delinquido como las víctimas se verían beneficiadas en última instancia.
- Me parece un enfoque interesante y desafiante para laburar. Interesante porque la práctica restaurativa implica, en el ideal, el desarrollo de un proceso reflexivo y reparativo para todas las partes implicadas. Desafiante porque también implica que participen más instituciones sociales y cierta apertura a debatir temas engorrosos.
- Restaurar primeramente los derechos vulnerados en los menores.
- El enfoque restaurativo me parece un enfoque pensado para que la sociedad en su conjunto reaccione de manera integral a la hora de resolver un conflicto, por lo que me parece muy productivo a la hora de abordar las diferentes problemáticas relacionadas a las niñeces y adolescencias que todos los efectores de la sociedad participen en el abordaje de dicha problemática que le concierne a la sociedad en su conjunto.
- Si bien es un enfoque viejo, su aplicabilidad es medianamente temprana, por lo cual, si bien hay un conocimiento del mismo, aún se encuentra investigando y estudiando. Resulta de interés, puesto que, amplía la mirada e incluye a todos los efectores de la

sociedad, teniendo una cuota de responsabilidad cada uno de los integrantes de la comunidad en tal enfoque.

- Lo considero un herramienta más, de cierta utilidad específica en el enfoque que plantea, pero considero que la convivencia (cómo se ha dado, en mi experiencia) de métodos restaurativos junto a la metodología habitual de la justicia retributiva, generan confusión y el desdibujamiento de la práctica.
- Desconozco la verdad sobre el tema en profundidad, tengo una noción algo vaga, pero entiendo que es un enfoque no punitivo que intenta correr el foco de la pena hacia una perspectiva restauradora de las partes, la comunidad. Quizás me equivoque pero siempre que he oído hablar de ésta temática me resulta muy atractiva y con mejores horizontes, como más open mind, a veces hasta chocante pero me gusta.
- Abordado en la pregunta 12. Gracias (Una relación mediada por contradicciones entre lo que es y debería ser. Se ha avanzado en materia de Derechos Humanos y comprender los conflictos desde la complejidad y el diálogo con todos los actores de la sociedad. Hay escasez de políticas públicas relacionadas con la temática, falta profesionales formados en la materia y recursos para implementar los lineamientos del enfoque. Existe un desfasaje entre la realidad objetiva diaria de los jóvenes con los que trabajamos y lo que anhelamos para ellos.)
- busca que las personas puedan resolver y tratar conjuntamente un asunto a través de la exploración de diferentes alternativas que son producto de las necesidades que surgen en las partes.
- Creo que el enfoque restaurativo es esencial para poder abordar las problemáticas del Fuero permitiendo a los adolescentes tomar un rol más activo en la resolución de los conflictos por los cuales se encuentran imputados, favoreciendo un real proceso reflexivo, a la vez que habilita la reconstrucción del vínculo con la comunidad como condición indispensable para poder considerar una inclusión o re inclusión posible.

- El enfoque restaurativo creo que es central, teniendo en cuenta que cada joven tiene su historia y cada una de ellas es diferente de abordar.
- El enfoque restaurativo, en primer lugar involucraría a todos los que forman parte del conflicto acontecido y haría que se trabaje más en la responsabilidad de la víctima, del daño causado y de la necesidad de reparar en la medida de lo posible la situación generada. La considero superadora del modelo actual de justicia.
- Tengo poco conocimiento del tema, estaría bueno capacitarnos, para poder aplicarlo en la dinámica de nuestro trabajo.
- Particularmente no conozco en profundidad la temática, pero considero que es importante la justicia restaurativa, la responsabilización de los actos y la reparación del/los daños generados , siempre que sea posible, transformando de esta manera la relación entre el delito, la/las víctimas y la comunidad.
- El enfoque Restaurativo nos permite pensar a los jóvenes en relación con el conflicto desde otro lugar, como así también las formas de resolución que adquiere, es importante incorporar este enfoque a las prácticas en los dispositivos que trabajamos.
- Creo que puede ser una manera de salir de la encerrona de la justicia tradicional. Que no permite pensar los problemas si no es a través del código penal.

Bibliografía

- Aquín Nora, Patricia Acevedo Mariana y Rotondi Gabriela, 2002. La sociedad civil y la construcción de ciudadanía. Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales, ISSN-e 0327-7585, N°. 25, 2002
- Bartolotta, Leandro; Gago, Ignacio (2023). Implosión / Apuntes sobre la cuestión social en la precariedad. 1a ed.- Ciudad Autónoma de Bs. As.: Tinta Limón, 2023. ISBN 978-631-6507-06-8
- Bauché, Eduardo Germán, 2018. Diente de león: el arte de la justicia restaurativa desde la práctica cotidiana. Eduardo Germán Bauché; Mariela Isabel Prada. - 1a ed. - Rosario: Ediciones AVI, 2018. ISBN 978-987-1924-41-7
- Beloff, Mary (2005). Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual. Presentación leída en el Seminario para Auxiliares Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el primer semestre del año 2002. Publicado en la Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, pp 97-121. 2005.
- Beloff, Mary, (2011). La protección de los niños y las políticas de la diferencia, Lecciones y Ensayos, nro. 89, 2011 ps. 405-420 Facultad de Derecho de la UBA. ISSN: 0024-0079.
- Boga, Dante Jeremías (2019). Delito Juvenil y Políticas Sociales: Notas en torno a la Teoría del Capital Humano en Contextos de Encierro. Publicado en: Asian Journal of Latin American Studies (2019) Vol. 32 No. 1: 1-26
- Boga, Dante Jeremías (2020). Convergencias y divergencias: acerca del Encuentro en Trabajo Social. Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales, (96), 11.
- Boga, Dante Jeremías, 2023. En contra y más allá de la paradoja penal: cicatrices,

- encierros e intervenciones. En: Protección social en niñez y adolescencia : prácticas institucionales, desafíos y tendencias / Débora Gamboa ... [et al.] 1a ed. - Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 2023. Libro digital, PDF. ISBN 978-987-811-110-0
- Braithwaite John y Pettit Phililp, 2015. No sólo su merecido. Por una justicia penal que vaya más allá del castigo. Ed. Siglo XXI, Bs. As. , 2015. ISBN 978-987-629-552-9
 - Bourdieu, Pierre. 2002. Campo de Poder, Campo Intelectual. Editorial Montessor. 2002
 - Carli Sandra, 2010. Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): Figuras recientes. Educação em Revista | Belo Horizonte. v.26 - n.01, p.351-382, abr. 2010.
 - Cazzaniga, Susana (2015). Trabajo social: miradas teóricas, epistemológicas y políticas. *Debate Público*, vol. 5(9), PP 69-84.
 - Chaves, Mariana. Estudios sobre juventudes en Argentina 2007. - 1a ed. - La Plata: Universidad Nacional de La Plata: Red de Investigadora/es en Juventudes Argentinas, 2009a.
 - Chaves, Mariana y Faur, Eleonor, 2009. Investigaciones sobre juventudes en la Argentina: estado del arte en ciencias sociales 1983-2006. Papeles de trabajo. Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín. ISSN: 1851-2577. Año 2, nº 5, Buenos Aires, junio de 2009b.
 - Chaves, Mariana, 2013. Culturas Juveniles en la tapa del diario: tensiones entre el margen y el centro. En Políticas de infancia y juventud. Producir sujetos y construir Estado. Mariana Chaves- Enrique Fidalgo Zeballos Coord. Ed Espacio, CABA, 2013.
 - Colángelo, M. A. (2003). La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. Mesa: Infancias y juventudes. Pedagogía y formación. Seminario Internacional La formación docente entre el siglo XIX. *Encuentros y Seminarios: la formación del docente entre el siglo XIX y siglo XXI*.
 - Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.

https://www.hcdn.gob.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=220477601&hitsperheading=on&infobase=constra.nfo&record={7FF67C95}&softpage=Document42.

- Corbetta, Piergiorgio. Metodología y técnicas de investigación social. Edición Revisada. Madrid (España). McGraw-Hill. 2007
- Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (DINAI) en la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Guía para inclusión de prácticas restaurativas en los dispositivos penales juveniles. Junio de 2021.
- Duschatzky, Silvia y Corea, Cristina. 2008. Chicos en banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- Eiras Nordenstahl Ulf Christian, 2020. “Un abordaje restaurativo en la justicia penal juvenil.” Curso virtual: Introducción a las prácticas restaurativas en los Centros de Referencia Territorial del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Bs. As. IPAP (Instituto Provincial de la Administración Pública) 2020
- Eiras Nordenstahl Ulf Christian, 2012. “*La mediación como modo de abordaje del conflicto penal*”, en Revista de Derecho Penal, Infojus, Ministerio de Justicia de la Nación, Número 1, Buenos Aires, 2012.
http://www.infojus.gov.ar/_pdf_revistas/DERECHO_PENAL_A1_N1.pdf
- Eroles Carlos, 2001b. “Paradigmas, Actores Sociales y políticas Públicas” en Políticas Públicas de Infancia. Una mirada desde los Derechos. VVAA, 2001. Bs. As. Pág. 55-96. Espacio Editorial.
- Fasciolo, Mara, 2018. ¿Quién tiene las llaves de la prisión? : funciones profesionales del Trabajo Social en centros cerrados para jóvenes con causas penales / Mara Fasciolo. - 1a ed. - La Plata : ED. Dynamis, 2018. ISBN 978-987-3986-09-3
- Foucault, Michel. 1985. Saber y Verdad. Ediciones de La Piqueta, Madrid 1985. ISBN 84-7443-038-0.

- Foucault, Michel, 2002. Vigilar y Castigar, Ed. Siglo XXI, Bs. As. 2002. ISBN 987-98701-4-X
- Foucault, Michel, 2005. El Orden del Discurso. Ed. Tusquets, Bs. As. 2005. ISBN 950-9779-69-3
- Foucault, Michel, 2006. Genealogía del racismo. Caronte Ensayos. Editorial Altamira. 2006. ISBN: 987-9017-01-3
- Gonzalez Cesar, 2021. El fetichismo de la marginalidad. 1ra ed. Lomas de Zamora: Sudestada, 2021.
- Guzzetti, Lorena; Rodriguez Lima, Alumine; Rojas, Agustina, 2022. Prácticas restaurativas en el ámbito penal juvenil. Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), (409). <http://www.pensamientopenal.com.ar>
- Heler Mario, 2004. “La producción de conocimiento en el Trabajo Social y la conquista de autonomía”, en Escenarios. Revista Institucional, Año 4, N° 8, septiembre 2004, La Plata, Escuela de Trabajo Social-UNLP, ISSN 1666-3942, pp. 6-16.
- Karsz, Saül. (2006). Pero ¿Qué es el Trabajo Social? La investigación en Trabajo Social. Volumen V, Publicaciones post Jornadas. Paraná, Facultad de Trabajo Social-UNER, 2006, pp. 9-28
- Karsz, Saül. (2023). ¿Qué es una intervención social? Publicado en: Revista del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Alberto Hurtado de Chile. Intervención, 13 (1), 142-154. ISSN: 2452-4751
- Kessler, Gabriel, 2002. Entre las fronteras desvanecidas. Lógicas de articulación de actividades legales e ilegales en los jóvenes, pp 339-354. En, Violencias, delitos y justicias en la Argentina, Gayol, Sandra y Kessler Gabriel Comp. Ediciones Manantial, 2002. ISBN 987-500-073-6
- Leonardi, M. C. (2014). Justicia penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Revista *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 11. UNLP, 2014.

- Ley 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Argentina. 1980
- Ley 13298. Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Pcia. De Bs. As. 2004
- Ley 26.061. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Argentina. 2005
- Ley 13634. Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño. Pcia. De Bs. As. 2006
- Ley 27.072. Ley Federal del Trabajo Social. 2014
- Ley 27.372. Ley Nacional de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. 2019
- Levín, Silvia, 2016. La ciudadanía social argentina en los umbrales del siglo XXI. En: <https://www.revistakairos.org/la-ciudadania-social-argentina-en-los-umbrales-del-siglo-xx-i/>
- Lewkowicz Ignacio, 2002. Entre la institución y la destitución. ¿Qué es la Infancia? Conferencia en el Hospital Posadas, 18 de septiembre de 2002; incluida en Pedagogía del aburrido: escuelas destituidas. Corea Cristina. Ed. Paidós, 2010. ISBN 978-950-12-2177-0
- Lewkowicz Ignacio, 2006. Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez. Ed. Paidós, Bs. As. ISBN 950-12-6540-4
- Lewkowicz, Ignacio y Mariana Cantarelli, 2021. Del fragmento a la situación. Vicente López : Red Editorial, 2021. ISBN 978-987-48075-6-4
- Llobet, Valeria y Carla Villalta (2019). DE LA DESJUDICIALIZACIÓN A LA REFUNDACIÓN DE LOS DERECHOS. Transformaciones en las disputas por los derechos de los niños y las niñas (2005-2015). : Teseo.
- López, Ana Laura, 2011. La ley y sus laberintos. Acerca de la trama de las relaciones de poder en el proceso de reforma legislativa bonaerense en materia de infancia. En

- Juventud y penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil. Gabriel Bombini...[et.al.]; dirigido por Gabriel Bombini - primera ed. - Mar del Plata: EUDEM, 2011.
- López, Ana Laura, 2013. Procesos de reforma legal e institucional en materia de infancia: una historia de tensiones entramadas (pp. 13-27). En Políticas de infancia y juventud. Producir sujetos y construir Estado. Mariana Chaves- Enrique Fidalgo Zeballos Coord. Ed Espacio, CABA, 2013.
 - Matza David, 2014 . Delincuencia y Deriva. Cómo y por qué algunos jóvenes llegan a quebrantar la ley. Siglo Veintiuno Editores Argentina SA.
 - Mendaña, Ricardo. 2007. Ejercicio de la acción penal y principio de oportunidad. Publicado en el sitio web de INECIP, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. inecip.org/documentos/ejercicio-de-la-accion-penal-y-principio-de-oportunidad/
 - Míguez, Daniel, 2002. Rostros del desorden. Fragmentación social y la nueva cultura delictiva en sectores juveniles. En: Violencias, delitos y justicias en la Argentina, Gayol, Sandra y Kessler Gabriel Comp. Ediciones Manantial, 2002. ISBN 987-500-073-6
 - Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia Resolución N° 1070-DEOPNYAGP-2023. Anexo VII, Reglamentación del Instrumento Conceptual y Metodológico de los Centros De Referencia Territoriales para el Abordaje de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires” Gobierno de la Provincia de Bs. As. 2023. <https://www.eldial.com/nuevo/boletinBA/2023/BA231018.pdf>
 - Montaña, Carlos E. 1998. Buscando la “ESPECIFICIDAD” PROMETIDA. El “endogenismo” del Servicio Social. Publicado en: Boletín Electrónico Surá # 24, Julio 1998. Escuela de Trabajo Social - Universidad de Costa Rica www.ts.ucr.ac.cr.

- Morales, Santiago & Magistris Gabriela, “Hacia un paradigma otro: niños como sujetos políticos co-protagonistas de la transformación social”, en Niñez en Movimiento, Del Adultocentrismo a la Emancipación, Morales, Santiago & Magistris Gabriela (Comp.), 2018 Bs. As Pág. 23-49. Editorial El Colectivo.
- OBSERVACIÓN GENERAL N° 12 (2009). COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ONU. Ginebra, 2009.
- Parra, Gustavo (2001). Antimodernidad y trabajo social. Orígenes y expansión del trabajo social Argentino. Trabajo basado en la disertación de maestría en Trabajo Social, “Entre la modernidad y la antimodernidad: Orígenes y Expansión del Trabajo Social argentino”, defendida en la Pontificia Universidad Católica de San Pablo – Brasil. Publicado en la biblioteca virtual de la Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Trabajo Social. www.ts.ucr.ac.cr
- Resolución del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. RESO-2023-1070-GDEBA-DEOPNYAGP. Anexo VII, IF-2023-37916863-GDEBA-SSRPJOPNYAGP. Instrumento conceptual y metodológico de los centros de referencia territoriales para el abordaje de la responsabilidad penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Septiembre 2023.
- Rodríguez Alzueta, Esteban Daniel, 2014. Temor y Control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno. Futuro anterior Ediciones, CABA. ISBN 978-987-45905-0-3
- Rodríguez Alzueta, Esteban Daniel, 2016a. La máquina de la inseguridad. Ed. Estructura Mental a las Estrellas, La Plata. 2016. ISBN 9789874551948
- Rodríguez Alzueta, Esteban Daniel (Comp.), 2016b. Hacer bardo. Provocaciones, resistencias y derivas de jóvenes urbanos. Ed. Malisia. ISBN: 978-987-3972-14-0

- Rodriguez Alzueta, Esteban Daniel, 2018. Un revólver en la cabeza. Cuando la única herramienta es un martillo, todos los problemas parecen un clavo. Nota publicada en El cohete a la luna, 2 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.elcoheteealaluna.com/un-revolver-en-la-cabeza>
- Rodriguez Alzueta, Esteban Daniel, 2020. Prudencialismo. El gobierno de la prevención. Ed. Las cuarenta y El río sin orillas, CABA 2020. ISBN 9789874936240
- Rodriguez Alzueta, Esteban Daniel, 2022. Desarmar al pibe chorro. Elementos y rodeos para problematizar las transgresiones juveniles masculinas urbanas. Tesis para optar por el título de Doctor en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. Diciembre 2022. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/146827>
- Rodriguez Alzueta, Esteban Daniel, 2023. Desarmar al pibe chorro. Rodeos en torno a las transgresiones juveniles urbanas. CABA, Ed DIDOT, 2023. ISBN 978-987-8949-15-4
- Rodriguez Alzueta, Esteban Daniel, 2024. Si no hay futuro, hay delito. La falta de horizontes para abrirle la puerta al delito pero también a la depresión. Nota publicada en El cohete a la luna, de fecha 14 de abril de 2024. <https://www.elcoheteealaluna.com/si-no-hay-futuro-hay-delito/>.
- Plata Sánchez, María Luisa (2016). El principio de culpabilidad y neurociencia. *Revista Jurídica de Estudiantes de la Universidad de Córdoba*,(1), 7. <https://helvia.uco.es/handle/10396/16236>
- Soler, R. C. (2018). *Justicia juvenil y prácticas restaurativas: trazos para el diseño de programas y para su implementación*. Ned Ediciones.
- Ted Wachtel, 2013. Definiendo qué es Restaurativo.

www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf

- Torrado, Susana. (1992) : Estructura Social de la Argentina. 1945- 1983. Ed.de la Flor. Bs. As. 1992.
- UNICEF, 2018. Justicia Juvenil, Investigación sobre medidas no privativas de la libertad alternativas al proceso judicial en la Argentina.
- Velarde, Malena. 2020. De *pive* a *pibe chorro*. El uso de *pibe* en el español rioplatense. Revista Caracol, núm. 20, pp. 351-376, 2020. Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas da Universidade de São Paulo.
<https://www.redalyc.org/journal/5837/583769865014/html/>
- Villalta, Carla. 2013. "Un campo de investigación. Las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina." Civitas Revista de Ciencias Sociales. Programa de Posgrado en Ciencias Sociales, Escuela de Humanidades. Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul, Porto Alegre, v. 13, n. 2, p. 235-258, mayo-agosto, 2013. e-ISSN: 1984-7289. ISSN-L: 1519-6089.
- Zehr, Howard, 2007. El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Copyright ©2007 by Good Books, Intercourse, PA 17534. ISBN 978-1-56148-469-0